

Bogotá, D.C., febrero 24 de 2022

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: **DEMANDA**
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA
DE: **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**
CONTRA: **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA**
BLANCO NOGUERA

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** contra **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capítulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Se libre mandamiento de pago en contra de **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá, y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y

residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, por concepto del capital de que trata el Pagaré No.**CA-20716760**, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.
- b. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDA.- Simultáneamente con el mandamiento de pago, decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona Centro, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058** y expida a mi costa certificados de tradición y libertad que contengan el registro de la medida.

TERCERA.- Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta, previo trámite correspondiente del avalúo del inmueble hipotecado propiedad de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague al DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, las sumas de dinero señaladas anteriormente.

CUARTA.- Se condene en costas y gastos del proceso a LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**. En su oportunidad.

HECHOS:

1. Mediante la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada, LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, se declararon deudores del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, y constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre el inmueble descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**.
2. En la **anotación No. 5** del certificado de libertad del inmueble que sirvió de garantía de la obligación se encuentra inscrito un EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL dentro del proceso con radicado No. 11001-31-03-035-2021-00179-00 mediante Oficio 21-1451 del 16 de junio de 2021 que cursa en el Juzgado 035 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA contra BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA y HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL y manifiesto bajo la gravedad de juramento que ni la suscrita ni mi representado hemos sido notificados del proceso mencionado en esta anotación.
3. LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, firmaron y aceptaron pagar en Bogotá D.C., a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, la suma junto con los respectivos intereses, a que hace relación el pagaré mencionado en la **PRIMERA pretensión, literal a.**, de esta demanda, por concepto de préstamo concedido por EL DEMANDANTE a LOS DEMANDADOS el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).
4. LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, adeudan al DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, además del capital de que trata el pagaré relacionado en la **PRIMERA pretensión, literal a.**, de esta demanda, los intereses de mora de dicho capital desde el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. Para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado; LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor

del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** sobre el bien inmueble relacionado en las pretensiones de esta demanda.

7. El DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo VI y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y Artículo 884 del Código de Comercio.

PROCESO A SEGUIR:

El proceso a seguir en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.

CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$124.955.000)**

COMPETENCIA:

Por la cuantía, lugar de ubicación del inmueble perseguido en el proceso, así mismo como naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y secuestro del inmueble hipotecado propiedad de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**. Oficiese al Registrador de Instrumentos públicos de **Bogotá, D.C., Zona Centro**, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058**.

PRUEBAS:

1. Pagaré No. **CA-20716760**, relacionado en la **PRIMERA pretensión literal a.**, de esta demanda.
2. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)

otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., relacionada en la **PRIMERA pretensión literal a.**, de esta demanda.

3. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria **50C-1975058**.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

- Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente los originales del Pagaré **CA-20716760** por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, que sirvió de garantía de la obligación y base de ejecución, así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C.
- Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a los deudores su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
- Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o los deudores.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., y/o al correo electrónico fadricard@yahoo.com y/o al celular 3125969817

El DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., o al correo electrónico acp20082008@hotmail.com

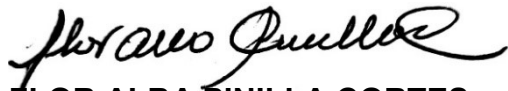
LOS DEMANDADOS:

- **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES, Apartaestudio 101 Primer Piso, BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico hurtadogcr5@hotmail.com

- **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES, Apartaestudio 101 Primer Piso, BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico lilo1221@hotmail.com

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos de **LOS DEMANDADOS**, corresponden a los utilizados por **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ** y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA** en este proceso y a notificar, y fueron tomado de la información consignada por ellos mismos en la antefirma de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjunta a la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.



Bogotá, D.C., enero 22 de 2022

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: PODER
**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA**
DE: **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**
CONTRA: **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA
BLANCO NOGUERA**

OSCAR JAIR CUERVO RIPE, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, al Señor Juez, con todo respeto, por medio de este escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** contra **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá, para el cobro del capital y los intereses de que trata el Pagaré No. **CA-20716760** por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**; obligación que se encuentra garantizada con la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Novena (9) de Bogotá D.C., por los hechos que la abogada expondrá en la demanda.

Para notificaciones, se recibirán en:

OSCAR JAIR CUERVO RIPE, en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico acp20082008@hotmail.com

FLOR ALBA PINILLA CORTES, en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., o al correo electrónico fadricard@yahoo.com



LOS DEMANDADOS:

- **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES, Apartaestudio 101 Primer Piso, BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico hurtadogcr5@hotmail.com

- **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES, Apartaestudio 101 Primer Piso, BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico lilo1221@hotmail.com

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos de **LOS DEMANDADOS**, corresponden a los utilizados por **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA** en este proceso y a notificar, y fueron tomado de la información consignada por ellos mismos en la antefirma de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjunta a la demanda.

Mi apoderada queda facultada según lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P., y de manera especial la faculto para recibir, transigir, cobrar, renunciar, interponer recursos de ley, tachar documentos de falsos, sustituir, reasumir, hacer postura en el remate del inmueble que se persigue en el proceso y demás que le confiere la ley en defensa de mis intereses.

Ruego reconocer personería a la doctora **FLOR ALBA PINILLA CORTES**, como mi apoderada en los términos y fines de este poder.

Del señor juez, atentamente,

OSCAR JAIR CUERVO RIPE
cc. 80.207.665 de Bogotá

Acepto:

FLOR ALBA PINILLA CORTES
cc. 41.609.642 de Bogotá
T.P. 28.185 del C.S. de la J.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Func. 745-1020720
Mosquera Cundinamarca, 2022 02 03 09:19:08
La Notaria Única de Mosquera
CERTIFICA
Que el anterior documento es presentado personalmente por
CUERVO RIPE OSCAR JAIR
Identificado con la C.C. 80207665
Cod. Validación: b1amf
Firma compareciente
LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA
NOTARIA UNICA (E) DEL CIRCULO DE MOSQUERA
Imprese a
www.notariunica.com
para validar este documento
Compareciente



PAGARÉ POR LA SUMA DE \$80'000.000

VENCE: EL DIA 24 MES Enero AÑO 2020
A FAVOR DE:

OSCAR JAIR CUERVO RIPE C.C. N° 80.207.665 de Bogotá.

Nosotros CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 80'419.680 de Usaquen y 52'056.046 de Bogotá, Sucesivamente, manifiestan:

PRIMERO: Que debemos y pagaremos incondicionalmente la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80'000.000.00) M/Cte., a la orden de OSCAR JAIR CUERVO RIPE C.C. N° 80.207.665 de Bogotá,., mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial con intereses-----

SEGUNDO: Dicha suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80'000.000.00), en caso de Cobro Judicial los honorarios de abogados serán del 20% con la sola presentación de la Demanda.

TERCERO: Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma LOS DEUDORES reconocerán y Pagarán a EL ACREEDOR, intereses comerciales a la tasa del dos por ciento (2.%) mensual, pagos por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente en la oficina de EL ACREEDOR ubicada en la carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Tel: 2 83 53 46 y sin necesidad de requerimiento alguno.-----

CUARTO: En el evento de mora o simple retardo en el pago del capital al vencimiento del plazo de () meses o de sus intereses en la forma estipulada LOS DEUDORES reconocerán y pagarán a el ACREEDOR, por concepto de mora, el interés máximo que a la fecha este autorizado por la ley "Artículo 884 del Código de Comercio por todo el tiempo en mora", sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho a EL ACREEDOR.-----

QUINTO: LOS DEUDORES podrán pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su ACREEDOR, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto".-----

SEXTO: LOS DEUDORES aceptan desde ahora que todo pago efectuado por ellos se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3) Amortización a capital.-----

SÉPTIMO: El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho AL ACREEDOR, para hacer exigible la totalidad de las sumas ya que este PAGARÉ lleva consigo pactada la cláusula acceleratoria, de manera que producida la mora EL ACREEDOR podrá demandar el cumplimiento de la obligación sin requerimiento alguno a los cuales renuncian expresamente LOS DEUDORES.-----

OCTAVO: En caso de muerte de LOS DEUDORES, EL ACREEDOR podrá acogerse al artículo 1.434 del Código Civil respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás.-----

NOVENO: LOS DEUDORES se obligan a responder por el préstamo total contenido en este PAGARE comprometiendo sus bienes en general

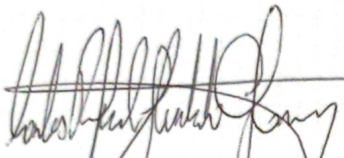
minerva

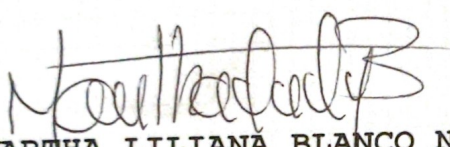


LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

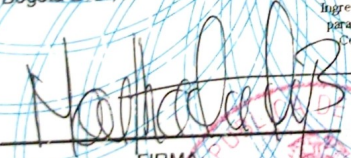
como respaldo a sus obligaciones que adquiere.-----
DÉCIMO: LOS DEUDORES autorizan a el ACREEDOR para que llene los
espacios en blanco referente a las fechas de vencimiento del
pagare. En este estado EL ACREEDOR señor OSCAR JAIR CUERVO RIPE,
aceptan las condiciones del presente PAGARÉ y a sus respectivos
DEUDORES CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO
NOGUERA. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los
Veinticuatro (24) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve
(2019).


CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ
C.C. N° 80'419.680 de Usaquen.


MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA
C.C. N° 52'056.046 de Bogotá

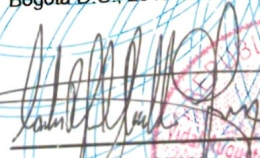
DOCUMENTO AUTENTICADO
CON ESPACIOS EN BLANCO

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció:
BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA
quien exhibió: C.C.52056046
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
suya. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil.
Bogotá D.C., 2019-04-24 09:29:47
Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Codigo verificación 3y6vn


FIRMA
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció:
HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL
quien exhibió: C.C.80419680
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
suya. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil.
Bogotá D.C., 2019-04-24 09:30:08
Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Codigo verificación 3y6vn


FIRMA
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220224931455406899

Nro Matrícula: 50C-1975058

Pagina 1 TURNO: 2022-134983

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 04:26:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-07-2016 RADICACIÓN: 2016-56714 CON: ESCRITURA DE: 14-07-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAESTUDIO 101 PRIMER PISO CON AREA DE 31.12M2 CON COEFICIENTE DE 7.17M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.617 DE FECHA 06-07-2016 EN NOTARIA UNICA DE LA CALERA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA , AKLE DE GUERCCIO ALEXANDRA MARIA Y HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL ADQUIRIERON ASI: MARTHA LILIANA Y CARLOS RAFAEL POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EL 68.58% DE AKLE DEL GUERCCIO ALEXANDRA MARIA POR ESCRITURA 5965 DEL 19-09-2014 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE GUERCIO DE AKLE ELSY SOFIA POR ESCRITURA 1702 DEL 22-03-2010 NOTARIA 19 BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE SERRANO TRISTANCHO CARLOS ORLANDO POR ESCRITURA 1653 DEL 21-06-2005 NOTARIA 25 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE SERRANO RODRIGUEZ ORLANDO POR ESCRITURA 1657 DEL 20-03-1991 NOTARIA 4 BOGOTA . ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE GLASER Y CIA LTDA . , POR ESCRITURA 1202 DEL 09-04-1987 NOTARIA 18 BOGOTA . REGISTRADA AL FOLIO 109074 .

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 98 #65-06 APARTAESTUDIO 101 PRIMER PISO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1930533

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-2016 Radicación: 2016-56714

Doc: ESCRITURA 617 del 06-07-2016 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA****CC# 52056046 X****A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL****CC# 80419680 X****ANOTACION: Nro 002** Fecha: 07-09-2016 Radicación: 2016-74668



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220224931455406899

Nro Matrícula: 50C-1975058

Pagina 2 TURNO: 2022-134983

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 04:26:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 746 del 09-08-2016 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046

DE: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680

A: ADMINISTRESE S.A.S.

NIT# 9002778816 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-2017 Radicación: 2017-57227

Doc: ESCRITURA 221 del 27-03-2017 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: RESCILIACION: 0151 RESCILIACION CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESC 746 DEL 09-08-2016 NOT. LA CALERA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRESE S.A.S.

NIT# 9002778816

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-04-2019 Radicación: 2019-30906

Doc: ESCRITURA 1706 del 11-04-2019 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

DE: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

A: CUERVO RIPE OSCAR JAIR

CC# 80207665

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-06-2021 Radicación: 2021-48861

Doc: OFICIO 21-1451 del 16-06-2021 JUZGADO 035 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 11001-31-03-035-2021-00179-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA

CC# 41651773

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220224931455406899

Nro Matrícula: 50C-1975058

Pagina 3 TURNO: 2022-134983

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 04:26:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-134983

FECHA: 24-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Aa047477468

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **1706.** -----

MIL SETECIENTOS SEIS. -----

Fecha: ABRIL-11-2019. -----

Acto: **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.**-----

Otorgantes: -----

Deudores: -----

1.-MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA , -----cc.52.056.046 de Bogotá

2.-CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ, ----- cc. 80.419.680 de Usaquén

Acreedor:-----

OSCAR JAIR CUERVO RIPE , -----cc.80.207.665 de Bogotá

Inmueble: Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 17 URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C. -----

Matrícula Inmobiliaria: 50C-1975058-----

Cédula Catastral: 005307110900101001 en mayor extensión-----

Cuantía: Indeterminada. Valor Base Derechos Notariales: **\$20.000.000.**-----

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los once (11) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019), ante mi **RODOLFO GALVIS BLANCO, NOTARIO NOVENO (9o.) DE BOGOTA, D.C.**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA -----

1.- MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA , mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía y 52.056.046 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente,-----

2.-CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ , varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía



Aa047477468

10603A9GSSATG9T
28/06/2017

80.419.680 de Usaquén, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**.-----

3.-OSCAR JAIR CUERVO RIPE, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, y declararon:-----

PRIMERO.- Que LOS DEUDORES comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble: EL APARTASTUDIO CIENTO UNO (101) que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la calle noventa y ocho (98) número sesenta y cinco cero seis (65-06) Lote cinco (5) Manzana diecisiete (17), URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C. -----

LINDEROS GENERALES: -----

CASA NUMERO UNO (CA1) EDIFICIO MALIBLA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Con un área superficial de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros de metro cuadrados (164.59 M2). -----

LINDEROS: -----

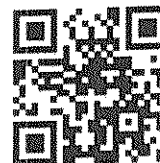
POR EL NORTE: en una longitud de doce metros (12.00 mts.), con la casa número dos (2) con nomenclatura urbana noventa y ocho, quince (98-15). -----

POR EL SUR: en una longitud de doce metros (12.00 mts.), con la calle noventa y ocho (98). -----

POR EL ORIENTE: En una longitud de trece metros con setenta y un centímetros (13.71 mts.) con la carrera sesenta y cinco (65). -----

POR EL OCCIDENTE: En una longitud de trece metros con setenta y un centímetros (13.71 mts.) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana -----

LINDEROS PARTICULARES: -----



PRIMER PISO. APARTAMENTOS CIENTO UNO (101): -----

Con acceso por la calle noventa y ocho (CL 98), con área privada construida de Treinta y un metros con doce centímetros cuadrados (31.12 M2) consta de una oficina con baño y cafetería, Todo el piso está enchapado en cerámica; techos estucados pintados. Paredes en estuco. -----

Está delimitado según las siguientes cotas y medidas según el plano de alinderamiento: -----

Verticales: -----

NADIR: con placa común que lo separa del terreno. -----

CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso. -----

Horizontales: -----

Del punto 9 al 10 en línea quebrada con longitud total de cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95m). Del punto 10 al 11 en línea quebrada con longitud total de seis metros treinta y ocho centímetros (6.38 m). Del punto 11 al 12 en línea quebrada con longitud total de cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95m). -----

Del punto 12 al 9 y encierra, en línea quebrada con longitud total de tres metros veinte centímetros (3.20m), quince centímetros (0.15m), noventa y siete centímetros (0.87m), noventa centímetros (0.90m), un metro setenta y cinco centímetros (1.75m), un metro dos centímetros (1.02m), dos metros cuarenta centímetros (2.40m). -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1975058 y hace parte de la Cédula Catastral: 005307110900101001 de mayor extensión. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la medida, descripción, área y linderos del inmueble, la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto. -----

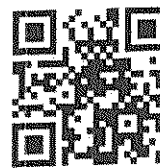


PARAGRAFO SEGUNDO.- REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LA VIVIENDA BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales mediante escritura mil doscientos diecinueve (1219) de fecha veintiuno (21) de Noviembre de dos mil catorce (2014) , modificado mediante escritura seiscientos diecisiete (617) de Julio seis (6) de dos mil dieciséis (2016) otorgadas en la Notaría Unica del Círculo de La Calera, debidamente inscritas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

SEGUNDO.- Que el inmueble antes relacionado fue adquirido por LOS DEUDORES así: -----

a.- El lote en mayor extensión sobre el cual se levanta LA VIVIENDA BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA por adjudicación en la liquidación de comunidad con ALEXANDRA MARIA AKLE DEL GUERCIO mediante escritura seiscientos diecisiete (617) de Julio seis (6) de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Unica del Círculo de La Calera - Cundinamarca, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz **50C-1930533**, y -----

b.- Posteriormente el apartaestudio ciento uno (101) objeto de esta hipoteca por haberlo levantado a sus expensas como consta en el Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura mil doscientos diecinueve (1219) de fecha veintiuno (21) de Noviembre de dos mil catorce (2014) , modificado mediante escritura seiscientos diecisiete (617) de Julio seis (6) de dos mil dieciséis (2016) otorgadas en la Notaría Unica del Círculo de La Calera, Cundinamarca debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1975058** correspondiente al apartaestudio ciento (101) -----



TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y sus actuales poseedores y propietarios son LOS DEUDORES. -----

CUARTO.- Que la hipoteca que LOS DEUDORES constituyen por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan adquirido o adquieran en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. -----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligado para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc, o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto. -----

QUINTO.- Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan. -----



SEXTO.- Que serán de cargo de LOS DEUDORES, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los de los certificados de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LOS DEUDORES, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LOS DEUDORES, para expedir copia autentica del presente instrumento.-----

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:-----

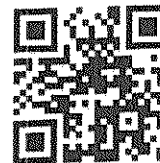
1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR;-----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualesquiera de estos eventos:-----

a.- Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él;-----

b.- Si sufriende desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR; y;-----

c.- Si LOS DEUDORES enajenaren en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierden



la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución; -----

3) En caso de incumplimiento de LOS DEUDORES, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento;-----

4) Si LOS DEUDORES obstaculizaren o impidieren de alguna manera a EL ACREEDOR, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; -----

5) Si LOS DEUDORES violaren alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. -----

6) En caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, devolviera la escritura sin registrar. -----

OCTAVO.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de LOS DEUDORES y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar. -----

NOVENO.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LOS DEUDORES, ni renovaciones de ninguna índole. -----

DÉCIMO.- PODER ESPECIAL: LOS DEUDORES, ya identificados, por medio del presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a EL



ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará EL ACREEDOR cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de EL ACREEDOR bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LOS DEUDORES.- Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LOS DEUDORES lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970 y Decreto 1664 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO.- LOS DEUDORES: Bajo la gravedad del juramento manifiestan que al día de hoy no tienen otras obligaciones fuera de la aquí anotada y por este instrumento adquirida, ni pendientes con entidades crediticias, bancarias, personas naturales, y que cuentan con recursos suficientes para pagar las obligaciones derivadas de este crédito hipotecario, en consecuencia no son personas insolventes; por lo tanto, renuncian a tramitar proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante, establecidos en la Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 2677 de 2012 y demás normas concordantes, complementarias y posteriores.-----

PRESENTE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE , de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor. -----

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrales y



fiscales esta hipoteca tiene un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se protocoliza. --
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagados LOS DEUDORES sobre su estado civil declararon que son casados con sociedad conyugal vigente, y declaran bajo juramento que el inmueble que hipotecan **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2019** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----

COMPROBANTES FISCALES:

1.- Copia de la Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado año gravable **2019**. Formulario Número: 2019301010004381549 No. referencia recaudo: 19013188506-----

Dirección: CL 98 65-06 CA 1 AP 101 -----

Matrícula Inmobiliaria: 50C-1975058-----

Contribuyente: MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA-----

Avalúo Catastral: \$95.173.000-----

Total a pagar: \$471.000-----

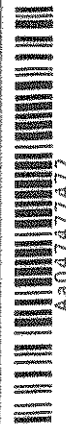
Fecha de pago: 2019/04/04 -----

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial. -----

Pin de seguridad: tyRAACXQEPP67K-----

Dirección del predio: CL 98 65-06 APARTAMENTO 101 -----

Matricula Inmobiliaria: 50C-1975058-----



28/06/2017 10602a/SSATG995A

Cédula catastral: SIN -----

CHIP: 00000621908. -----

Fecha de expedición: 08/04/2019-----

Fecha de vencimiento: 08/05/2019 -----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO
PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. -----

Consecutivo: 1329135 -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

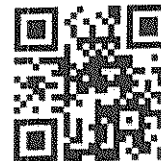
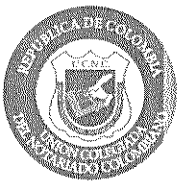
1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante y documentación pertinente



tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás indagaciones prudentes conducentes para ello. -----

6.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 28 de la Ley 1579 de 2012, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

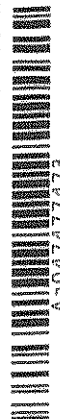
Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa047477468, Aa047477469, Aa047477470, Aa047477471, Aa047477472, Aa047477473, Aa049096483.✓

Enmendados: 17, placa: SI VALE.



Aa047477473

28/06/2017 10603Aa1SSA1G99

RESOLUCION 691 DE ENERO 24 DE 2019, MODIFICADA MEDIANTE
RESOLUCION 1002 DE ENERO 31 DE 2019.

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:\$ 79.689
IVA.\$ 39.081
SUPERINTENDENCIA\$ 9.300
CTA. ESP. PARA NOTARIADO\$ 9.300
RETENCION EN LA FUENTE.....\$ - 0 -

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Flor RADICÓ Flor
DIGITÓ Flor Vo.Ba. Flor
IDENTIFICÓ Ano HUELLAS / FOTO PC Ano
LIQUIDÓ Anpo CERRÓ Flor
REV./LEGAL Flor ORGANIZÓ C. RODRIGUEZ
REG. BIOMÉTRICO Ano C.C. 1026239-079

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

RUDOLFO GALVIS BLANCO - NOTARIO

NIT. 13.740.601-9

Codigo Super Notariado: 1100109

Calle 74 No 11 - 37 Tel. 742 4900

1706

Fecha : 11 de ABRIL de 2019

FACTURA DE VENTA N° 00 002926

Bogotá, ABRIL 11 de 2019
Cliente : BLANCO HIGUERA MARTHA LILIANESCRITURA No. 0117065
CC o NIT. 52,056,046-Comparecientes : BLANCO HIGUERA MARTHA LILIAN
CUERVO RIFE OSCAR JAIRC.C. 52,056,046-
C.C. 80,207,665-Acto o contrato : HIPOTECA
Número de Turno : 01879 - 2019**LIQUIDACION****DERECHOS NOTARIALES**

Cuantia(s) HIPOT 20,000,000 79,689

NOTARIALES Resol 691/2019 \$ 79,689

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	7	 \$	25,900
1 Copia(s) de	13 hojas	\$	48,100
1 Especial(es)	9 hojas	\$	33,300
1 Fotocopias		\$	700
1 Autenticaciones		\$	1,900
3 Identificación Biométrica		\$	9,300
1 Firma Digital		\$	6,800
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		 \$	126,000

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	 \$	39,081
Super-Notariado y Registro	 \$	9,300
Cuenta Especial para el Notariado	.. \$	9,300

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 205,689

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 57,681

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 263,370

Son : DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABOVADO \$ 263,370

Esta factura se asimila en todos sus efectos
a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código
de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

Aceptada

YAC015

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 6909 - Tarifa 0.966 - Factura expedida por Computador
Resolución DIAN 000000000

PAGADO	
11/1 ABR 2019 [N-9]	
☐ CHEQUE	☐ EFECTIVO
VALOR	
\$.	\$.

[illegible]

1706

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.056.046
BLANCO NOGUERA
APELLIDOS
MARTHA LILIANA
NOMBRES

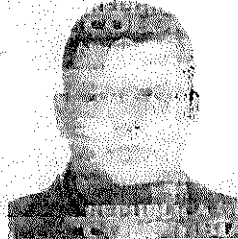
[Signature]
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.419.680
HURTADO GOMEZ
APELLIDOS
CARLOS RAFAEL
NOMBRES

[Signature]



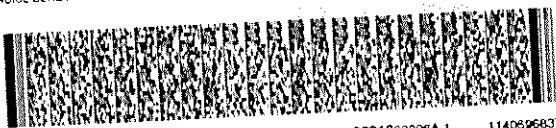

FECHA DE NACIMIENTO 21-DIC-1969
PUERTO ASIS
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

30-MAY-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL BANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00229420-F-0052056046-20100327 0021822906A 1 1140696837



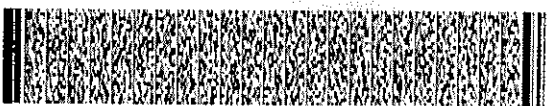
FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1970
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

15-NOV-1988 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ALBA ESTERIS PEREZ LOPEZ

INDICE DERECHO



A-1500101-42135005-M-0080419680-20050919 02382052626 02 180150805

1706

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.207.665
CUERVO RIPE

APELLIDOS
OSCAR JAIR

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-OCT-1982
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-OCT-2000 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00714937-M-0080207665-20150612 0044496979A 1 1163441485



1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

1706



97916

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052056046.

----- Firma autógrafa -----



2x2jqmv6erfx
11/04/2019 - 12:59:01:911



CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080419680.

----- Firma autógrafa -----



7an9lu9yqq0r
11/04/2019 - 13:00:11:033



OSCAR JAIR CUERVO RIPE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080207665.

----- Firma autógrafa -----



5q4vz1c1lhtg
11/04/2019 - 13:03:34:260



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA, con número de referencia R-1879 del día 11 de abril de 2019.



RODOLFO GALVIS BLANCO
Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2x2jqmv6erfx

AÑO GRAVABLE
2019



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
19013188506

101

Formulario
Número: 2019301010004381549

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



| A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------|--|---------|-------------------------------|------------------|---|-----------------|---------------|--|--|
| 1. CHIP | | 2. DIRECCIÓN CL 98 65 06 CA 1 AP 101 | | | | 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1975058 | | | | |
| B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE | | | | | | | | | | |
| 4. TIPO | 5. No. IDENTIFICACIÓN | 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL | | 7. % PROPIEDAD | 8. CALIDAD | 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN | | 10. MUNICIPIO | | |
| CC | 52056046 | MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA | | 0 | | KR 65 98 09 | | BOGOTÁ, D.C. | | |
| 11. Y OTROS | | | | | | | | | | |
| C. LIQUIDACIÓN PRIVADA | | | | | | | | | | |
| 12. AVALÚO CATASTRAL 85,173,000 | | 13. DESTINO HACENDARIO 61. RESIDENCIALES URBANOS Y | | 14. TARIFA 5.5 | 15. % EXENCIÓN 0 | | 16. % EXCLUSIÓN | | | |
| 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 523,000 | | 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 | | | | 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 523,000 | | | | |
| | | HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) | | HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa) | | | | | | |
| 20. SANCIÓN | | VS | 0 | | 0 | | | | | |
| D. SALDO A CARGO | | | | | | | | | | |
| 21. TOTAL SALDO A CARGO | | HA | 523,000 | | 523,000 | | | | | |
| E. PAGO | | | | | | | | | | |
| 22. VALOR A PAGAR | | VP | 523,000 | | 523,000 | | | | | |
| 23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO | | TD | 52,000 | | 0 | | | | | |
| 24. DESCUENTO ADICIONAL | | DA | 0 | | 0 | | | | | |
| 25. INTERÉS DE MORA | | IM | 0 | | 0 | | | | | |
| 26. TOTAL A PAGAR | | TP | 471,000 | | 523,000 | | | | | |
| F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO | | | | | | | | | | |
| Aporte voluntariamente un 10% adicional al | | SI | | NO | X | Mi aporte debe destinarse al | | | | |
| 27. PAGO VOLUNTARIO | | AV | 0 | | 0 | | | | | |
| 28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO | | TA | 471,000 | | 523,000 | | | | | |

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRIMINERACION (SAT)

SELLO
 BANCO DE OCCIDENTE 512
23512010262448
 Valor Recibido: \$471,000
 27000 79579108
 2019/04/04 Normal
 Recibido Con Pago

02512250
 EF

CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

1706

PIN DE SEGURIDAD: tyRAACXQEPP67K

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 98 65 06 APARTAESTUDIO 101

Matrícula Inmobiliaria: 50C-1975058

Cédula Catastral: SIN

CHIP: 00000621908

Fecha de Expedición: 08-04-2019

Fecha de Vencimiento: 08-05-2019

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1329135

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 11/04/2019 12.31 PM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Bogotá D. C. ABRIL 11 / 19

11706

Señores:
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Certificación Crédito por: \$ 20'000.000

DEUDOR (A) (ES)

MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA c.c. 52.056.046

CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ c.c. 80.419.680

ACREEDOR (A) (ES)

OSCAR JAIR CUERVO RIBE c.c. 80207665

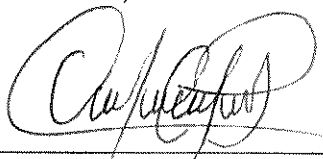
_____ C.C. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 20'000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada y sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,



C. C. 80207665

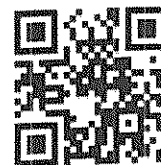
_____ C. C. _____

10

1

10

10



Aa049096483

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 1706. . . .

DE FECHA: ABRIL-11-2019

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ.

[Firma manuscrita]



MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA

CC.: 52056046

TEL o CEL: 3105850699

DIR: CR 65 # 98-09

CIUDAD: BOGOTÁ

E-MAIL: 1107221@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: RENTISTA

ESTADO CIVIL: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

A. PACHÓN.
C.C. 32.242.006

[Firma manuscrita]



CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ

C.C. 80419680

TEL o CEL: 3112716082

DIR: CR 65 # 98-09

CIUDAD: BOGOTÁ

E-MAIL: hurtadogcr5@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: PENSIONADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: RENTISTA

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

A. PACHÓN.
C.C. 32.242.006



1064309a1109DDA7 27/10/2017



OSCAR JAIR CUERVO RIPE

CC.: 80207665

TEL o CEL: 3044359376

DIR: CRA 8 # 16-51 OF 305

CIUDAD: BOGOTÁ

E-MAIL: CRO1INVERSIONES@GMAIL.COM

PROFESIÓN U OFICIO: CONSTRUCTOR

ACTIVIDAD ECONÓMICA: CONSTRUCTOR

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _ NO _

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

A. PACHON.
C.C. 52.242.006



RODOLFO GALVIS BLANCO

NOTARIO 9 BOGOTÁ

Handwritten signature and date: 1706/19

Notaría 9 Bogotá

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900

Celular 3187080930. Escrituración: ext. 116 -118

Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111

Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - novenabogota@supernotariado.gov.co

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com

Elaborado: Flor Marina Ortiz/1879-2019



Ca316287349

Notaría 9ª – Bogotá**Rodolfo Galvis Blanco**
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COMNOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com**NOTARIA 9ª - BOGOTA**

ES FIEL Y **PRIMERA** (1) COPIA DE ESCRITURA **1706** DE **ABRIL** 11 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN **DOCE** (12) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

OSCAR JAIR CUERVO RIPE

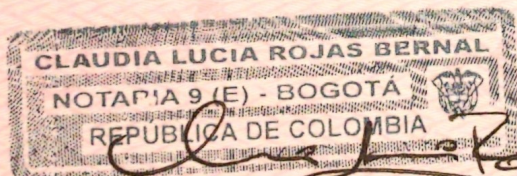
ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

22/04/2019

PROTOCOLO 1

17.01

A. GUANUME,
C.C. 1.020.798.181**CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL**
NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 – Fax: 7467050
Escriuración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

Cadenia S.A. No. 192955346 07-03-19

10814DZM9DMMC#5

RV: Generación de la Demanda en línea No 372825

Isidro Alexander Aguasaco Vasquez <iaguasav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/03/2022 11:02 AM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: FADRICARD@YAHOO.COM <FADRICARD@YAHOO.COM>

SECUENCIA 16563 JUZ 16 CMPAL

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio únicamente con los datos del formulario en línea diligenciado por el usuario al momento de la radicación de la demanda en el link de demanda en línea y le correspondió a su despacho de acuerdo con la secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. *Cualquier aclaración o solicitud al respecto debe ser dirigida directamente al accionante o demandante.*

Gracias por su comprensión.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

| | | | |
|---|--|---|--|
| 
Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca- Amazonas | Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados Civiles Laborales y de Familia | |  DesajC
 DesajBCA |
| |  3532666 Ext: |  cseradmvcvfm1@cendoj.ramajudicial.gov.co |  Bogotá, D.C. |

Isidro Alexander aguasaco Vasquez

De: Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivimpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 8:34 a. m.

Para: Isidro Alexander Aguasaco Vasquez <iaguasav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 372825

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 16:44

Para: FADRICARD@YAHOO.COM <FADRICARD@YAHOO.COM>; FADRICARD@YAHOO.COM <FADRICARD@YAHOO.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivimpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 372825

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 372825 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL - MENOR CUANTÍA
Clase de Proceso: 40-03-05 EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Accionado/s :

Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: OSCAR JAIR CUERVO RIPE
Número de Identificación: 80207665
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: FADRICARD@YAHOO.COM
Dirección: CARRERA 8 # 16-51 OF 305
Teléfono:

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: FLOR ALBA PINILLA CORTES
Número de Identificación: 41609642
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: FADRICARD@YAHOO.COM
Dirección: CARRERA 8 # 16-51 OF 305 ED PARIS CENTRO
Teléfono: 2797665
Tarjeta Profesional: 28185

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA
Número de Identificación: 52056046
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ

Número de Identificación: 80419680

Tipo de discapacidad: NO APLICA

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Descargue los archivos del tramite a continuación :

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 03/mar./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

016

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

16563

SECUENCIA: 16563

FECHA DE REPARTO: 3/03/2022 11:01:44a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80207665

OSCAR JAIR CUERVO RIPE

CUERVO RIPE

01

SOL372825

SOL372825

01

41609642

FLOR ALBA PINILLA CORTES

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM009

FUNCIONARIO DE REPARTO

iaguasav

REPARTOHMM009

16563

v. 2.0

MΦTΣ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Avenida Fernando Mazuera Nro. 14 – 33 Piso 7º

Edificio Hernando Morales Molina

Correo institucional: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono - Fax: 3 41 09 64

INFORME SECRETARIAL 2022-0221
Bogotá 4 de marzo de 2022

| Solicitud | No. archivo P.D. | Para resolver |
|------------------------------------|------------------|---------------|
| Demanda Reparto | | x |
| Medida cautelar | | |
| Contestación demanda | | |
| Notificación | | |
| Terminación | | |
| Recurso Reposición | | |
| Remanentes | | |
| Sustitución de poder | | |
| Para Sentencia | | |
| Aclaración auto | | |
| Corregir auto | | |
| Dejan a disposición vehículo | | |
| Solicitan suspender audiencia | | |
| Renuncia a poder | | |
| Términos Justificación | | |
| Subrogación | | |
| Garantía real no registra | | |
| Suspensión Súper sociedades | | |
| Descorro del traslado | | |
| Emplazamiento | | |
| Trabajo de Partición | | |
| Solicitan retiro demanda | | |
| Certificado | | |
| Subsanada | | |
| Sin subsanar | | |
| Segunda Instancia devuelve recurso | | |
| Término de la ejecutoria | | |
| Reanudar Proceso | | |
| Se registro medida | | |
| Se continúe con el proceso | | |
| Reforma demanda | | |
| Traslado art. 110 C.G. P | | |
| Liquidación | | |
| Conversión de títulos | | |

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL) |
| Radicado: | 110014003016 2022 00221 00 |
| Demandante: | OSCAR JAIR CUERVO RIFE. |
| Demandados: | CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ Y OTRO. |

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**

1.- INDIQUE bajo la gravedad del juramento si en el proceso ejecutivo con acción real que adelanta Flor Noelia Ortiz Baquero contra Martha Liliana Blanca Noguera y Carlos Rafael Hurtado Gómez en el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá (anotación 05 del Certificado de Tradición 50C-1975058), fue citado el acreedor hipotecario, es decir, el aquí demandante, en caso afirmativo, informe la fecha de la notificación. (inciso 5º num 1º art 468 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de la causal de inadmisión del numeral anterior. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- RECONOCER a la abogada **FLOR ALBA PINILLA CÓRTEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737decd346a69a8266ef46a7338b325ff7bd74ecc179f531886bd607be94cb51**

Documento generado en 23/03/2022 09:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 2022-221 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA - Escrito de subsanación demanda

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Vie 25/03/2022 4:23 PM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., marzo 25 de 2022

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: No. 2022-221

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA

DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE

CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA

- Escrito de subsanación demanda

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, habiendo sido notificada del auto del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), me permito presentar ante su despacho memorial que subsana la demanda en cuanto a las omisiones advertidas, en los siguientes términos:

Respecto de la primera observación:

*“1.- **INDIQUE** bajo la gravedad del juramento si en el proceso ejecutivo con acción real que adelanta Flor Noelia Ortiz Baquero contra Martha Liliana Blanca Noguera y Carlos Rafael Hurtado Gómez en el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá (anotación 05 del Certificado de Tradición 50C-1975058), fue citado el acreedor hipotecario, es decir, el aquí demandante, en caso afirmativo, informe la fecha de la notificación. (inciso 5º num 1º art 468 C.G.P.)”* Observación que se aclara en los siguientes términos ratificando lo manifestado en el **numeral 2** de los hechos de la demanda:

2. *En la anotación No. 5 del certificado de libertad del inmueble que sirvió de garantía de la obligación se encuentra inscrito un **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** dentro del proceso con radicado No. 11001-31-03-035-2021-00179-00 mediante Oficio 21-1451 del 16 de junio de 2021 que cursa en el Juzgado 035 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de **ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA** contra **BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA** y **HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL** y **manifiesto bajo la gravedad de juramento que ni la suscrita ni mi representado hemos sido notificados del proceso mencionado en esta anotación.***

Adicionalmente manifiesto que el proceso instaurado en el *Juzgado 035 Civil del Circuito de Bogotá D.C.*, corresponde a un ejecutivo singular, teniendo en cuenta que sobre el inmueble no se encuentran registradas hipotecas adicionales a la constituida a favor de mi representado. Por lo tanto, en el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se debe requerir para que se inscriba el embargo del proceso que nos aqueja, por cuanto el que existe en la anotación 5 corresponde a un proceso ejecutivo singular.

Anexo evidencia del proceso registrado en la Anotación 5 del Certificado de Libertad.

Con todo lo anterior, y dentro del término legal, presento ante el señor Juez, escrito de subsanación de la demanda y respetuosamente le solicito admitir la misma y dar trámite procesal al respecto.

Del Señor Juez, atentamente,

FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., marzo 25 de 2022

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: **No. 2022-221**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA**

DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE

**CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA
BLANCO NOGUERA**

- Escrito de subsanación demanda

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, habiendo sido notificada del auto del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), me permito presentar ante su despacho memorial que subsana la demanda en cuanto a las omisiones advertidas, en los siguientes términos:

Respecto de la primera observación:

*“1.- **INDIQUE** bajo la gravedad del juramento si en el proceso ejecutivo con acción real que adelanta Flor Noelia Ortiz Baquero contra Martha Liliana Blanca Noguera y Carlos Rafael Hurtado Gómez en el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá (anotación 05 del Certificado de Tradición 50C-1975058), fue citado el acreedor hipotecario, es decir, el aquí demandante, en caso afirmativo, informe la fecha de la notificación. (inciso 5º num 1º art 468 C.G.P.)”* Observación que se aclara en los siguientes términos ratificando lo manifestado en el **numeral 2** de los hechos de la demanda:

2. *En la anotación No. 5 del certificado de libertad del inmueble que sirvió de garantía de la obligación se encuentra inscrito un **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** dentro del proceso con radicado No. 11001-31-03-035-2021-00179-00 mediante Oficio 21-1451 del 16 de junio de 2021 que cursa en el Juzgado 035 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de **ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA** contra **BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA** y **HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL** y **manifiesto bajo la gravedad de juramento***

que ni la suscrita ni mi representado hemos sido notificados del proceso mencionado en esta anotación.

Adicionalmente manifiesto que el proceso instaurado en el *Juzgado 035 Civil del Circuito de Bogotá D.C.*, corresponde a un ejecutivo singular, teniendo en cuenta que sobre el inmueble no se encuentran registradas hipotecas adicionales a la constituida a favor de mi representado. Por lo tanto, en el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se debe requerir para que se inscriba el embargo del proceso que nos aqueja, por cuanto el que existe en la anotación 5 corresponde a un proceso ejecutivo singular.

Anexo evidencia del proceso registrado en la Anotación 5 del Certificado de Libertad.

Con todo lo anterior, y dentro del término legal, presento ante el señor Juez, escrito de subsanación de la demanda y respetuosamente le solicito admitir la misma y dar trámite procesal al respecto.

Del Señor Juez, atentamente,



FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.



Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: **BOGOTÁ, D.C.**

Entidad/Especialidad: **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310303520210017900

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 24 de Marzo de 2022 - 03:11:57 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho: **035 Circuito - Civil**

Ponente: **LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ**

Clasificación del Proceso

Tipo: **De Ejecución**

Clase: **Ejecutivo Singular**

Recurso: **Sin Tipo de Recurso**

Ubicación del Expediente: **Secretaría**

Sujetos Procesales

Demandante(s): **NOHELIA ORTIZ BAQUERO**

Demandado(s): **- CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ
- MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**

Contenido de Radicación

Contenido

| Actuaciones del Proceso | | | | | |
|-------------------------|---|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicio Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 23 Mar 2022 | RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN | | | | 23 Mar 2022 |
| 23 Mar 2022 | RECEPCIÓN MEMORIAL | PODER | | | 23 Mar 2022 |
| 22 Mar 2022 | OFICIO ELABORADO | OFICIO 314 CJC | | | 22 Mar 2022 |
| 14 Mar 2022 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/03/2022 A LAS 11:39:06. | 15 Mar 2022 | 15 Mar 2022 | 14 Mar 2022 |
| 14 Mar 2022 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | | | | 14 Mar 2022 |
| 12 Jan 2022 | AL DESPACHO | | | | 12 Jan 2022 |
| 13 Dec 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD/CLARACION/AUTO | | | 13 Dec 2021 |
| 09 Dec 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2021 A LAS 11:46:14. | 10 Dec 2021 | 10 Dec 2021 | 09 Dec 2021 |
| 09 Dec 2021 | AUTO DECIDE RECURSO | | | | 09 Dec 2021 |
| 30 Nov 2021 | MEMORIAL AL DESPACHO | COMUNICACION INSTRUMENTOS PUBLICOS (CCMB) | | | 30 Nov 2021 |
| 16 Nov 2021 | AL DESPACHO | | | | 16 Nov 2021 |
| 11 Nov 2021 | ENVÍO COMUNICACIONES | OFICIO DIAN | | | 11 Nov 2021 |
| 05 Nov 2021 | OFICIO ELABORADO | 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 OFICIO NO. 21-2815 Y 21-2816 CCMB | | | 05 Nov 2021 |
| 05 Nov 2021 | TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P. | | 06 Nov 2021 | 10 Nov 2021 | 05 Nov 2021 |
| 02 Nov 2021 | RECEPCION MEMORIAL | CONTESTACION SUPERNOTARIADO (CCMB) | | | 02 Nov 2021 |

| | | | | | |
|-------------|---|---|-------------|-------------|-------------|
| 28 Oct 2021 | AUTO ORDENA CORRER TRASLADO | | | | 28 Oct 2021 |
| 12 Oct 2021 | AL DESPACHO | | | | 12 Oct 2021 |
| 06 Oct 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | RTA DIAN | | | 06 Oct 2021 |
| 04 Oct 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | CONTESTACION DEMANDA (CCMB) | | | 04 Oct 2021 |
| 30 Sep 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2021 A LAS 15:58:48 | 01 Oct 2021 | 01 Oct 2021 | 30 Sep 2021 |
| 30 Sep 2021 | AUTO RECONOCE PERSONERÍA | | | | 30 Sep 2021 |
| 30 Sep 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2021 A LAS 15:58:31 | 01 Oct 2021 | 01 Oct 2021 | 30 Sep 2021 |
| 30 Sep 2021 | AUTO DECIDE RECURSO | | | | 30 Sep 2021 |
| 14 Sep 2021 | AL DESPACHO | | | | 14 Sep 2021 |
| 01 Sep 2021 | TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P. | | 02 Sep 2021 | 06 Sep 2021 | 01 Sep 2021 |
| 31 Aug 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DESCORRE TRASLADO RECURSO REPOSICION (CCMB) | | | 31 Aug 2021 |
| 27 Aug 2021 | RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN | | | | 27 Aug 2021 |
| 26 Aug 2021 | DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA) | SE NOTIFICA AL DR RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL | | | 26 Aug 2021 |
| 24 Aug 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SEREMITEACTANOTIFICACION | | | 24 Aug 2021 |
| 24 Aug 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | PODERSEDA CONTESTACION PARA EFECTOS NOTIFICACION | | | 24 Aug 2021 |
| 10 Aug 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | COMUNICACION REGISTRO | | | 10 Aug 2021 |
| 12 Jul 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | CONTESTACION SECRETARIA MOVILIDAD (CCMB) | | | 12 Jul 2021 |
| 08 Jul 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | CONSTANCIA PAGOS REGISTRO | | | 08 Jul 2021 |
| 24 Jun 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | NOTIFICACION PAGOS SNR PUERTO ASIS (CCMB) | | | 24 Jun 2021 |
| 22 Jun 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | APODERADO ALLEGA CONSTANCIA RADICADO OFICIOS | | | 22 Jun 2021 |
| 22 Jun 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | RESPUESTA CAMACOMERCIO | | | 22 Jun 2021 |
| 21 Jun 2021 | ENVÍO COMUNICACIONES | OFICIO DIAN | | | 21 Jun 2021 |
| 16 Jun 2021 | OFICIO ELABORADO | 16 DE JUNIO DE 2021 OFICIO NO. 21-1450 Y + JMN | | | 16 Jun 2021 |
| 03 Jun 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2021 A LAS 16:33:57 | 04 Jun 2021 | 04 Jun 2021 | 03 Jun 2021 |
| 03 Jun 2021 | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR | | | | 03 Jun 2021 |
| 03 Jun 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2021 A LAS 16:33:36 | 04 Jun 2021 | 04 Jun 2021 | 03 Jun 2021 |
| 03 Jun 2021 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | <i>NO RADICADO</i> | | | 03 Jun 2021 |
| 31 May 2021 | AL DESPACHO | | | | 31 May 2021 |
| 24 May 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SUBSANACION JMN | | | 24 May 2021 |
| 20 May 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2021 A LAS 09:48:15 | 21 May 2021 | 21 May 2021 | 20 May 2021 |
| 20 May 2021 | AUTO INADMITTE DEMANDA | | | | 20 May 2021 |
| 14 May 2021 | AL DESPACHO | | | | 14 May 2021 |
| 14 May 2021 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/05/2021 A LAS 11:46:00 | 14 May 2021 | 14 May 2021 | 14 May 2021 |

Imprimir

Señal usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310303520210017900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito de agosto de 2021 y lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado acepta la reforma de la demanda y dispone:

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **FLOR NOELIA ORTIZ BAQUERO** contra **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA y CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancelen a la parte demandante las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 1

1. Por la suma de \$213.999.161.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora, causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 31 de diciembre de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso. Córrase traslado a la pasiva por el término de diez (10) días los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia. Secretaría contabilice los términos pertinentes.

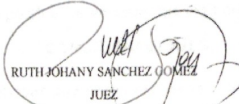
Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiése.

Se reconoce personería al abogado Hernando Vega Silva como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 - 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

No se accede a la solicitud de aclaración que hizo la parte actora, toda vez que el termino para contestar la reforma de la demanda comenzara a correr al día siguiente a la notificación por estado de esta Providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy
15 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Exp. 11001310303520210017900

En orden a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 28 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones y que se diera cumplimiento a lo regulado por el numeral 14 del artículo 78 del CGP, resulta pertinente efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contrarie el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

Aduce el recurrente que lo que procede en el presente asunto es contabilizar el término para que el actor se pronuncie respecto de las excepciones propuestas, esto de conformidad con lo estipulado por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, circunstancia ésta que entrará a revisar el despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Se tiene entonces que, togado que representa a la parte ejecutada remitió la contestación a la demanda mediante correo electrónico a este juzgado el 4 de octubre de 2021, el cual va dirigido a esta sede judicial y a la siguiente dirección electrónica "...CC: hervegasilva43@gmail.com" la cual corresponde a la parte demandante, según se desprende del acápite de notificaciones que se plasmó en la demanda, lo que significa que le asiste la razón al recurrente, pues conforme el Decreto 806 de 2020, el traslado de éste comenzó a correr para el actor desde el día 5 de octubre de 2021, pero que se ha interrumpido por las entradas al despacho del expediente, por lo que en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de contradicción se ordenará que se secretaría contabilice el tiempo restante con que cuenta el demandante para pronunciarse.

En ese orden de exposición, la providencia recurrida se revocará parcialmente, esto es, los numerales tercero y cuarto, en los demás se mantiene.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los numerales tercero y cuarto del auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, en lo demás se mantiene.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, secretaría contabilice el tiempo restante con que cuenta el demandante para pronunciarse frente a las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada.

Notifíquese,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Notificación por estado |
| La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 46 de hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M. |
| DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría |

ypg

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a81cd886a82a468e7099cee86211bd2b78aed05644f544683eefc6081549c9b
Documento generado en 07/12/2021 09:22:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Exp. 11001310303520210017900

1. Se reconoce personería al abogado Raúl Rodríguez Carvajal como apoderado de los demandados en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Secretaría proceda a controlar los términos con que cuentan los demandados para contesten la demanda

Notifíquese,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

Juez (2)

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 37 de hoy 1 de octubre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría

YP9

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4a4780a0b357f28b61d43e50c0c744d1e366ef47b82340f8783eece2979d31a

Documento generado en 30/09/2021 02:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Exp. 11001310303520210017900

En orden a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demanda contra el auto de 3 de junio de 2021, mediante la cual se libró la orden de pago solicitado, resulta pertinente efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contrarie el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

El artículo 422 del Código General del Proceso prescribe que se consideran como títulos ejecutivos *"las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él"*. Cuando el título ejecutivo consiste en un título valor debe advertirse que este es un documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora (art. 619, C. Co.), que solo produce efectos cuando contiene las menciones y llene los requisitos que la ley señale (art. 620, ibídem). Los requisitos generales son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea (art. 621, idem).

Como marco normativo de referencia para resolver, se tiene el artículo 625 del Estatuto Mercantil, según el cual *"toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación"*. A su turno, el artículo 627 *ibídem* enseña que *"todo suscriptor de un título-valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás."*

Por ende, sobre la base de los principios rectores de los títulos valores de "autonomía" y "literalidad" y de la simple valoración jurídico-física del documento, se advierte que los demandados son los obligados cambiarios, pues, claramente, impusieron su rúbrica, por ende, se obligaron cambiariamente, sin que en aquel obre alguna aclaración al respecto, así como también, contiene una fecha de vencimiento y el valor a cancelar.

Ahora, respecto de los argumentos del recurrente, resulta pertinente indicar que no serán acogidos por cuanto, la parte actora dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda y aportó el título valor objeto de

ejecución (LETRA DE CAMBIO), misma que cumple a cabalidad con los requisitos arriba descritos para que proceda su cobro por vía judicial, dado que contiene una obligación expresa clara y exigible, sin que por el momento sea posible estudiar más requisitos al respecto.

De otro lado, la parte demandada, aduce que no fue allegada el reverso de la letra y que por ello se torna incompleta, pero al revisar de nuevo el documento no se observa que por tal motivo no preste merito ejecutivo, dado que en la cara que se aportó de manera digital se encuentran todos y cada uno de los requisitos para que el presente asunto se abra a trámite, por demás y si al dorso de aquella contiene alguna otra información, de ello no probó nada al momento de interponer el recurso que hoy ocupa la atención del despacho.

Recuérdese que conforme lo dispone el artículo 167 del CGP, le corresponde a la parte proba su dicho, pues toda decisión judicial debe estar fundamentada precisamente en el cardumen probatorio, que en este caso no se aportó, lo que hace que no se pueda acceder a lo pretendido, a través de este medio de impugnación.

Por lo anterior, sin necesidad de entrar en más consideraciones al respecto es que la providencia recurrida se mantendrá.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha preanotada conforme a las consideraciones ya expuestas.

Notifíquese,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

Juez (2)

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 37 de hoy 1 de octubre de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf43325442ac73cfc650a8784426f8eaf33e935b01e02d825bf854efd9f7861a**

Documento generado en 30/09/2021 02:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres de junio de dos mil veintiuno

Exp. 11001310303520210017900

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **FLOR NOELIA ORTIZ BAQUERO** contra **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA y CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancelen a la parte demandante las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 1

1. Por la suma de \$213.999.161.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda.

-Por los intereses de mora, causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa pactada del 3.46 % mensual sin que exceda la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

2. Por el valor de los intereses convencionales de plazo liquidados a la tasa del 1.48%, desde el día 26 de noviembre de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería al abogado Hernando Vega Silva como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

Notifiquese,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

Juez (2)

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C. |
| Notificación por estado |
| La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 21 de hoy 4 de
junio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M. |
| DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría |

Ypg

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO BOLANO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: 68cee249acbcebc00a14e3b9d0a225d432f564fa40f96767c6ae92af805aeb9f

Documento generado en 03/06/2021 04:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00215 00
Demandante: OSCAR JAIR CUERVO RIFE.
Demandada: BEATRIZ DEL CARMEN MÉNDEZ DE TORRES.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **OSCAR JAIR CUERVO RIFE** y en contra de **BEATRIZ DEL CARMEN MÉNDEZ DE TORRES**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. CA-20725755.

1.1.- \$30'000.000.00, correspondiente al capital contenido en el título antes referenciado.

1.2.- Por los intereses de mora sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **30 de agosto de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. CA-20262549.

2.1.- \$15'000.000.00, por concepto de capital incluido en el pagaré citado.

2.2.- Por los intereses de mora sobre valor indicado en el numeral 2.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **30 de agosto de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- PAGARÉ No. CA- 20262550.

3.1.- \$ 45'000.000.00 por concepto de capital comprendido en el título antes señalado.

3.2.- Por los intereses de mora sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni

el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **30 de agosto de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

5.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50S-103936**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

6.- COMUNICAR a la demandada que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

7.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

7.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

8.- CITAR al **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, como acreedor hipotecario (anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-103936), de conformidad con el numeral 4º artículo 468 del C.G.P.

9.- ORDENAR a la parte actora informe la dirección física o electrónica donde recibe notificación el acreedor hipotecario. (num 10º art 82 y art 8 Decreto 806 de 2020)

10.- ORDENAR a la parte ejecutante una vez haya cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, notifique al acreedor en la forma y términos de los artículos 291 y 292 ibídem, indicándole que cuenta con el término de 10 días para los efectos enunciados en la norma citada.

10.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020 (numeral 353).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCER a la abogada **FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc4175bf725bf61ea64f0525a969ea0cfed54a02a90c63bd3f46c8bb3a61a9e**
Documento generado en 23/03/2022 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00221 00
Demandante: OSCAR JAIR CUERVO RIFE.
Demandados: CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ Y OTRO.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**

1.- **INDIQUE** bajo la gravedad del juramento si en el proceso ejecutivo con acción real que adelanta Flor Noelia Ortiz Baquero contra Martha Liliana Blanca Noguera y Carlos Rafael Hurtado Gómez en el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá (anotación 05 del Certificado de Tradición 50C-1975058), fue citado el acreedor hipotecario, es decir, el aquí demandante, en caso afirmativo, informe la fecha de la notificación. (inciso 5º num 1º art 468 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de la causal de inadmisión del numeral anterior. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- **RECONOCER** a la abogada **FLOR ALBA PINILLA CÓRTEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 737decd346a69a8266ef46a7338b325ff7bd74ecc179f531886bd607be94cb51
Documento generado en 23/03/2022 09:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Avenida Fernando Mazuera Nro. 14 – 33 Piso 7º

Edificio Hernando Morales Molina

Correo institucional: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono - Fax: 3 41 09 64

INFORME SECRETARIAL
Bogotá 4 de abril de 2022

| Solicitud | No. archivo P.D. | Para resolver |
|---|------------------|---------------|
| Demanda Reparto | | |
| Medida cautelar | | |
| Contestación demanda | | |
| Notificación | | |
| Terminación | | |
| Recurso Reposición y en subsidio de Apelación | | |
| Remanentes | | |
| Sustitución de poder | | |
| Para Sentencia | | |
| Aclaración auto | | |
| Corregir auto | | |
| Dejan a disposición vehículo | | |
| Solicitan suspender audiencia | | |
| Recurso | | |
| Términos Justificación audiencia | | |
| Subrogación | | |
| Garantía real no registra | | |
| Liquidación de costas | | |
| Descorro del traslado | | |
| emplazamiento | | |
| Trabajo de Partición | | |
| Solicitan retiro demanda | | |
| Cesión | | |
| Subsanada | 06 | x |
| Sin subsanar | | |
| Segunda Instancia devuelve recurso | | |
| Término de la ejecutoria | | |
| Reanudar Proceso | | |
| Se registro medida | | |
| Se continúe con el proceso | | |
| Reforma demanda | | |
| Traslado art. 110 C.G. P | | |
| Respuesta centro de Conciliación | | |
| Fotos valla | | |

MARIO ALEXANDER CIFUENTES DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00221 00
Demandante: OSCAR JAIR CUERVO RIPE.
Demandados: CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ y OTRA.

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** y en contra de **CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ** y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. CA-20716760.

1.1.- \$ 80'000.000.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses de mora sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **24 de enero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

4.- COMUNICAR a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodríguez
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55066594f5aeb47862e3ea08085bcabea91edef09383736d1ecbf5f8bd47044**

Documento generado en 09/06/2022 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Avenida Fernando Mazuera Nro. 14-33 Piso 7º.
Edificio Hernando Morales Molina
Correo institucional: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono – Fax: 3410964

Oficio Nro. **1594**

23 de junio de 2022

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) No. 11001400301620220022100 DE OSCAR JAIR CUERVO RIPE C.C. 80.207.665 CONTRA CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ C.C. 80.419.680 y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA C.C. 52.056.046**

Me permito comunicar que este Despacho Judicial, mediante providencias de fechas **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO** del inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058**, de propiedad de la parte demandada **CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ C.C. 80.419.680 y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA C.C. 52.056.046**.

Sírvase proceder conforme el Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Si este documento presenta enmendaduras y/o tachaduras, perderá su validez.

Al contestar, citar la referencia en su totalidad.

Atentamente,

MARIO ALEXANDER CIFUENTES DÍAZ
Secretario

lasv

Firmado Por:

Mario Alexander Cifuentes Diaz

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819b33b6fac8c4c69d4a8827898827d8356553d75f40d39e266dbf5cdaa2ee95**

Documento generado en 23/06/2022 11:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICIO REMISORIO PROCESO EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) No. 11001400301620220022100 DE OSCAR JAIR CUERVO RIPE C.C. 80.207.665 CONTRA CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ C.C. 80.419.680 y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA C.C. 52.056.046

Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/06/2022 3:31 PM

Para:

- Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadricard@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (294 KB)

10Oficio Orip Centro-embargo.pdf;

Buenas tardes Dra. FLOR ALBA PINILLA CORTÉS. De manera respetuosa y en su calidad de apoderada del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, se le remite el oficio de embargo emanado dentro del proceso de la referencia, para que se sirva diligenciarlo ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos - Zona Centro. Sírvasse comparecer ante esa entidad, con la presente constancia de envío y el oficio elaborado en 3 juegos, cancelando los derechos de registro correspondientes. Favor tener en cuenta el presente correo, para el trámite correspondiente.

Es un gusto poder colaborarle.

Atentamente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

lasv

OFICIO REMISORIO PROCESO EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) No. 11001400301620220022100 DE OSCAR JAIR CUERVO RIPE C.C. 80.207.665 CONTRA CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ C.C. 80.419.680 y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA C.C. 52.056.046

Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/06/2022 11:14 AM

Para:

- Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co>

CC:

- Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (294 KB)

10Oficio Orip Centro-embargo (1).pdf;

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA CENTRO

Ciudad

Cordial saludo:

Adjunto oficio con orden de **EMBARGO** dirigido a esa entidad, dentro del proceso No. 11001400301620220022100, emanado por este Despacho Judicial con la respectiva firma electrónica, para que se sirvan proceder de conformidad, una vez se cancele por la parte interesada el valor de los derechos de registro.

Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, emanado por el Ministerio de Justicia y Derecho.

Al contestar, citar la referencia en su totalidad.

Atentamente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

lasv

c.c. Dra. **FLOR ALBA PINILLA CORTÉS** – Apoderada Judicial extremo demandante (favor tener en cuenta que deberá acercarse ante esas Oficinas con el oficio correspondiente y la constancia de envío, a efectos de cancelar las expensas pertinentes para la inscripción de la medida)

RADICADO No. 2022-221 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA - Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (...)

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Jue 11/08/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., agosto 11 de 2022

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: **No. 2022-221**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA

DE: **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**

CONTRA: **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**

- Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.)

Respetado señor Juez:

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIAS COTEJADAS de las citaciones para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C. G. P.) enviadas el 2 de Agosto de 2022 a **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ** y a **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, PARTE DEMANDADA, así como los Certificados de Entrega expedidos por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Se surten estas notificaciones teniendo en cuenta que el la Ley 2213 de junio 13 de 2022 en su Artículo 8, establece: "*NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...*" (subrayado y negrilla propio) dando la posibilidad de notificar por cualquiera de los medios que establece la ley.

Surtido lo anterior y si LA PARTE DEMANDADA no se notifica en tiempo del mandamiento de pago, solicito la elaboración y entrega de los avisos conforme al Artículo 292 del C. G. P.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., agosto 11 de 2022

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: **No. 2022-221**
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA
DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE
CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA
BLANCO NOGUERA

- Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.)

Respetado señor Juez:

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIAS COTEJADAS de las citaciones para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C. G. P.) enviadas el 2 de Agosto de 2022 a **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ** y a **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, PARTE DEMANDADA, así como los Certificados de Entrega expedidos por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Se surten estas notificaciones teniendo en cuenta que el la Ley 2213 de junio 13 de 2022 en su Artículo 8, establece: “*NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...*” (subrayado y negrilla propio) dando la posibilidad de notificar por cualquiera de los medios que establece la ley.

Surtido lo anterior y si LA PARTE DEMANDADA no se notifica en tiempo del mandamiento de pago, solicito la elaboración y entrega de los avisos conforme al Artículo 292 del C. G. P.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Alba Pinilla Cortes', written in a cursive style.

FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Artículo 291 del C. G. P.

Agosto 2 de 2022

Señora:

MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA

Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, Apartaestudio 101 Primer Piso,
BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, URBANIZACION LOS ANDES,
Bogotá D.C.

Correo electrónico lilo1221@hotmail.com

Servicio postal autorizado
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

| No. RADICACIÓN
PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA
PROVIDENCIA |
|-----------------------------------|--|------------------------------|
| 2022-221 | PROCESO EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA | Junio 9 de
2022 |

| DEMANDANTE | DEMANDADOS |
|--|---|
| OSCAR JAIR CUERVO RIPE
cc. 80.207.665 de Bogotá | - CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ
cc. 80.419.680 de Usaquén
- MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA
cc. 52.056.046 de Bogotá |

Sírvase comparecer a este Despacho con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró **MANDAMIENTO DE PAGO**. Debe presentarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación, teniendo el mismo término (5 días) para pagar la obligación y diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega de la presente, para proponer excepciones de conformidad con los Artículos 431 y 442 del C. G. P. Solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Apoderada:


FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
cc. 41.609/642 de Bogotá D.C.
T.P. 28.185 del C. S. de la J.



08 AGO. 2022

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

OFICIO PARIS CENTRO
Gra. 8 No. 16 - 51
PORTERIA

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|---|---|
| Número de Envío
700080573849 | Fecha y Hora de Admisión
8/2/2022 4:17:29 PM |
| Ciudad de Origen
BOGOTA\CUND\COL | Ciudad de Destino
BOGOTA\CUND\COL |
| Dica Contener
DOCUMENTO | |
| Observaciones
SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE | |
| Centro Servicio Origen
4297 - PTO/BOGOTA\CUND\COL\CR 72 A 23 93 LC 3 | |

REMITENTE

| | |
|---|------------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)
FLOR ALBA PINILLA CORTES | Identificación
3103052808 |
| Dirección
KR 8 # 16 - 51 OF 305 ED PARIS | Teléfono
3103052808 |

DESTINATARIO

| | |
|---|------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)
CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ | Identificación
3106257441 |
| Dirección
CL 98 # 65 - 06 MZ 18 LT 5 AP 101 PI
BISAFAMILIAR ED MALIBLA URBANIZACION
LOS ANDES PRIMER | Teléfono
3106257441 |

[illegible]

ENTREGADO A:

| | |
|--|------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)
DURLEY GONZALEZ | |
| Identificación
25999556 | Fecha de Entrega
8/3/2022 |

GENERADO POR:

| | |
|---|---|
| Nombre Funcionario
ANGIE VIVIANA MORENO FORERO | |
| Cargo
AUXILIAR OPERATIVO | Fecha de Certificación
8/4/2022 9:35:08 PM |
| Guia Certificación
3000210385634 | Código PIN de Certificación
2d6589cd-fdea-4797-bf33-65a32b9277bf |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - <https://www.interrapidísimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C.
fadricard@yahoo.com
3103052808

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá. D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Artículo 291 del C. G. P.

Agosto 2 de 2022

Señor:

CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ

Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, Apartaestudio 101 Primer Piso,
BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, URBANIZACION LOS ANDES,
Bogotá D.C.

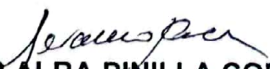
Correo electrónico hurtadogcr5@hotmail.com

Servicio postal autorizado
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

| No. RADICACIÓN
PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA
PROVIDENCIA |
|---|--|----------------------|
| 2022-221 | PROCESO EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA | Junio 9 de
2022 |
| DEMANDANTE
OSCAR JAIR CUERVO RIPE
cc. 80.207.665 de Bogotá | DEMANDADOS
- CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ
cc. 80.419.680 de Usaquén
- MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA
cc. 52.056.046 de Bogotá | |

Sírvase comparecer a este Despacho con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO. Debe presentarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación, teniendo el mismo término (5 días) para pagar la obligación y diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega de la presente, para proponer excepciones de conformidad con los Artículos 431 y 442 del C. G. P. Solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Apoderada:


FLOR ALBA PINILLA CORTES
cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.



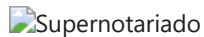
EE18001

Correspondencia Bogota Zona Centro <correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Vie 12/08/2022 12:31 PM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., Agosto 04 de 2022,

50C2022EE18001

Señor (a)

Juzgado 16 Civil Municipal

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina.

Cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

| | | | | |
|-------------|------------|---|--------------------|-------------|
| REFERENCIA: | OFICIO | N°1594 del 23/06/2022 | | |
| | PROCESO | Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real N° 110014003016-20220022100 | | |
| | DEMANDANTE | Oscar Jair Cuervo Ripe | | |
| | DEMANDADO | Carlos Rafael Hurtado Gómez | | |
| | TURNO | 2022-55726 | Folio de Matricula | 50C-1975058 |

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 361 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Jose Gregorio Sepulveda Yépez
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Helena Torres Muanovic

Bogotá D.C., Agosto 04 de 2022,

50C2022EE18001

Señor (a)

Juzgado 16 Civil Municipal

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina.

Cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

| | | | | |
|-------------|------------|---|--------------------|-------------|
| REFERENCIA: | OFICIO | N°1594 del 23/06/2022 | | |
| | PROCESO | Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real N° 110014003016-20220022100 | | |
| | DEMANDANTE | Oscar Jair Cuervo Ripe | | |
| | DEMANDADO | Carlos Rafael Hurtado Gómez | | |
| | TURNO | 2022-55726 | Folio de Matricula | 50C-1975058 |

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 361 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic

119017233

BOGOTÁ ZONA CENTRO

11001119

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Entrado el 24 de

Junio de 2022 a las 09:02:24 a.m.

No. RADICACION: 2022-55726

NOMBRE SOLICITANTE: OSCAR JAIR

OFICIO No.: 1594 del 23-06-2022 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS 1975058 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRE | VALOR | DERECHOS | CONS.DOC.(2/100) |
|------------|-----|-------|----------|------------------|
| 10 EMBARGO | N | 1 | 21,800 | 400 |
| | | | 21,800 | 400 |

Total a Pagar: \$ 22.200

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BOJ: 07, PCTO.PAGO:

1975058 FIN:

VLR:22200



119017234

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII119

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE MATRICULA

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 09:02:29 a.m.

No. RADICACION: 2022-437026

MATRICULA: 50C--1973058

NOMBRE SOLICITANTE: OSCAR JAIR

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-55726

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

ECO: 07, DCTO.PAGO: 1975058 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Handwritten notes and scribbles along the left margin.

Handwritten notes and scribbles along the right margin.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Avenida Fernando Mazuera Nro. 14-33 Piso 7º.
Edificio Hernando Morales Molina
Correo institucional: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono – Fax: 3410964

Oficio Nro. **1594**

23 de junio de 2022

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) No. 11001400301620220022100 DE OSCAR JAIR CUERVO RIPE C.C. 80.207.665 CONTRA CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ C.C. 80.419.680 y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA C.C. 52.056.046

Me permito comunicar que este Despacho Judicial, mediante providencias de fechas **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO** del inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058**, de propiedad de la parte demandada **CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ C.C. 80.419.680 y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA C.C. 52.056.046**.

Sírvase proceder conforme el Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Si este documento presenta enmendaduras y/o tachaduras, perderá su validez.

Al contestar, citar la referencia en su totalidad.

Atentamente,

MARIO ALEXANDER CIFUENTES DÍAZ
Secretario

lasv

Firmado Por:

Mario Alexander Cifuentes Díaz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 819b33b6fac8c4c69d4a8827898827d8356553d75f40d39e266dbf5cdaa2ee95
Documento generado en 23/06/2022 11:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Impreso el 16 de Julio de 2022 a las 01:01 16 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2022-55726 se calificaron las siguientes matriculas:

1975058

Nro Matricula: 1975058

CIRCULO DE REGISTRO: 50C
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO:
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 98 #65-06 APARTAMENTO 101 PRIMER PISO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-06-2022 Radicacion: 2022-55726 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1594 DEL: 23-06-2022 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR INSCRIPCION DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ART 468 CGP. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA

41,651,773

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

52,056,046

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

80,419,680

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-06-2022 Radicacion: 2022-55726 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1594 DEL: 23-06-2022 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD 2022-00221-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RIPE OSCAR JAIR

80,207,665

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

52,056,046

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

80,419,680

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 16 de Julio de 2022 a las 01:01:16 PM

Funcionario Calificador ABOGA361

El Registrador - Firma

JAVIER SALAZAR CARDENAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220719541562145120

Nro Matrícula: 50C-1975058

Pagina 1

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 08:32:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-07-2016 RADICACIÓN: 2016-56714 CON: ESCRITURA DE: 14-07-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTOS 101 PRIMER PISO CON AREA DE 31.12M2 CON COEFICIENTE DE 7.17M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.617 DE FECHA 06-07-2016 EN NOTARIA UNICA DE LA CALERA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA Y AKLE DE GUERCIO ALEXANDRA MARIA Y HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL ADQUIRIERON ASI: MARTHA LILIANA Y CARLOS RAFAEL POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EL 68.58% DE AKLE DEL GUERCIO ALEXANDRA MARIA POR ESCRITURA 5965 DEL 19-09-2014 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE GUERCIO DE AKLE ELSY SOFIA POR ESCRITURA 1702 DEL 22-03-2010 NOTARIA 19 BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE SERRANO TRISTANCHO CARLOS ORLANDO POR ESCRITURA 1653 DEL 21-06-2005 NOTARIA 25 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE SERRANO RODRIGUEZ ORLANDO POR ESCRITURA 1657 DEL 20-03-1991 NOTARIA 4 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE GLASER Y CIA LTDA., POR ESCRITURA 1202 DEL 09-04-1987 NOTARIA 18 BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 109074.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 98 #65-06 APARTAMENTOS 101 PRIMER PISO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1930533

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-2016 Radicación: 2016-56714

Doc: ESCRITURA 617 del 06-07-2016 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO. \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-09-2016 Radicación: 2016-74668

Doc: ESCRITURA 746 del 09-08-2016 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046

DE: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680

A: ADMINISTRERE S.A.S.

NIT# 9002778816 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-2017 Radicación: 2017-57227

Doc: ESCRITURA 221 del 27-03-2017 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO. \$80,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220719541562145120

Nro Matrícula: 50C-1975058

Pagina 2

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 08:32:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: RESCILIACION: 0151 RESCILIACION CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESC 746 DEL 09-08-2016 NOT. LA CALERA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRESE S.A.S.

NIT# 9002778816

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-04-2019 Radicación: 2019-30906

Doc: ESCRITURA 1706 del 11-04-2019 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe publica

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

DE: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

A: CUERVO RIPE OSCAR JAIR

CC# 80207665

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-06-2021 Radicación: 2021-48861

Doc: OFICIO 21-1451 del 16-06-2021 JUZGADO 035 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 11001-31-03-035-2021-00179-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA

CC# 41651773

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-06-2022 Radicación: 2022-55726

Doc: OFICIO 1594 del 23-06-2022 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR INSCRIPCION DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ART 468 CGP.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA

CC# 41651773

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 220719541562145120

Nro Matrícula: 50C-1975058

Página 3

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 08:32:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-06-2022 Radicación: 2022-55726

Doc: OFICIO 1594 del 23-06-2022 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD 2022-00221-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real de dominio, L-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RIPE OSCAR JAIR

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CC# 80207665

CC# 52056046

CC# 80419680

X

X

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2022-13604

Fecha: 15-07-2022

SE CORRIGE CODIGO Y ESPECIFICACION VALE ART.59 LEY 1579 DEL 2012 AUXDE105 C2022-13604

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-437026

FECHA: 19-07-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Avenida Fernando Mazuera Nro. 14 – 33 Piso
7ºEdificio Hernando Morales Molina
Correo institucional:
cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono - Fax:
3 41 09 64

INFORME SECRETARIAL
2022-00221-00

Bogotá 16 de agosto de 2022

| Solicitud | No. archivo
P.D. | Para
resolver |
|--|---------------------|------------------|
| Demanda Reparto | | |
| Medida cautelar | | |
| Contestación y
excepciones | | |
| Notificación 291 | 13 | X |
| Terminación | | |
| Recurso Reposición | | |
| Reconocer personería | | |
| Renuncia poder | | |
| Solicitud prestar caución | | |
| Descorren excepciones | | |
| Corrección auto | | |
| Dejan a disposición vehículo | | |
| Solicitud sentencia | | |
| Solicitud suspensión | | |
| Términos | | |
| Valla | | |
| Garantía real no registra | | |
| Liquidación de costas | | |
| Descorren excepciones | | |
| Emplazamiento | | |
| Inventario adicional | | |
| Solicitan Suspensión | | |
| Cesión | | |
| Subsanada fuera de
término | | |
| Póliza judicial | | |
| Superior devuelve
actuación | | |
| Dan cumplimiento auto | | |
| Venció término auto | | |
| Nueva dirección demandad | | |
| Registrada medida | 14 | X |
| Reforma demanda | | |
| Traslado art. 370 C.G. P | | |
| Solicitud secuestro | | |
| Solicitud de no diligencia parte
actora | | |

MARIO ALEXANDER CIFENTES DIAZ
Secretario

**RADICADO No. 2022-221 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA DE:
OSCAR JAIR CUERVO RIPE CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA -
Allegar certificado de libertad folio de matrícula 50C-1975...**

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Mar 16/08/2022 11:51 AM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., agosto 16 de 2022

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: No. 2022-221

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA

DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE

CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA

- Allegar certificado de libertad folio de matrícula **50C-1975058**
- Solicitud ordenar secuestro del bien inmueble

Respetado señor Juez:

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de

OSCAR JAIR CUERVO RIPE, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del inmueble perseguido en el proceso como consta en certificado de libertad que se adjunta, con todo respeto me permito solicitar practique la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058**, para lo cual le ruego fijar fecha y hora de la diligencia; la anterior solicitud la elevo teniendo en cuenta que las Alcaldías y los Jueces de Pequeñas Causas de despachos comisorios de las zonas respectivas, dado su volumen de trabajo, fijan fechas para estas diligencias a más de dos (2) años.

Sírvase proceder de conformidad,

Adjunto lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

**RADICADO No. 2022-221 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA DE:
OSCAR JAIR CUERVO RIPE CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA -
Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) -...**

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Lun 29/08/2022 2:20 PM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., agosto 29 de 2022

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: **No. 2022-221**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA

DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE

CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA

- Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.)
- Solicitud continuar el proceso y proferir sentencia

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito **allegar** a ese Despacho COPIAS COTEJADAS de la Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) enviadas el 11 de Agosto de 2022, junto con las cuales se allegó copia informal del mandamiento de pago y de la demanda a **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, PARTE DEMANDADA, así como los Certificados de Entrega expedidos por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Se surten estas notificaciones teniendo en cuenta que el la Ley 2213 de junio 13 de 2022 en su Artículo 8, establece: “*NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...*” (subrayado y negrilla propio) dando la posibilidad de notificar por cualquiera de los medios que establece la ley.

Surtido lo previsto en los Artículos 291, 292 del C. G. P., **solicito** respetuosamente señor Juez continuar el proceso y proferir sentencia.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., agosto 29 de 2022

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: **No. 2022-221**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA**

DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE

**CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA
BLANCO NOGUERA**

- Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.)
- Solicitud continuar el proceso y proferir sentencia

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito **allegar** a ese Despacho COPIAS COTEJADAS de la Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) enviadas el 11 de Agosto de 2022, junto con las cuales se allegó copia informal del mandamiento de pago y de la demanda a **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, PARTE DEMANDADA, así como los Certificados de Entrega expedidos por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Se surten estas notificaciones teniendo en cuenta que el la Ley 2213 de junio 13 de 2022 en su Artículo 8, establece: “*NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...*” (subrayado y negrilla propio) dando la posibilidad de notificar por cualquiera de los medios que establece la ley.

Surtido lo previsto en los Artículos 291, 292 del C. G. P., **solicito** respetuosamente señor Juez continuar el proceso y proferir sentencia.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,



FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|--|--|
| Número de Envío
700081242525 | Fecha y Hora de Admisión
8/11/2022 4:15:11 PM |
| Ciudad de Origen
BOGOTÁ/CUNDICOL | Ciudad de Destino
BOGOTÁ/CUNDICOL |
| Dice Contener
NOTIFICACIÓN ART292 | |
| Observaciones
NOTIFICACION - ENVIO CERTIFICADO - COPIA COTEJADO CON ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024 | |
| Centro Servicio Origen
4024 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CRA 8 # 17-55 | |

REMITENTE

| | |
|---|----------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)
FLOR ALBA PINILLA CORTES | Identificación
41609642 |
| Dirección
KR 8 # 12 C - 35 OF 804 | Teléfono
3103052808 |

DESTINATARIO

| | |
|--|-------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)
MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA | Identificación
40241 |
| Dirección
CL 98 # 65 - 06 MZ 18 LT 5 AP 101 PI 1 ED
MALIBLA URB LOS ANDES BIFAMILIAR | Teléfono
3000000000 |

PRUEBA DE ENTREGA
Código de Admisión: 700081242525
Fecha y Hora de Admisión: 8/11/2022 4:15:11 PM
Ciudad de Origen: BOGOTÁ/CUNDICOL
Ciudad de Destino: BOGOTÁ/CUNDICOL
Destinatario: MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA
Dirección: CL 98 # 65 - 06 MZ 18 LT 5 AP 101 PI 1 ED
MALIBLA URB LOS ANDES BIFAMILIAR
Teléfono: 3000000000
Código de Admisión: 700081242525
Valor Total: 13,000
Observaciones: NOTIFICACION - ENVIO CERTIFICADO - COPIA COTEJADO CON ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024
Contrato: 25999556
Durley Gonzalez
Mensajero: PABLO DANIEL FERNANDO ACOSTA RPL
Observaciones:

ENTREGADO A:

| | |
|--|----------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)
DURLEY GONZALEZ | Identificación
25999556 |
| Fecha de Entrega
8/12/2022 | |

GENERADO POR:

| | |
|--|---|
| Nombre Funcionario
Yonatan Castro Mercado | Fecha de Certificación
8/19/2022 6:50:31 PM |
| Cargo
CONTRATISTA | Código PIN de Certificación
15cb3f75-77eb-4827-8063-6022b8f8a282 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

NOTIFICACIONES
JUDICIALES

11 AGO 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
PUNTO 4024



Consejo Superior
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C.
fadricard@yahoo.com
3103052808

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá. D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 del C. G. P.

Agosto 11 de 2022

Señora:

MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA

Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, Apartaestudio 101 Primer Piso,
BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, URBANIZACION LOS ANDES,
Bogotá D.C.

Correo electrónico lilo1221@hotmail.com

Servicio postal autorizado
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

**No. RADICACIÓN
PROCESO**

2022-221

NATURALEZA DEL PROCESO

PROCESO EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA

**FECHA
PROVIDENCIA**

Junio 9 de
2022

DEMANDANTE

OSCAR JAIR CUERVO RIPE
cc. 80.207.665 de Bogotá

DEMANDADOS

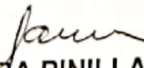
- CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ
cc. 80.419.680 de Usaquén
- MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA
cc. 52.056.046 de Bogotá

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia de **Junio 9 de 2022**, proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en el lugar de destino. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Al surtirse la notificación del mandamiento de pago por aviso, EL DEMANDADO podrá solicitar en la secretaría del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Apoderada:


FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.
T.P. 28.185 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00221 00
Demandante: OSCAR JAIR CUERVO RIPE.
Demandados: CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ y OTRA.

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** y en contra de **CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ** y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. CA-20716760.

1.1.- \$ 80'000.000.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses de mora sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **24 de enero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

4.- COMUNICAR a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

Proceso Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real) No. 2022-00221-00



Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55066594f5aeb47862e3ea08085bcabea91edef09383736d1ecbf5f8bd47044**

Documento generado en 09/06/2022 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., febrero 24 de 2022

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: **DEMANDA**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA**

DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE

**CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA
BLANCO NOGUERA**

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** contra **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capítulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Se libre mandamiento de pago en contra de **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá, y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y



residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, por concepto del capital de que trata el Pagaré No.CA-20716760, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.
- b. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDA.- Simultáneamente con el mandamiento de pago, decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda.

Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona Centro, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058** y expida a mi costa certificados de tradición y libertad que contengan el registro de la medida.

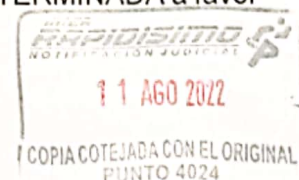
TERCERA.- Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta, previo trámite correspondiente del avalúo del inmueble hipotecado propiedad de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague al DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, las sumas de dinero señaladas anteriormente.

CUARTA.- Se condene en costas y gastos del proceso a LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**. En su oportunidad.



HECHOS:

1. Mediante la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada, **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, se declararon deudores del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, y constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre el inmueble descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**.
2. En la **anotación No. 5** del certificado de libertad del inmueble que sirvió de garantía de la obligación se encuentra inscrito un EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL dentro del proceso con radicado No. 11001-31-03-035-2021-00179-00 mediante Oficio 21-1451 del 16 de junio de 2021 que cursa en el Juzgado 035 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de **ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA** contra **BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA y HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL** y manifiesto bajo la gravedad de juramento que ni la suscrita ni mi representado hemos sido notificados del proceso mencionado en esta anotación.
3. **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, firmaron y aceptaron pagar en Bogotá D.C., a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, la suma junto con los respectivos intereses, a que hace relación el pagaré mencionado en la **PRIMERA pretensión, literal a.**, de esta demanda, por concepto de préstamo concedido por EL DEMANDANTE a **LOS DEMANDADOS** el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).
4. **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, adeudan al DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, además del capital de que trata el pagaré relacionado en la **PRIMERA pretensión, literal a.**, de esta demanda, los intereses de mora de dicho capital desde el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. Para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado; **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor



del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** sobre el bien inmueble relacionado en las pretensiones de esta demanda.

7. El DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo VI y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y Artículo 884 del Código de Comercio.

PROCESO A SEGUIR:

El proceso a seguir en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.

CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$124.955.000)**

COMPETENCIA:

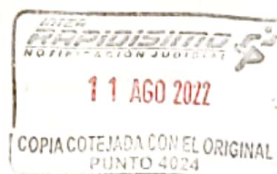
Por la cuantía, lugar de ubicación del inmueble perseguido en el proceso, así mismo como naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y secuestro del inmueble hipotecado propiedad de **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**. Oficiese al Registrador de Instrumentos públicos de **Bogotá, D.C., Zona Centro**, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058**.

PRUEBAS:

1. Pagaré No. **CA-20716760**, relacionado en la **PRIMERA** pretensión literal a., de esta demanda.
2. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)



FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C.

fadricard@yahoo.com

3103052808

otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., relacionada en la **PRIMERA pretensión literal a.**, de esta demanda.

3. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria **50C-1975058**.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

- Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente los originales del Pagaré **CA-20716760** por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, que sirvió de garantía de la obligación y base de ejecución, así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C.
- Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a los deudores su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
- Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o los deudores.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., y/o al correo electrónico fadricard@yahoo.com y/o al celular 3125969817

El DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., o al correo electrónico acp20082008@hotmail.com

LOS DEMANDADOS:

- **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES, Apartaestudio 101 Primer Piso, BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico hurtadogcr5@hotmail.com

- **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES, Apartaestudio 101 Primer Piso, BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico lilo1221@hotmail.com



Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos de LOS DEMANDADOS, corresponden a los utilizados por LOS DEMANDADOS CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA en este proceso y a notificar, y fueron tomado de la información consignada por ellos mismos en la antefirma de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjunta a la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc 41 609 642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

001

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|--|--|
| Número de Envío
700081242707 | Fecha y Hora de Admisión
8/11/2022 4:16:04 PM |
| Ciudad de Origen
BOGOTÁ/CUNDICOL | Ciudad de Destino
BOGOTÁ/CUNDICOL |
| Dice Contener
NOTIFICACIÓN ART292 | |
| Observaciones
NOTIFICACION - ENVIO CERTIFICADO - COPIA COTEJADO CON ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024 | |
| Centro Servicio Origen
4024 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 8 # 17-55 | |

REMITENTE

| | |
|---|----------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)
FLOR ALBA PINILLA CORTES | Identificación
41609642 |
| Dirección
KR 8 # 12 C - 35 OF 804 | Teléfono
3103052808 |

DESTINATARIO

| | |
|--|-------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)
CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ | Identificación
40241 |
| Dirección
CL 98 # 65 - 06 MZ 18 LT 5 AP 101 PI 1 ED
MALIBLA URB LOS ANDES BIFAMILIAR | Teléfono
3000000000 |

PRUEBA DE ENTREGA
Fecha y Hora de Admisión: 08/11/2022
Fecha y Hora de Entrega: 8/12/2022 6:50:32 PM
Nota de Remisión: Bogotá
NO NOTIFICACIONES

NÚMERO DE GUIA: 700081242707

DESTINO
BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO
CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ
Dirección: CL 98 # 65 - 06 MZ 18 LT 5 AP 101 PI 1 ED
MALIBLA URB LOS ANDES BIFAMILIAR
Código: 3000000000
CC: 40241

REMITENTE
FLOR ALBA PINILLA CORTES
Dirección: KR 8 # 12 C - 35 OF 804
Código: 3103052808
CC: 41609642

Valor Total: 13,000

Observaciones: NOTIFICACION - ENVIO CERTIFICADO - COPIA COTEJADO CON ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024

CONTRATO
No. 12-08-2022 15:06

RECIBO POR:
No identificación: 25199556
DURLEY GONZALEZ

Mensajero: PAMI-DANIEL FERNANDO ACOSTA RPL

Observaciones:

ENTREGADO A:

| | |
|--|----------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)
DURLEY GONZALEZ | Identificación
25199556 |
| Fecha de Entrega
8/12/2022 | |

GENERADO POR:

| | |
|--|---|
| Nombre Funcionario
yonatan castro mercado | Fecha de Certificación
8/19/2022 6:50:32 PM |
| Cargo
CONTRATISTA | Código PIN de Certificación
0db1851f-0c63-47cd-ad54-7aba0c7d3fec |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial pueda solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Consejo Superior
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C.
fadricard@yahoo.com
3103052808

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá. D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 del C. G. P.

Agosto 11 de 2022

Señor:

CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ

Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, Apartaestudio 101 Primer Piso,
BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, URBANIZACION LOS ANDES,
Bogotá D.C.

Correo electrónico hurtadogcr5@hotmail.com

Servicio postal autorizado
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

**No. RADICACIÓN
PROCESO**

2022-221

NATURALEZA DEL PROCESO

PROCESO EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA

**FECHA
PROVIDENCIA**

Junio 9 de
2022

DEMANDANTE

OSCAR JAIR CUERVO RIPE
cc. 80.207.665 de Bogotá

DEMANDADOS

- CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ
cc. 80.419.680 de Usaquén
- MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA
cc. 52.056.046 de Bogotá

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia de **Junio 9 de 2022**, proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en el lugar de destino. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Al surtirse la notificación del mandamiento de pago por aviso, EL DEMANDADO podrá solicitar en la secretaría del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Apoderada:


FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.
T.P. 28/185 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00221 00
Demandante: OSCAR JAIR CUERVO RIPE.
Demandados: CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ y OTRA.

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** y en contra de **CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. CA-20716760.

1.1.- \$ 80'000.000.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses de mora sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **24 de enero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

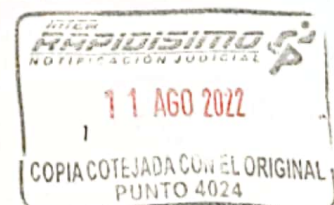
3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

4.- COMUNICAR a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

Proceso Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real) No. 2022-00221-00



Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@candolramajudicial.gov.co, toda vez que, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

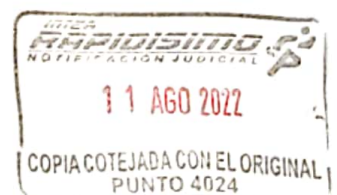
David Sanabria Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c55066594f5aeb47862e3ea08085bcabea91edef09383736d1ecbf5f8bd47044
Documento generado en 09/06/2022 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., febrero 24 de 2022

Señor

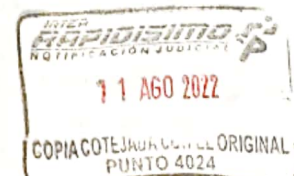
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA
**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA**
DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE
CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA
BLANCO NOGUERA

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** contra **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capítulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Se libre mandamiento de pago en contra de **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá, y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y



residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, por concepto del capital de que trata el Pagaré No.CA-20716760, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.
- b. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDA.- Simultáneamente con el mandamiento de pago, decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona Centro, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058** y expida a mi costa certificados de tradición y libertad que contengan el registro de la medida.

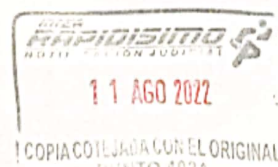
TERCERA.- Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta, previo trámite correspondiente del avalúo del inmueble hipotecado propiedad de **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague al DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, las sumas de dinero señaladas anteriormente.

CUARTA.- Se condene en costas y gastos del proceso a **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**. En su oportunidad.



HECHOS:

1. Mediante la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada, **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, se declararon deudores del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, y constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre el inmueble descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**.
2. En la anotación No. 5 del certificado de libertad del inmueble que sirvió de garantía de la obligación se encuentra inscrito un EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL dentro del proceso con radicado No. 11001-31-03-035-2021-00179-00 mediante Oficio 21-1451 del 16 de junio de 2021 que cursa en el Juzgado 035 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA contra BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA y HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL y manifiesto bajo la gravedad de juramento que ni la suscrita ni mi representado hemos sido notificados del proceso mencionado en esta anotación.
3. **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, firmaron y aceptaron pagar en Bogotá D.C., a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, la suma junto con los respectivos intereses, a que hace relación el pagaré mencionado en la PRIMERA pretensión, literal a., de esta demanda, por concepto de préstamo concedido por EL DEMANDANTE a LOS DEMANDADOS el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).
4. **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, adeudan al DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, además del capital de que trata el pagaré relacionado en la PRIMERA pretensión, literal a., de esta demanda, los intereses de mora de dicho capital desde el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. Para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado; **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor



del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** sobre el bien inmueble relacionado en las pretensiones de esta demanda.

7. El DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo VI y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y Artículo 884 del Código de Comercio.

PROCESO A SEGUIR:

El proceso a seguir en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.

CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$124.955.000)**

COMPETENCIA:

Por la cuantía, lugar de ubicación del inmueble perseguido en el proceso, así mismo como naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y secuestro del inmueble hipotecado propiedad de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001** en mayor extensión. Oficiese al Registrador de Instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058**.

PRUEBAS:

1. Pagaré No. **CA-20716760**, relacionado en la PRIMERA pretensión literal a., de esta demanda.
2. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)



FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C.

fadricard@yahoo.com

3103052808

otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., relacionada en la **PRIMERA pretensión literal a.**, de esta demanda.

3. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria **50C-1975058**.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

- Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente los originales del Pagaré **CA-20716760** por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, que sirvió de garantía de la obligación y base de ejecución, así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C.
- Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a los deudores su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
- Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o los deudores.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., y/o al correo electrónico fadricard@yahoo.com y/o al celular 3125969817

El DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., o al correo electrónico acp20082008@hotmail.com

LOS DEMANDADOS:

- **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES, Apartaestudio 101 Primer Piso, BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico hurtadogcr5@hotmail.com

- **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES, Apartaestudio 101 Primer Piso, BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico lilo1221@hotmail.com



Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos de **LOS DEMANDADOS**, corresponden a los utilizados por **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA** en este proceso y a notificar, y fueron tomado de la información consignada por ellos mismos en la antefirma de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjunta a la demanda.

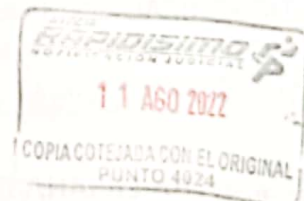
Del Señor Juez, atentamente,



FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| | (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) |
| Expediente | 110014003016 2022 00221 00 |
| Demandante: | OSCAR JAIR CUERVO RIPE. |
| Demandada: | CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ Y OTRA. |

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se tiene que este Juzgado mediante auto del 9 de junio de 2022² libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva (efectividad de la garantía real) de menor cuantía a favor de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, y en contra de **CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ** y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA** para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que él se refiere y diez (10) para presentar excepciones. Términos que corrían conjuntamente.

Los demandados se notificaron por aviso³, quienes guardaron silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos, y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder conforme lo dispone la norma que a continuación se cita.

Establece el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.⁴, que, “*si no se proponen excepciones y se hubiera practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda o el ejecutado hubiera prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido el 9 de junio de 2022.

¹ Dto pdf 15 exp dig.

² Dto pdf 9 Ibídem.

³ Dto pdf 13 y 17 Ib.

⁴ Dto pdf 14 Ib.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1975058**, previo su secuestro, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada en costas, incluyendo dentro de la misma la suma de **\$5'300.000.00.** como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación (art 366 del C.G.P., literal "b" del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 del C. S. de la Jud.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652dbd1331bcd0dc436cb351bdc4d7cee28c9332ab9cd016685fdc56318bb8ef**

Documento generado en 27/09/2022 11:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) |
| Radicado: | 110014003016 2022 00221 00 |
| Demandante: | OSCAR JAIR CUERVO RIPE. |
| Demandado: | CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ Y OTRA. |

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-1975058**². Para tal fin se comisiona al señor alcalde de la localidad respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., **debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.**

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela coinciden con los descritos en las escrituras o actos administrativos que dieron origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y **advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión a este Juzgado**, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

Se advierte que esta comisión se encuentra sujeta a las disposiciones que en adelante promulgue el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de diligencias judiciales fuera del despacho. (arts. 39 y 40 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

¹ Dto pdf 15 exp dig.

² Dto pdf 14 Ibídem.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71861cb1e1190aae17e8733f096e3aeb6b7f2bbfa400a7e087f0a57f6bbbb4c8**

Documento generado en 27/09/2022 11:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Avenida Fernando Mazuera Nro. 14-33 Piso 7º.
Edificio Hernando Morales Molina
Correo institucional: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono – Fax: 3410964

DESPACHO COMISORIO No. 062

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**HACE SABER AL
SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**

Que mediante providencia del **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, dentro del proceso **EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) No. 11001400301620220022100 DE OSCAR JAIR CUERVO RIPE C.C. 80.207.665 CONTRA CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ C.C. 80.419.680 y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA C.C. 80.207.665**, ordenó el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058**, de propiedad de los demandados, ubicado en la CALLE 98 No. 65 - 06 APARTAMENTO 101 PRIMER PISO de la ciudad de Bogotá D.C. Para tal fin, se comisiona al **SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., **debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.** La autoridad comisionada debe indicar claramente en el acta respectiva, sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada. Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que **debe rendir informe mensual de su gestión a este Juzgado**, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7º del artículo 50 del C.G.P. Se advierte que esta comisión se encuentra sujeta a las disposiciones que en adelante promulgue el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de diligencias judiciales fuera del despacho. (arts 39 y 40 del C.G.P.)

INSERTOS

Auto que ordena la comisión y certificado de tradición y libertad.

Actúa como apoderada judicial del extremo demandante, la Dra. FLOR ALBA PINILLA CORTÉS, quien se identifica con la C.C. No. 41.609.642 de Bogotá y T.P. No. 28.185 del C.S.J., e-mail:

fadricard@yahoo.com, con dirección de notificación en la Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C. Tel. 3103052808.

Se libra el presente despacho comisorio, hoy **DIEZ (10)** de **OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que una vez evacuada la diligencia sea devuelto a este ente Judicial.

Atentamente,

MARIO ALEXANDER CIFUENTES DÍAZ
Secretario

LASV

Firmado Por:
Mario Alexander Cifuentes Díaz
Secretario

Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd000616b0e5baadc309661d24338d0dcae713e363effaea581748e453081282**

Documento generado en 10/10/2022 08:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REMISIÓN DESPACHO COMISORIO EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) No. 11001400301620220022100 DE OSCAR JAIR CUERVO RIPE C.C. 80.207.665 CONTRA CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ C.C. 80.419.680 y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA C.C. 80.207.665

Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/10/2022 11:04 AM

Para: Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (546 KB)

2022-00221 despacho comisorio-secuestro.pdf; 19AUTO Decreta secuestro inmueble.pdf;

Buenos días Dra. FLOR ALBA PINILLA CORTÉS. Reciba un cordial saludo por este Despacho. De manera respetuosa y en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante, se le remite el despacho comisorio y auto que lo ordena, a efectos de que se sirva diligenciarlo ante la entidad competente.

Es un gusto poder colaborarle.

Atentamente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

lasv

RADICADO No. 2022-221 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE CONTRA: CARLOS...

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Mié 12/10/2022 12:34 PM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Renvío para su conocimiento y trámite pertinente

Cordial saludo;

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
3103052808

----- Forwarded Message -----

From: Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

To: Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Monday, August 29, 2022 at 02:19:52 PM GMT-5

Subject: RADICADO No. 2022-221 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE CONTRA: CARLOS...

Bogotá, D.C., agosto 29 de 2022

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: **No. 2022-221**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA

DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE

CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA

- Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.)
- Solicitud continuar el proceso y proferir sentencia

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito **allegar** a ese Despacho COPIAS COTEJADAS de la Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) enviadas el 11 de Agosto de 2022, junto con las cuales se allegó copia informal del mandamiento de pago y de la

demanda a **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, PARTE DEMANDADA, así como los Certificados de Entrega expedidos por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Se surten estas notificaciones teniendo en cuenta que el la Ley 2213 de junio 13 de 2022 en su Artículo 8, establece: *"NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual..."* (subrayado y negrilla propio) dando la posibilidad de notificar por cualquiera de los medios que establece la ley.

Surtido lo previsto en los Artículos 291, 292 del C. G. P., **solicito** respetuosamente señor Juez continuar el proceso y proferir sentencia.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., agosto 29 de 2022

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: **No. 2022-221**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA**

DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE

**CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA
BLANCO NOGUERA**

- Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.)
- Solicitud continuar el proceso y proferir sentencia

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito **allegar** a ese Despacho COPIAS COTEJADAS de la Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) enviadas el 11 de Agosto de 2022, junto con las cuales se allegó copia informal del mandamiento de pago y de la demanda a **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, PARTE DEMANDADA, así como los Certificados de Entrega expedidos por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Se surten estas notificaciones teniendo en cuenta que el la Ley 2213 de junio 13 de 2022 en su Artículo 8, establece: "*NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...*" (subrayado y negrilla propio) dando la posibilidad de notificar por cualquiera de los medios que establece la ley.

Surtido lo previsto en los Artículos 291, 292 del C. G. P., **solicito** respetuosamente señor Juez continuar el proceso y proferir sentencia.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,



FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|--|--|
| Número de Envío
700081242525 | Fecha y Hora de Admisión
8/11/2022 4:15:11 PM |
| Ciudad de Origen
BOGOTÁ/CUNDICOL | Ciudad de Destino
BOGOTÁ/CUNDICOL |
| Dice Contener
NOTIFICACIÓN ART292 | |
| Observaciones
NOTIFICACION - ENVIO CERTIFICADO - COPIA COTEJADO CON ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024 | |
| Centro Servicio Origen
4024 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CRA 8 # 17-55 | |

REMITENTE

| | |
|---|----------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)
FLOR ALBA PINILLA CORTES | Identificación
41609642 |
| Dirección
KR 8 # 12 C - 35 OF 804 | Teléfono
3103052808 |

DESTINATARIO

| | |
|--|-------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)
MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA | Identificación
40241 |
| Dirección
CL 98 # 65 - 06 MZ 18 LT 5 AP 101 PI 1 ED
MALIBLA URB LOS ANDES BIFAMILIAR | Teléfono
3000000000 |

PRUEBA DE ENTREGA
Código de Admisión: 700081242525
Fecha y Hora de Admisión: 8/11/2022 4:15:11 PM
Ciudad de Origen: BOGOTÁ/CUNDICOL
Ciudad de Destino: BOGOTÁ/CUNDICOL
Destinatario: MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA
Dirección: CL 98 # 65 - 06 MZ 18 LT 5 AP 101 PI 1 ED
MALIBLA URB LOS ANDES BIFAMILIAR
Teléfono: 3000000000
Código de Admisión: 700081242525
Valor Total: 13,000
Observaciones: NOTIFICACION - ENVIO CERTIFICADO - COPIA COTEJADO CON ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024
Contrato: 700081242525
Fecha de Emisión: 8/11/2022 4:15:11 PM
Fecha de Entrega: 8/19/2022 6:50:31 PM
Mensajero: PABLO DANIEL FERNANDO ACOSTA RPL
Observaciones: NOTIFICACION - ENVIO CERTIFICADO - COPIA COTEJADO CON ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024

ENTREGADO A:

| | |
|--|----------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)
DURLEY GONZALEZ | Identificación
25999556 |
| Fecha de Entrega
8/12/2022 | |

GENERADO POR:

| | |
|--|---|
| Nombre Funcionario
Yonatan Castro Mercado | Fecha de Certificación
8/19/2022 6:50:31 PM |
| Cargo
CONTRATISTA | Código PIN de Certificación
15cb3f75-77eb-4827-8063-6022b8f8a282 |
| Guía Certificación
3000210460549 | |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs/Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03>
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

NOTIFICACIONES
JUDICIALES

11 AGO 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
PUNTO 4024



Consejo Superior
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C.
fadricard@yahoo.com
3103052808

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá. D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 del C. G. P.

Agosto 11 de 2022

Señora:

MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA

Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, Apartaestudio 101 Primer Piso,
BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, URBANIZACION LOS ANDES,
Bogotá D.C.

Correo electrónico lilo1221@hotmail.com

Servicio postal autorizado
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

**No. RADICACIÓN
PROCESO**

2022-221

NATURALEZA DEL PROCESO

PROCESO EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA

**FECHA
PROVIDENCIA**

Junio 9 de
2022

DEMANDANTE

OSCAR JAIR CUERVO RIPE
cc. 80.207.665 de Bogotá

DEMANDADOS

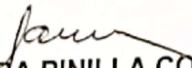
- CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ
cc. 80.419.680 de Usaquén
- MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA
cc. 52.056.046 de Bogotá

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia de **Junio 9 de 2022**, proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en el lugar de destino. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Al surtirse la notificación del mandamiento de pago por aviso, EL DEMANDADO podrá solicitar en la secretaría del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Apoderada:


FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.
T.P. 28.185 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00221 00
Demandante: OSCAR JAIR CUERVO RIPE.
Demandados: CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ y OTRA.

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** y en contra de **CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ** y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. CA-20716760.

1.1.- \$ 80'000.000.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses de mora sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **24 de enero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

4.- COMUNICAR a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

Proceso Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real) No. 2022-00221-00



Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55066594f5aeb47862e3ea08085bcabea91edef09383736d1ecbf5f8bd47044**

Documento generado en 09/06/2022 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., febrero 24 de 2022

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: **DEMANDA**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA**

DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE

**CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA
BLANCO NOGUERA**

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** contra **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capítulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Se libre mandamiento de pago en contra de **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá, y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y



residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, por concepto del capital de que trata el Pagaré No.CA-20716760, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.
- b. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDA.- Simultáneamente con el mandamiento de pago, decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda.

Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona Centro, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058** y expida a mi costa certificados de tradición y libertad que contengan el registro de la medida.

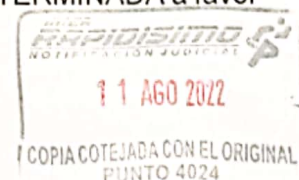
TERCERA.- Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta, previo trámite correspondiente del avalúo del inmueble hipotecado propiedad de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague al DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, las sumas de dinero señaladas anteriormente.

CUARTA.- Se condene en costas y gastos del proceso a LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**. En su oportunidad.



HECHOS:

1. Mediante la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada, **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, se declararon deudores del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, y constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre el inmueble descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**.
2. En la **anotación No. 5** del certificado de libertad del inmueble que sirvió de garantía de la obligación se encuentra inscrito un EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL dentro del proceso con radicado No. 11001-31-03-035-2021-00179-00 mediante Oficio 21-1451 del 16 de junio de 2021 que cursa en el Juzgado 035 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de **ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA** contra **BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA y HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL** y manifiesto bajo la gravedad de juramento que ni la suscrita ni mi representado hemos sido notificados del proceso mencionado en esta anotación.
3. **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, firmaron y aceptaron pagar en Bogotá D.C., a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, la suma junto con los respectivos intereses, a que hace relación el pagaré mencionado en la **PRIMERA pretensión, literal a.**, de esta demanda, por concepto de préstamo concedido por EL DEMANDANTE a **LOS DEMANDADOS** el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).
4. **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, adeudan al DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, además del capital de que trata el pagaré relacionado en la **PRIMERA pretensión, literal a.**, de esta demanda, los intereses de mora de dicho capital desde el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. Para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado; **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor



del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** sobre el bien inmueble relacionado en las pretensiones de esta demanda.

7. El DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo VI y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y Artículo 884 del Código de Comercio.

PROCESO A SEGUIR:

El proceso a seguir en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.

CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$124.955.000)**

COMPETENCIA:

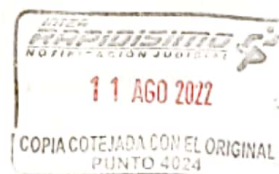
Por la cuantía, lugar de ubicación del inmueble perseguido en el proceso, así mismo como naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y secuestro del inmueble hipotecado propiedad de **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**. Oficiese al Registrador de Instrumentos públicos de **Bogotá, D.C., Zona Centro**, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058**.

PRUEBAS:

1. Pagaré No. **CA-20716760**, relacionado en la **PRIMERA** pretensión literal a., de esta demanda.
2. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)



FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C.

fadricard@yahoo.com

3103052808

otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., relacionada en la **PRIMERA pretensión literal a.**, de esta demanda.

3. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria **50C-1975058**.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

- Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente los originales del Pagaré **CA-20716760** por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, que sirvió de garantía de la obligación y base de ejecución, así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C.
- Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a los deudores su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
- Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o los deudores.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., y/o al correo electrónico fadricard@yahoo.com y/o al celular 3125969817

El DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., o al correo electrónico acp20082008@hotmail.com

LOS DEMANDADOS:

- **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES, Apartaestudio 101 Primer Piso, BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico hurtadogcr5@hotmail.com

- **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES, Apartaestudio 101 Primer Piso, BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico lilo1221@hotmail.com



Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos de LOS DEMANDADOS, corresponden a los utilizados por LOS DEMANDADOS CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA en este proceso y a notificar, y fueron tomado de la información consignada por ellos mismos en la antefirma de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjunta a la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc 41 609 642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

001

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|--|--|
| Número de Envío
700081242707 | Fecha y Hora de Admisión
8/11/2022 4:16:04 PM |
| Ciudad de Origen
BOGOTÁ/CUNDICOL | Ciudad de Destino
BOGOTÁ/CUNDICOL |
| Dice Contener
NOTIFICACIÓN ART292 | |
| Observaciones
NOTIFICACION - ENVIO CERTIFICADO - COPIA COTEJADO CON ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024 | |
| Centro Servicio Origen
4024 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 8 # 17-55 | |

REMITENTE

| | |
|---|----------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)
FLOR ALBA PINILLA CORTES | Identificación
41609642 |
| Dirección
KR 8 # 12 C - 35 OF 804 | Teléfono
3103052808 |

DESTINATARIO

| | |
|--|-------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)
CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ | Identificación
40241 |
| Dirección
CL 98 # 65 - 06 MZ 18 LT 5 AP 101 PI 1 ED
MALIBLA URB LOS ANDES BIFAMILIAR | Teléfono
3000000000 |

PRUEBA DE ENTREGA
Fecha y Hora de Admisión: 08/11/2022
Fecha y Hora de Entrega: 8/12/2022 6:50:32 PM
Hora de Emisión: Bogotá
Hora de Recepción: Bogotá
NOTIFICACIONES

NÚMERO DE GUIA: 700081242707

DESTINO
BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO
CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ
Dirección: CL 98 # 65 - 06 MZ 18 LT 5 AP 101 PI 1 ED
MALIBLA URB LOS ANDES BIFAMILIAR
Código: 3000000000
C.C. 40241

REMITENTE
FLOR ALBA PINILLA CORTES
Dirección: KR 8 # 12 C - 35 OF 804
Código: 3103052808
C.C. 41609642

Valor Total: 13,000

Observaciones: NOTIFICACION - ENVIO CERTIFICADO - COPIA COTEJADO CON ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024

CONTRATO
No. Contrato: 1
Fecha del Contrato: 08/12/2022 15:06

RECIBIDO POR:
No. Identificación: 25199556
DURLEY GONZALEZ

Mensajero: PAMI DANIEL FERNANDO ACOSTA RPL

Observaciones:

ENTREGADO A:

| | |
|--|----------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)
DURLEY GONZALEZ | Identificación
25199556 |
| Fecha de Entrega
8/12/2022 | |

GENERADO POR:

| | |
|--|---|
| Nombre Funcionario
yonatan castro mercado | Fecha de Certificación
8/19/2022 6:50:32 PM |
| Cargo
CONTRATISTA | Código PIN de Certificación
0db1851f-0c63-47cd-ad54-7aba0c7d3fec |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial pueda solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Consejo Superior
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C.
fadricard@yahoo.com
3103052808

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá. D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 del C. G. P.

Agosto 11 de 2022

Señor:

CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ

Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, Apartaestudio 101 Primer Piso,
BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, URBANIZACION LOS ANDES,
Bogotá D.C.

Correo electrónico hurtadogcr5@hotmail.com

Servicio postal autorizado
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

**No. RADICACIÓN
PROCESO**

2022-221

NATURALEZA DEL PROCESO

PROCESO EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA

**FECHA
PROVIDENCIA**

Junio 9 de
2022

DEMANDANTE

OSCAR JAIR CUERVO RIPE
cc. 80.207.665 de Bogotá

DEMANDADOS

- CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ
cc. 80.419.680 de Usaquén
- MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA
cc. 52.056.046 de Bogotá

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia de **Junio 9 de 2022**, proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en el lugar de destino. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Al surtirse la notificación del mandamiento de pago por aviso, EL DEMANDADO podrá solicitar en la secretaría del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Apoderada:


FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.
T.P. 28/185 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00221 00
Demandante: OSCAR JAIR CUERVO RIPE.
Demandados: CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ y OTRA.

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** y en contra de **CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. CA-20716760.

1.1.- \$ 80'000.000.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses de mora sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **24 de enero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

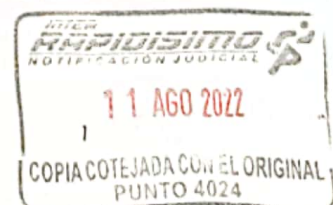
3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

4.- COMUNICAR a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

Proceso Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real) No. 2022-00221-00



Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@candolramajudicial.gov.co, toda vez que, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

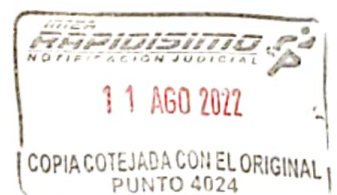
David Sanabria Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c55066594f5aeb47862e3ea08085bcabea91edef09383736d1ecbf5f8bd47044
Documento generado en 09/06/2022 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., febrero 24 de 2022

Señor

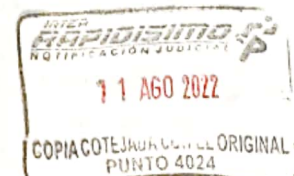
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA
**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA**
DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE
CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA
BLANCO NOGUERA

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** contra **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capítulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Se libre mandamiento de pago en contra de **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.419.680 de Usaquén y **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.056.046 de Bogotá, y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y



residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, por concepto del capital de que trata el Pagaré No.CA-20716760, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.
- b. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDA.- Simultáneamente con el mandamiento de pago, decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona Centro, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058** y expida a mi costa certificados de tradición y libertad que contengan el registro de la medida.

TERCERA.- Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta, previo trámite correspondiente del avalúo del inmueble hipotecado propiedad de **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001 en mayor extensión**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague al DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, las sumas de dinero señaladas anteriormente.

CUARTA.- Se condene en costas y gastos del proceso a **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**. En su oportunidad.



FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

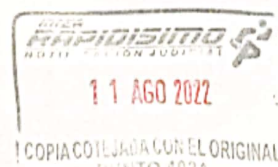
Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C.

fadricard@yahoo.com

3103052808

HECHOS:

1. Mediante la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada, **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, se declararon deudores del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, y constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre el inmueble descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001** en mayor extensión, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**.
2. En la anotación No. 5 del certificado de libertad del inmueble que sirvió de garantía de la obligación se encuentra inscrito un EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL dentro del proceso con radicado No. 11001-31-03-035-2021-00179-00 mediante Oficio 21-1451 del 16 de junio de 2021 que cursa en el Juzgado 035 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA contra BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA y HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL y manifiesto bajo la gravedad de juramento que ni la suscrita ni mi representado hemos sido notificados del proceso mencionado en esta anotación.
3. **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, firmaron y aceptaron pagar en Bogotá D.C., a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, la suma junto con los respectivos intereses, a que hace relación el pagaré mencionado en la PRIMERA pretensión, literal a., de esta demanda, por concepto de préstamo concedido por EL DEMANDANTE a LOS DEMANDADOS el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).
4. **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, adeudan al DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, además del capital de que trata el pagaré relacionado en la PRIMERA pretensión, literal a., de esta demanda, los intereses de mora de dicho capital desde el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, y a favor del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. Para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado; **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor



del DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE** sobre el bien inmueble relacionado en las pretensiones de esta demanda.

7. El DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo VI y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y Artículo 884 del Código de Comercio.

PROCESO A SEGUIR:

El proceso a seguir en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.

CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$124.955.000)**

COMPETENCIA:

Por la cuantía, lugar de ubicación del inmueble perseguido en el proceso, así mismo como naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y secuestro del inmueble hipotecado propiedad de LOS DEMANDADOS, **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, descrito como Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058** y la Cédula Catastral **005307110900101001** en mayor extensión. Oficiese al Registrador de Instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058**.

PRUEBAS:

1. Pagaré No. **CA-20716760**, relacionado en la PRIMERA pretensión literal a., de esta demanda.
2. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)



FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C.

fadricard@yahoo.com

3103052808

otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., relacionada en la **PRIMERA pretensión literal a.**, de esta demanda.

3. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria **50C-1975058.**

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

- Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente los originales del Pagaré **CA-20716760** por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, que sirvió de garantía de la obligación y base de ejecución, así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C.
- Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a los deudores su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
- Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o los deudores.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., y/o al correo electrónico fadricard@yahoo.com y/o al celular 3125969817

El DEMANDANTE, **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., o al correo electrónico acp20082008@hotmail.com

LOS DEMANDADOS:

- **CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ**, Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES, Apartaestudio 101 Primer Piso, BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico hurtadogcr5@hotmail.com

- **MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA**, en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 18, URBANIZACION LOS ANDES, Apartaestudio 101 Primer Piso, BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico lilo1221@hotmail.com



Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos de **LOS DEMANDADOS**, corresponden a los utilizados por **LOS DEMANDADOS, CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA** en este proceso y a notificar, y fueron tomado de la información consignada por ellos mismos en la antefirma de la escritura pública mil setecientos seis (1706) de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjunta a la demanda.

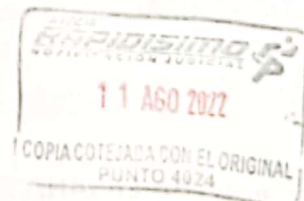
Del Señor Juez, atentamente,



FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.



RADICADO No. 2022-221 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA - Liquidación del Crédito

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadricard@yahoo.com>

Mié 12/10/2022 3:30 PM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., octubre 12 de 2022

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: No. 2022-221

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA

DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE

CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA

- Liquidación del Crédito

Respetado señor Juez:

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a su despacho, para colocar a su disposición y aprobación, liquidación del crédito que se resume así:

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Capital Pagaré No. CA-20716760 | \$ 80.000.000 |
| Intereses Moratorios | \$ 61.878.533 |
| Total obligación | \$141.878.533 |

Sírvase proceder de conformidad,

Anexo: Lo enunciado en 1 folio útil.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ALBA PINILLA CORTES

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C.
fadricard@yahoo.com
3103052808

Bogotá, D.C., octubre 12 de 2022

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: **No. 2022-221**
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA
DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE
CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA
BLANCO NOGUERA

- Liquidación del Crédito

Respetado señor Juez:

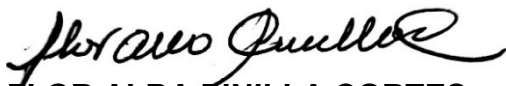
FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a su despacho, para colocar a su disposición y aprobación, liquidación del crédito que se resume así:

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Capital Pagaré No. CA-20716760 | \$ 80.000.000 |
| Intereses Moratorios | \$ 61.878.533 |
| Total obligación | \$141.878.533 |

Sírvase proceder de conformidad,

Anexo: Lo enunciado en 1 folio útil.

Sin otro particular, me suscribo de usted,



FLOR ALBA PINILLA CORTES
cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

| JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. | | | | | | | | |
|--|------------|---|---------------------------|-----------------------------|---|---|--|---|
| RADICADO No. 2022-221 | | | | | | | | |
| PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA | | | | | | | | |
| DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE | | | | | | | | |
| CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA | | | | | | | | |
| | | INTERES
BANCARIO
CORRIENTE
ANUAL | TASA DE
USURA
ANUAL | TASA DE
USURA
MENSUAL | INTERES
MORATORIO
ADEUDADO
MES A MES | INTERES
MORATORIO
ADEUDADO
ANUAL | TOTAL INTERES
MORATORIO
ADEUDADO | TOTAL
OBLIGACIÓN
INTERESES +
CAPITAL |
| Pagaré No. CA-20716760 | | \$ 80.000.000 | | | | | | |
| 2020 | | | | | | | | |
| 24/01/2020 | 31/01/2020 | 18,77% | 28,16% | 2,35% | \$ 500.533 | | | |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 19,06% | 28,59% | 2,38% | \$ 1.906.000 | | | |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 18,95% | 28,43% | 2,37% | \$ 1.895.000 | | | |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 18,69% | 28,04% | 2,34% | \$ 1.869.000 | | | |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 18,19% | 27,29% | 2,27% | \$ 1.819.000 | | | |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 18,12% | 27,18% | 2,27% | \$ 1.812.000 | | | |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 18,12% | 27,18% | 2,27% | \$ 1.812.000 | | | |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 18,29% | 27,44% | 2,29% | \$ 1.829.000 | | | |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 18,35% | 27,53% | 2,29% | \$ 1.835.000 | | | |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 18,09% | 27,14% | 2,26% | \$ 1.809.000 | | | |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 17,84% | 26,76% | 2,23% | \$ 1.784.000 | | | |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 17,46% | 26,19% | 2,18% | \$ 1.746.000 | | | |
| | | | | | | \$ 20.616.533 | | |
| 2021 | | | | | | | | |
| 1/01/2021 | 31/01/2021 | 17,32% | 25,98% | 2,17% | \$ 1.732.000 | | | |
| 1/02/2021 | 28/02/2021 | 17,54% | 26,31% | 2,19% | \$ 1.754.000 | | | |
| 1/03/2021 | 31/03/2021 | 17,41% | 26,12% | 2,18% | \$ 1.741.000 | | | |
| 1/04/2021 | 30/04/2021 | 17,31% | 25,97% | 2,16% | \$ 1.731.000 | | | |
| 1/05/2021 | 31/05/2021 | 17,22% | 25,83% | 2,15% | \$ 1.722.000 | | | |
| 1/06/2021 | 30/06/2021 | 17,21% | 25,82% | 2,15% | \$ 1.721.000 | | | |
| 1/07/2021 | 31/07/2021 | 17,18% | 25,77% | 2,15% | \$ 1.718.000 | | | |
| 1/08/2021 | 31/08/2021 | 17,24% | 25,86% | 2,16% | \$ 1.724.000 | | | |
| 1/09/2021 | 30/09/2021 | 17,19% | 25,79% | 2,15% | \$ 1.719.000 | | | |
| 1/10/2021 | 31/10/2021 | 17,08% | 25,62% | 2,14% | \$ 1.708.000 | | | |
| 1/11/2021 | 30/11/2021 | 17,27% | 25,91% | 2,16% | \$ 1.727.000 | | | |
| 1/12/2021 | 31/12/2021 | 17,46% | 26,19% | 2,18% | \$ 1.746.000 | | | |
| | | | | | | \$ 20.743.000 | | |
| 2022 | | | | | | | | |
| 1/01/2022 | 31/01/2022 | 17,66% | 26,49% | 2,21% | \$ 1.766.000 | | | |
| 1/02/2022 | 28/02/2022 | 18,30% | 27,45% | 2,29% | \$ 1.830.000 | | | |
| 1/03/2022 | 31/03/2022 | 18,47% | 27,71% | 2,31% | \$ 1.847.000 | | | |
| 1/04/2022 | 30/04/2022 | 19,05% | 28,58% | 2,38% | \$ 1.905.000 | | | |
| 1/05/2022 | 31/05/2022 | 19,71% | 29,57% | 2,46% | \$ 1.971.000 | | | |
| 1/06/2022 | 30/06/2022 | 20,40% | 30,60% | 2,55% | \$ 2.040.000 | | | |
| 1/07/2022 | 31/07/2022 | 21,28% | 31,92% | 2,66% | \$ 2.128.000 | | | |
| 1/08/2022 | 31/08/2022 | 22,21% | 33,32% | 2,78% | \$ 2.221.000 | | | |
| 1/09/2022 | 30/09/2022 | 23,50% | 35,25% | 2,94% | \$ 2.350.000 | | | |
| 1/10/2022 | 31/10/2022 | 24,61% | 36,92% | 3,08% | \$ 2.461.000 | | | |
| | | | | | | \$ 20.519.000 | \$ 61.878.533 | \$ 141.878.533 |

DESPACHO COMISORIO NO 062 PROCESO: 110014003016 2022 00221 00 RADICADO INTERNO: 2022-621-006283-2

Respuestas Barrios Unidos <respuestas.bunidos@gobiernobogota.gov.co>

Vie 16/12/2022 8:51 AM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días respetados señores.

Adjunto enviamos radicado N° 20226200523811, para su información y fines pertinentes.

Cualquier comunicación favor dirigirla al correo: cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co

Cordial saludo.

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS.



Respuestas Barrios Unidos

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

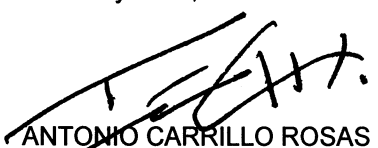
 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

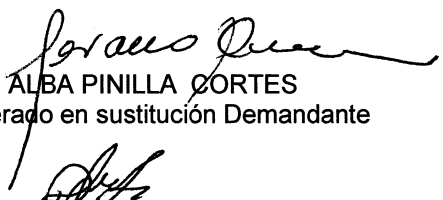
ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO NO. 062 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022; PROVENIENTE DEL JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO. NO 110014003016 2022 00 221 00. DEMANDANTE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE. DEMANDADO: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOQUERA. RADICACIÓN INTERNO NO. 2022-621-006283-2.

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de NOVIEMBRE de 2022, siendo la fecha y hora señaladas dispuestas por el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, una vez se avocó conocimiento del despacho comisorio, para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, el señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia comisionada en el despacho de la Alcaldía Local, para lo cual procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA BEJARANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.396.314 de Bogotá, abogado de la Alcaldía Local designado para estas diligencias, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. Se advierte que el despacho comisorio no designó Auxiliar de la Justicia, motivo por el cual y en razón al consecutivo de la lista de auxiliares de la justicia, se convoca a la firma GRUPO MULTIGRAFICAS SAS, identificado con Nit 900038.604-8, la cual se hace presente por intermedio de mandataria la señora ANA ALEJANDRA TORRES GARZÓN, identificada con cédula No. 65.555.546 de Guamo, el cual allega poder, para obrar en la presente diligencia; a quien se le juramenta y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, DESIGNÁNDOLA Y POSESIONÁNDOLA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándola en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, quien al ser preguntada sobre su información de contacto manifiesta: "Mi dirección es carrera 54 No 70 - 39, Teléfono 317-8216103". Se hace presente la Abogada FLOR ALBA PINILLA TORRES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 41.609.642 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 28.185 del Consejo Superior de la Judicatura; mandataria apoderada judicial, como se evidencia en el comisorio del asunto. Según aportes del comisorio, se evidencia que la diligencia es sobre, apartaestudio 101 primer piso con área de 31. 12 M2, con un coeficiente de 7.17 M, ubicado en la calle 98 No 65-06 apartaestudio 101 primer piso, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 50C - 1975058 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, documento que en anotación No 007 evidencia embargo ejecutivo con acción real 2022-00221-00 de CUERVO RIPE OSCAR JAIR, de BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA, a HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL. Una vez en el lugar de la diligencia, somos atendidos por la señora DURLEY MARIA GONZALEZ PEREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 25.999.556 de Montelibano - Córdoba, quien es la persona que realiza los oficios domésticos de la señora MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA, la cual permite realizar la diligencia, en comunicación telefónica, con el numero 310-5850699; personas que se les explica el objeto de la diligencia y aceptan en atenderlas. Se le concede el uso de la palabra a la abogada de la parte demandante, quien manifiesta, que: "ya en el sitio de la diligencia, se decreta el alinderamiento del inmueble 101, identificado plenamente y posteriormente de alinderado se decreta legalmente secuestrado y entregado al auxiliar de la justicia, para lo de su cargo". Por la ALCALDÍA LOCAL, se le concede el uso de la palabra, a quien atiende la diligencia y manifiesta: "las señora MARTHA, me autoriza a atenderlos y firmar el acta". Por la ALCALDIA LOCAL, y en razón a que no existe oposición valida alguna, como lo reza el articulo 308 y ss del Código General del Proceso, se solicita al auxiliar de la justicia que identifique, alindere y describa el inmueble, a lo que refiere: "sus linderos son los siguientes: por el norte, con pared estructural del edificio; por el sur, con hall de acceso al apartamento 101; por el oriente, con pasillo o zona común del edificio, como también su puerta de acceso; por el occidente, con pared estructural del mismo. Se trata de la parteestudio 101, cuya puerta de acceso es metálica, donde encontramos un espacio para sala, paredes estucadas y pintadas, piso en baldosa; seguidamente encontramos la cocina semi-integral, donde sus paredes son estucadas y pintadas, piso en baldosa, cajones en madera y posterior la zona de lavandería; encontramos un espacio de habitación, con closet empotrado a la pared y un baño, con los tres servicios y división en vidrio. Tiene los servicios de agua, luz y gas. Se encuentra en buen estado de

conservación. POR LA ALCALDÍA LOCAL SE DECRETA LEGALMENTE SECUESTRADO APARTAESTUDIO 101 PRIMER PISO CON ÁREA DE 31.12 M², CON UN COEFICIENTE DE 7.17 M, UBICADO EN LA CALLE 98 NO 65-06 APARTAESTUDIO 101 PRIMER PISO, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 50C - 1975058 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, DOCUMENTO QUE EN ANOTACIÓN NO 007 EVIDENCIA EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL 2022-00221-00 DE CUERVO RIPE OSCAR JAIR, a BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA, A HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL. Por la ALCALDÍA LOCAL, se le concede el uso de la palabra al auxiliar de la justicia, quien manifiesta: "recibo de maneral real y simbólica, y dejo en depósito provisional y gratuito a quien atiende la diligencia, la señora DURLEY MARIA GONZALEZ PEREZ, ya que el inmueble está habitado por la señora MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA". Por la ALCALDÍA LOCAL, se hacen las advertencias de ley. Se designan como honorarios al auxiliar de la justicia, y que son designados por el comitente, la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000), los cuales son pagaderos en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, siendo las 1:00 P.M. Se cierra a satisfacción y se firma por quienes intervinieron.



ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local Barrios Unidos



FLOR ALBA PINILLA CORTES
Apoderado en sustitución Demandante



ANA ALEJANDRA TORRES GARZON
Secuestre
Grupo Multigráfica SAS



DURLEY MARIA GONZALEZ PEREZ
Quien atiende la diligencia



FERNANDO AUGUSTO GARCÍA BEJARANO
Secretario Ad Hoc



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

AUTO NÚMERO **262** 03 NOV 2022

"Por medio del cual se da trámite al despacho comisorio No 062, del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá D.C., en aplicación al artículo 38 y SS del Código General del Proceso"

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NO 062 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

JUZGADO: DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

PROCESO: 110014003016 2022 00 221 00

DEMANDANTE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE.

DEMANDADO: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA.

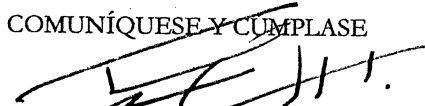
RADICADO INTERNO: 2022-621-006283-2

En atención a los documentos allegados por la parte interesada, en virtud a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso y de conformidad con el concepto radicado 20171800078643 de la Dirección Jurídica – Secretaría de Gobierno, el Señor Alcalde Local de Barrios Unidos.

DISPONE:

1. **AUXILIAR** la comisión encomendada del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá, a través del despacho Comisorio de la referencia.
2. **SEÑALAR** la hora de las ocho y media de la mañana (8:30am), del día nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble, ubicado en la dirección indicada en la mencionada comisión.
3. Materializada la comisión se **ORDENA** que por la Secretaría del Despacho se proceda a su devolución al Juzgado de origen para lo de su competencia, dejando las copias o registros que sean del caso para el archivo de la Alcaldía Local.
4. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito al Secuestre, indicándoles el día y la hora fijada para la realización de la diligencia. **ADVIÉRTESE** a los auxiliares que el encargo para el cual fue designado es de obligatorio cumplimiento so pena de las consecuencias establecidas por el artículo 49 y s.s., del precitado Código.
5. **COMUNÍQUESE** a la parte interesada el contenido del presente auto por el medio más expedito, en el evento de contarse con los datos necesarios para ello, en la Alcaldía y que hayan sido suministrados al momento de la radicación del respectivo despacho comisorio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Fernando Augusto García Bejarano

Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Avenida Fernando Mazuera Nro. 14-33 Piso 7°.

Edificio Hernando Morales Molina

Correo institucional: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono – Fax: 3410964

Alcaldía Local de Barrios Unidos

R No. 2022-621-006283-2

2022-10-13 09:48 - Folios: 20 Anexos: 0

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: FLOR ALBA PINILLA CORTES



DESPACHO COMISORIO No. 062

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER AL
SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

Que mediante providencia del **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, dentro del proceso **EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) No. 11001400301620220022100 DE OSCAR JAIR CUERVO RIPE C.C. 80.207.665 CONTRA CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ C.C. 80.419.680 y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA C.C. 80.207.665**, ordenó el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1975058**, de propiedad de los demandados, ubicado en la CALLE 98 No. 65 - 06 APARTAMENTO 101 PRIMER PISO de la ciudad de Bogotá D.C. Para tal fin, se comisiona al **SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., **debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.** La autoridad comisionada debe indicar claramente en el acta respectiva, sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada. Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que **debe rendir informe mensual de su gestión a este Juzgado**, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P. Se advierte que esta comisión se encuentra sujeta a las disposiciones que en adelante promulgue el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de diligencias judiciales fuera del despacho. (arts 39 y 40 del C.G.P.)

INSERTOS

Auto que ordena la comisión y certificado de tradición y libertad.

Actúa como apoderada judicial del extremo demandante, la Dra. FLOR ALBA PINILLA CORTÉS, quien se identifica con la C.C. No. 41.609.642 de Bogotá y T.P. No. 28.185 del C.S.J., e-mail:

fadricard@yahoo.com, con dirección de notificación en la Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C. Tel. 3103052808.

Se libra el presente despacho comisorio, hoy **DIEZ (10)** de **OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que una vez evacuada la diligencia sea devuelto a este ente Judicial.

Atentamente,

MARIO ALEXANDER CIFUENTES DÍAZ
Secretario

LASV

Firmado Por:
Mario Alexander Cifuentes Díaz
Secretario

**Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd000616b0e5baadc309661d24338d0dcae713e363effaea581748e453081282
Documento generado en 10/10/2022 08:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) |
| Radicado: | 110014003016 2022 00221 00 |
| Demandante: | OSCAR JAIR CUERVO RIPE. |
| Demandado: | CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ Y OTRA. |

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-1975058²**. Para tal fin se comisiona al señor alcalde de la localidad respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., **debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.**

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela coinciden con los descritos en las escrituras o actos administrativos que dieron origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y **advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión a este Juzgado**, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

Se advierte que esta comisión se encuentra sujeta a las disposiciones que en adelante promulgue el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de diligencias judiciales fuera del despacho. (arts. 39 y 40 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

¹ Dto pdf 15 exp dig.

² Dto pdf 14 Ibidem.

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71861cb1e1190aae17e8733f096e3aeb6b7f2bbfa400a7e087f0a57f6bbbb4c8

Documento generado en 27/09/2022 11:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220802606362839699

Nro Matrícula: 50C-1975058

Pagina 1 TURNO: 2022-530554

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 03:40:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-07-2016 RADICACIÓN: 2016-56714 CON: ESCRITURA DE: 14-07-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAESTUDIO 101 PRIMER PISO CON AREA DE 31.12M2 CON COEFICIENTE DE 7.17M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.617 DE FECHA 06-07-2016 EN NOTARIA UNICA DE LA CALERA (ARTICULO 8 PARAGRAFO II DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA, AKLE DE GUERCCIO ALEXANDRA MARIA Y HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL ADQUIRIERON ASI: MARTHA LILIANA Y CARLOS RAFAEL POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EL 68.58% DE AKLE DEL GUERCCIO ALEXANDRA MARIA POR ESCRITURA 5965 DEL 19-09-2014 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE GUERCCIO DE AKLE ELSY SOFIA POR ESCRITURA 1702 DEL 22-03-2010 NOTARIA 19 BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE SERRANO TRISTANCHO CARLOS ORLANDO POR ESCRITURA 1653 DEL 21-06-2005 NOTARIA 25 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE SERRANO RODRIGUEZ ORLANDO POR ESCRITURA 1657 DEL 20-03-1991 NOTARIA 4 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE GLASER Y CIA LTDA., POR ESCRITURA 1202 DEL 09-04-1987 NOTARIA 18 BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 109074.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 98 #65-06 APARTAESTUDIO 101 PRIMER PISO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1930533

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-2016 Radicación: 2016-56714

Doc: ESCRITURA 617 del 06-07-2016 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-09-2016 Radicación: 2016-74668



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220802606362839699

Nro Matrícula: 50C-1975058

Página 2 TURNO: 2022-530554

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 03:40:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 746 del 09-08-2016 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046

DE: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680

A: ADMINISTRESE S.A.S.

NIT# 9002778816X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-2017 Radicación: 2017-57227

Doc: ESCRITURA 221 del 27-03-2017 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: RESCILIACION: 0151 RESCILIACION CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESC 746 DEL 09-08-2016 NOT. LA CALERA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRESE S.A.S.

NIT# 9002778816

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-04-2019 Radicación: 2019-30906

Doc: ESCRITURA 1706 del 11-04-2019 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

DE: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

A: CUERVO RIPE OSCAR JAIR

CC# 80207665

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-06-2021 Radicación: 2021-48861

Doc: OFICIO 21-1451 del 16-06-2021 JUZGADO 035 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 11001-31-03-035-2021-00179-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA

CC# 41651773

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-06-2022 Radicación: 2022-55726

SE CORRIGE CODIGO Y ESPECIFICACION VALE ART.59 LEY 1579 DEL 2012 AUXDE105 C2022-13604

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220802606362839699

Nro Matrícula: 50C-1975058

Pagina 4 TURNO: 2022-530554

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 03:40:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-530554

FECHA: 02-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **1706.** -----

MIL SETECIENTOS SEIS. -----

Fecha: ABRIL-11-2019. -----

Acto: **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.**-----

Otorgantes: -----

Deudores: -----

1.-MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA , -----cc.52.056.046 de Bogotá

2.-CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ, ----- cc. 80.419.680 de Usaquén

Acreedor:-----

OSCAR JAIR CUERVO RIPE , -----cc.80.207.665 de Bogotá

Inmueble: Apartaestudio 101 Primer Piso, que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la Calle 98 No. 65-06 Lote 5 Manzana 17 URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C. -----

Matrícula Inmobiliaria: 50C-1975058-----

Cédula Catastral: 005307110900101001 en mayor extensión-----

Cuantía: Indeterminada. Valor Base Derechos Notariales: **\$20.000.000.**-----

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los once (11) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019), ante mi **RODOLFO GALVIS BLANCO, NOTARIO NOVENO (9o.) DE BOGOTA, D.C.,** se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA -----

1.- MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA , mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía y 52.056.046 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente,-----

2.-CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ , varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía



10603AS9GSSA1G9T
28/06/2017

80.419.680 de Usaquén, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**.-----

3.-OSCAR JAIR CUERVO RIPE, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, y declararon:-----

PRIMERO.- Que LOS DEUDORES comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble: EL APARTAMENTADO CIENTO UNO (101) que hace parte de la vivienda BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA, ubicado en la calle noventa y ocho (98) número sesenta y cinco cero seis (65-06) Lote cinco (5) Manzana diecisiete (17), URBANIZACION LOS ANDES de Bogotá, D.C. -----

LINDEROS GENERALES: -----

CASA NUMERO UNO (CA1) EDIFICIO MALIBLA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Con un área superficial de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros de metro cuadrados (164.59 M2). -----

LINDEROS: -----

POR EL NORTE: en una longitud de doce metros (12.00 mts.), con la casa número dos (2) con nomenclatura urbana noventa y ocho, quince (98-15). -----

POR EL SUR: en una longitud de doce metros (12.00 mts.), con la calle noventa y ocho (98). -----

POR EL ORIENTE: En una longitud de trece metros con setenta y un centímetros (13.71 mts.) con la carrera sesenta y cinco (65). -----

POR EL OCCIDENTE: En una longitud de trece metros con setenta y un centímetros (13.71 mts.) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana -----

LINDEROS PARTICULARES: -----



PRIMER PISO. APARTAMENTOS CIENTO UNO (101): -----

Con acceso por la calle noventa y ocho (CL 98), con área privada construida de Treinta y un metros con doce centímetros cuadrados (31.12 M2) consta de una oficina con baño y cafetería, Todo el piso está enchapado en cerámica; techos estucados pintados. Paredes en estuco. -----

Está delimitado según las siguientes cotas y medidas según el plano de alinderamiento: -----

Verticales: -----

NADIR: con placa común que lo separa del terreno. -----

CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso. -----

Horizontales: -----

Del punto 9 al 10 en línea quebrada con longitud total de cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95m). Del punto 10 al 11 en línea quebrada con longitud total de seis metros treinta y ocho centímetros (6.38 m). Del punto 11 al 12 en línea quebrada con longitud total de cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95m). -----

Del punto 12 al 9 y encierra, en línea quebrada con longitud total de tres metros veinte centímetros (3.20m), quince centímetros (0.15m), noventa y siete centímetros (0.87m), noventa centímetros (0.90m), un metro setenta y cinco centímetros (1.75m), un metro dos centímetros (1.02m), dos metros cuarenta centímetros (2.40m). -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1975058 y hace parte de la Cédula Catastral: 005307110900101001 de mayor extensión. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la medida, descripción, área y linderos del inmueble, la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto. -----



PARAGRAFO SEGUNDO.- REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LA VIVIENDA BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales mediante escritura mil doscientos diecinueve (1219) de fecha veintiuno (21) de Noviembre de dos mil catorce (2014) , modificado mediante escritura seiscientos diecisiete (617) de Julio seis (6) de dos mil dieciséis (2016) otorgadas en la Notaría Unica del Círculo de La Calera, debidamente inscritas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

SEGUNDO.- Que el inmueble antes relacionado fue adquirido por LOS DEUDORES así: -----

a.- El lote en mayor extensión sobre el cual se levanta LA VIVIENDA BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA por adjudicación en la liquidación de comunidad con ALEXANDRA MARIA AKLE DEL GUERCIO mediante escritura seiscientos diecisiete (617) de Julio seis (6) de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Unica del Círculo de La Calera - Cundinamarca, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz **50C-1930533**, y -----

b.- Posteriormente el apartaestudio ciento uno (101) objeto de esta hipoteca por haberlo levantado a sus expensas como consta en el Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura mil doscientos diecinueve (1219) de fecha veintiuno (21) de Noviembre de dos mil catorce (2014) , modificado mediante escritura seiscientos diecisiete (617) de Julio seis (6) de dos mil dieciséis (2016) otorgadas en la Notaría Unica del Círculo de La Calera, Cundinamarca debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1975058** correspondiente al apartaestudio ciento (101) -----



TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y sus actuales poseedores y propietarios son LOS DEUDORES. -----

CUARTO.- Que la hipoteca que LOS DEUDORES constituyen por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan adquirido o adquieran en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. -----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligado para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc, o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto. -----

QUINTO.- Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan. -----



SEXTO.- Que serán de cargo de LOS DEUDORES, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los de los certificados de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LOS DEUDORES, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LOS DEUDORES, para expedir copia autentica del presente instrumento.-----

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:-----

1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR; -----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocale en cualesquiera de estos eventos: -----

a.- Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; -----

b.- Si sufriere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR; y;-----

c.- Si LOS DEUDORES enajenaren en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierden



la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución; -----

3) En caso de incumplimiento de LOS DEUDORES, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; -----

4) Si LOS DEUDORES obstaculizaren o impidieren de alguna manera a EL ACREEDOR, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; -----

5) Si LOS DEUDORES violaren alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. -----

6) En caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, devolviera la escritura sin registrar. -----

OCTAVO.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de LOS DEUDORES y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar. -----

NOVENO.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LOS DEUDORES, ni renovaciones de ninguna índole. -----

DÉCIMO.- PODER ESPECIAL: LOS DEUDORES, ya identificados, por medio del presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a EL



ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará EL ACREEDOR cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de EL ACREEDOR bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LOS DEUDORES.- Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LOS DEUDORES lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970 y Decreto 1664 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO.- LOS DEUDORES: Bajo la gravedad del juramento manifiestan que al día de hoy no tienen otras obligaciones fuera de la aquí anotada y por este instrumento adquirida, ni pendientes con entidades crediticias, bancarias, personas naturales, y que cuentan con recursos suficientes para pagar las obligaciones derivadas de este crédito hipotecario, en consecuencia no son personas insolventes; por lo tanto, renuncian a tramitar proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante, establecidos en la Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 2677 de 2012 y demás normas concordantes, complementarias y posteriores.-----

PRESENTE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE , de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor. -----

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrales y



fiscales esta hipoteca tiene un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se protocoliza. --

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA

FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagados LOS DEUDORES sobre su estado civil declararon que son casados con sociedad conyugal vigente, y declaran bajo juramento que el inmueble que hipotecan **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2019 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----

COMPROBANTES FISCALES:

1.- Copia de la Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado año gravable 2019. Formulario Número: 2019301010004381549 No. referencia recaudo: 19013188506-----

Dirección: CL 98 65-06 CA 1 AP 101 -----

Matrícula Inmobiliaria: 50C-1975058-----

Contribuyente: MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA-----

Avalúo Catastral: \$95.173.000-----

Total a pagar: \$471.000-----

Fecha de pago: 2019/04/04 -----

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial. -----

Pin de seguridad: tyRAACXQEPP67K-----

Dirección del predio: CL 98 65-06 APARTASTUDIO 101 -----

Matricula Inmobiliaria: 50C-1975058-----



Cédula catastral: SIN -----

CHIP: 00000621908. -----

Fecha de expedición: 08/04/2019-----

Fecha de vencimiento: 08/05/2019 -----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO
PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. -----

Consecutivo: 1329135 -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante y documentación pertinente



tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás indagaciones prudentes conducentes para ello. -----

6.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 28 de la Ley 1579 de 2012, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

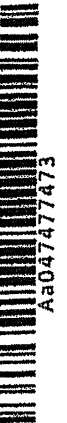
Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa047477468, Aa047477469, Aa047477470, Aa047477471, Aa047477472, Aa047477473, Aa049096483. ✓

Enmendados: 17, placa: SI VALE.



RESOLUCION 691 DE ENERO 24 DE 2019, MODIFICADA MEDIANTE
RESOLUCION 1002 DE ENERO 31 DE 2019.

DERECHOS LEGALES

| | |
|--------------------------------|-----------|
| NOTARIALES: | \$ 79.689 |
| IVA. | \$ 39.081 |
| SUPERINTENDENCIA | \$ 9.300 |
| CTA. ESP. PARA NOTARIADO | \$ 9.300 |
| RETENCION EN LA FUENTE | \$ - 0 - |

ESCRITURACIÓN

| | |
|----------------------------|--|
| RECIBIÓ <u>Flor</u> | RADICÓ <u>Flor</u> |
| DIGITÓ <u>Flor</u> | Vo.Bo. <u>Flor</u> |
| IDENTIFICÓ <u>Ano</u> | HUELLAS / FOTO PC <u>Ano</u> |
| LIQUIDÓ <u>Amparo</u> | CERRÓ <u>Flor</u> |
| REV./LEGAL <u>Flor</u> | ORGANIZÓ <u>C. RODRIGUEZ</u>
C.C. 1.026.284.079 |
| REG. BIOMÉTRICO <u>Ano</u> | |

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA

RODOLFO GALVIS BLANCO - NOTARIO

NIT. 13.740.601-9

Codigo Super Notariado: 1100109

Calle 74 No 11 - 37 Tel. 742 4900

1706

Fecha : 11 de ABRIL de 2019

FACTURA DE VENTA N° 00 002926

Bogotá, ABRIL 11 de 2019

Cliente : BLANCO HERRERA MARTA LILIAN

ESCRITURA No. 01706

CC o NIT. 52,056,046-

Comparecientes : BLANCO HERRERA MARTA LILIAN
CUERVO RIPE OSCAR JAIR

C.C. 52,056,046-

C.C. 80,207,665-

Acto o contrato : HIPOTECA

Número de Turno : 01879 -2019

LIQUIDACION**DERECHOS NOTARIALES**

Cuantia(s) HIPOT 20,000,000 79,689

NOTARIALES Resol 691/2019 \$ 79,689

GASTOS DE ESCRITURACION

| | | | |
|--------------------------------------|----------|-----------------|----------------|
| Hojas de la matriz | 7 | \$ | 25,900 |
| 1 Copia(s) de | 13 hojas | \$ | 48,100 |
| 1 Especial(es) | 9 hojas | \$ | 33,300 |
| 1 Fotocopias | | \$ | 700 |
| 1 Autenticaciones | | \$ | 1,900 |
| 3 Identificación Biométrica | | \$ | 9,300 |
| 1 Firma Digital | | \$ | 6,800 |
| TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION | | \$ | 126,000 |

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

| | | |
|--------------------------------------|----------|--------|
| IVA | \$ | 39,081 |
| Super-Notariado y Registro | \$ | 9,300 |
| Cuenta Especial para el Notariado .. | \$ | 9,300 |

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 205,689

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 57,681

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 263,370

Son : DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABOGADO \$ 263,370

Esta factura se asimila en todos sus efectos
a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código
de Comercio.

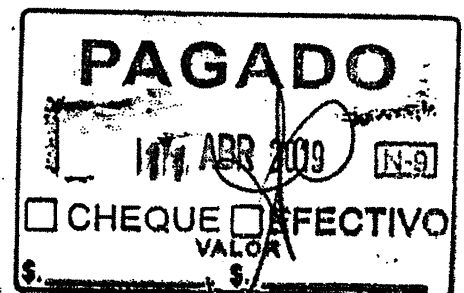
Declaro recibido el Servicio.

Aceptada

YAC015

Elaborada

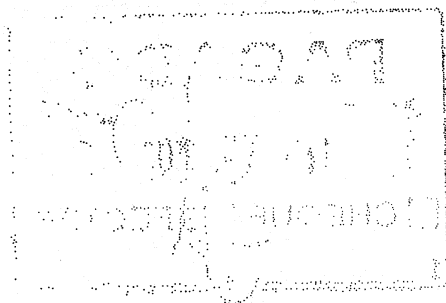
PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 6909 - Tarifa 0.965 - Factura expedida por Computador
Resolucion DIAI 000000000

7

Handwritten mark resembling a stylized 'K' or 'C'.

Handwritten notes in the right margin, appearing to be a list or series of entries, possibly related to the main text on the left. The text is faint and difficult to decipher.



1706

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.056.046
BLANCO NOGUERA

APELLIDOS
MARTHA LILIANA

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.419.680

HURTADO GOMEZ

APELLIDOS
CARLOS RAFAEL

NOMBRES

FIRMA



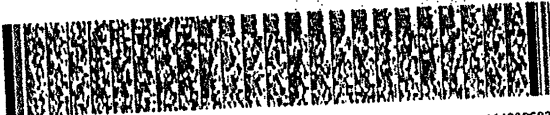
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-DIC-1969
PUERTO ASIS
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAY-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS RAFAEL VARGAS TORRES

A-1500150-00229420-F-0052056046-20100327 0021822906A 1 1140696837

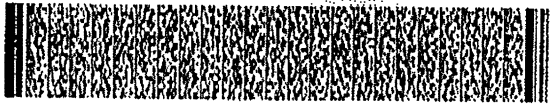
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1970
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-NOV-1988 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALBERTO LOPEZ

A-1500101-42135006-M-0080419680-20050919 02382052628 02 180150605

1706

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.207.665
CUERVO RIPE

APELLIDOS
OSCAR JAIR

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

13-OCT-1982

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

17-OCT-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00714937-M-0080207665-20150612

0044496979A 1

1163441485



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

1706



97916

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052056046.

----- Firma autógrafa -----



2x2jqmv6erfx
11/04/2019 - 12:59:01:911



CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080419680.

----- Firma autógrafa -----



7an9lu9yqq0r
11/04/2019 - 13:00:11:033



OSCAR JAIR CUERVO RIPE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080207665.

----- Firma autógrafa -----



5q4vz1c1lhtg
11/04/2019 - 13:03:34:260



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA, con número de referencia R-1879 del día 11 de abril de 2019.



RODOLFO GALVIS BLANCO
Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2x2jqmv6erfx

AÑO GRAVABLE
2019



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
19013188506

101

Formulario
Número: 2019301010004381549

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP 2. DIRECCIÓN CL 98 65 06 CA 1 AP 101 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1975058

B DATOS DEL CONTRIBUYENTE

| | | | | | | |
|---------|-----------------------|---------------------------------------|----------------|------------|------------------------------|---------------|
| 4. TIPO | 5. No. IDENTIFICACIÓN | 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL | 7. % PROPIEDAD | 8. CALIDAD | 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN | 10. MUNICIPIO |
| CC | 52056046 | MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA | 0 | | KR 65 98 09 | BOGOTÁ, D.C. |

11. Y OTROS

C LIQUIDACIÓN PRIVADA

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------|------------|--|----------------------------|---------------------------------|---------|----------------|---|-----------------|--|
| 12. AVALÚO CATASTRAL | 85,173,000 | 13. DESTINO HACENDARIO | 01-RESIDENCIALES URBANOS Y | 14. TARIFA | 5.5 | 15. % EXENCIÓN | 0 | 16. % EXCLUSIÓN | |
| 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO | 523,000 | 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL | 0 | 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO | 523,000 | | | | |

| | | | |
|-------------------------------|--|-------------------------------|--|
| HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) | | HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa) | |
|-------------------------------|--|-------------------------------|--|

| | | | |
|-------------|----|---|---|
| 20. SANCIÓN | VS | 0 | 0 |
|-------------|----|---|---|

| | | | |
|-------------------------|----|---------|---------|
| 21. TOTAL SALDO A CARGO | HA | 523,000 | 523,000 |
|-------------------------|----|---------|---------|

| | | | | |
|-------------------|--|----|---------|---------|
| 22. VALOR A PAGAR | | VP | 523,000 | 523,000 |
|-------------------|--|----|---------|---------|

| | | | |
|-------------------------------|----|--------|---|
| 23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO | TD | 52,000 | 0 |
|-------------------------------|----|--------|---|

| | | | |
|-------------------------|----|---|---|
| 24. DESCUENTO ADICIONAL | DA | 0 | 0 |
|-------------------------|----|---|---|

| | | | |
|---------------------|----|---|---|
| 25. INTERÉS DE MORA | IM | 0 | 0 |
|---------------------|----|---|---|

| | | | |
|-------------------|----|---------|---------|
| 26. TOTAL A PAGAR | TP | 471,000 | 523,000 |
|-------------------|----|---------|---------|

D PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al

| | | | |
|---------------------|----|---|---|
| 27. PAGO VOLUNTARIO | AV | 0 | 0 |
|---------------------|----|---|---|

| | | | |
|-------------------------------|----|---------|---------|
| 28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO | TA | 471,000 | 523,000 |
|-------------------------------|----|---------|---------|

SEAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (CA)

SEAL

CONTRIBUYENTE

BANCO DE OCCIDENTE 512

23512010262448

02512250

Valor Recibido: \$471,000

27000 79579108

2019/04/04 Normal

Recibido Con Pago



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: tyRAACXQEPP67K

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 98 65 06 APARTAESTUDIO 101

Matricula Inmobiliaria: 50C-1975058

Cédula Catastral: SIN

CHIP: 00000621908

Fecha de Expedición: 08-04-2019

Fecha de Vencimiento: 08-05-2019

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1329135

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 11/04/2019 12.31 PM



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogota D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Bogotá D. C. ABRIL 11 / 19

11706

Señores:

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.

Ciudad.

Certificación Crédito por: \$ 20'000.000

DEUDOR (A) (ES)

MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA c.c. 52.056.046

CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ c.c. 80.419.680

ACREEDOR (A) (ES)

OSCAR JAIR CUERVO RIPE c.c. 80207665

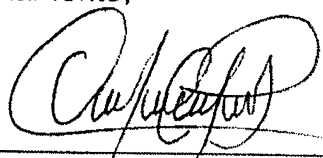
_____ C.C. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 20'000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada y sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,



C. C. 80207665

_____ C. C. _____



República de Colombia

Pag. 13



Aa049096483

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 1706. . . .

DE FECHA: ABRIL-11-2019

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA.-----

[Handwritten signature of Martha Liliana Blanco Noguera]



MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA

CC.: 32056046

TEL o CEL: 310 5850699

DIR: CR 65 # 98-09

CIUDAD: BOGOTA

E-MAIL: lil01221@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: RENTISTA

ESTADO CIVIL: CDSADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

A. PACHÓN.
C.C. 32.242.006

[Handwritten signature of Carlos Rafael Hurtado Gomez]



CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ

C.C. 80419680

TEL o CEL: 311 2716082

DIR: CR 65 # 98-09

CIUDAD: BOGOTA

E-MAIL: hurtadogcr5@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: PENSIONADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: RENTISTA

ESTADO CIVIL: CDSADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

A. PACHÓN.
C.C. 32.242.006



1064309a1Q9DDA7

27/10/2017



OSCAR JAIR CUERVO RIPE

CC.: 80207665

TEL o CEL: 3044359376

DIR: CRA 8 # 16-51 OF 305

CIUDAD: BOGOTÁ

E-MAIL: CRO1INVERSIONES@GMAIL.COM

PROFESIÓN U OFICIO: CONSTRUCTOR

ACTIVIDAD ECONÓMICA: CONSTRUCTOR

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO _

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

A. PACHON.
C.C. 52.248.006

RODOLFO GALVIS BLANCO

NOTARIO 9 BOGOTÁ

Handwritten note:
Vencido 1706/19

Notaría 9 Bogotá

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900

Celular 3187080930. Escrituración: ext. 116 -118

Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111

Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - novenabogota@supernotariado.gov.co

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com

Elaborado: Flor Marina Ortiz/1879-2019



Notaría 9ª - Bogotá

Rodolfo Galvis Blanco
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.com

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 1706 DE ABRIL 11 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DOCE (12) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

OSCAR JAIR CUERVO RIPE

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

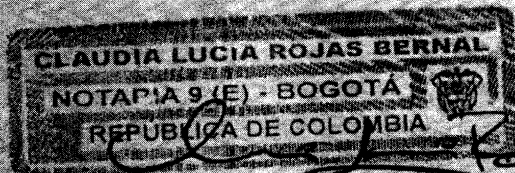
BOGOTA D.C.

22/04/2019

PROTOCOLO 1

17/01

A. GUANUME
C.C. 1.020.798.181



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 - Fax: 7467050
Escrituración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e Información legal y de interés
ciudadano: WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

Escritura 1706 de 2019

10814022M0MNC91



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109527167660595

Nro Matrícula: 50C-1975058

Pagina 1 TURNO: 2022-770671

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 09:06:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-07-2016 RADICACIÓN: 2016-56714 CON: ESCRITURA DE: 14-07-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**

APARTAESTUDIO 101 PRIMER PISO CON AREA DE 31.12M2 CON COEFICIENTE DE 7.17M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.617 DE FECHA 06-07-2016 EN NOTARIA UNICA DE LA CALERA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA , AKLE DE GUERCCIO ALEXANDRA MARIA Y HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL ADQUIRIERON ASI: MARTHA LILIANA Y CARLOS RAFAEL POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EL 68.58% DE AKLE DEL GUERCCIO ALEXANDRA MARIA POR ESCRITURA 5965 DEL 19-09-2014 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE GUERCCIO DE AKLE ELSY SOFIA POR ESCRITURA 1702 DEL 22-03-2010 NOTARIA 19 BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE SERRANO TRISTANCHO CARLOS ORLANDO POR ESCRITURA 1653 DEL 21-06-2005 NOTARIA 25 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE SERRANO RODRIGUEZ ORLANDO POR ESCRITURA 1657 DEL 20-03-1991 NOTARIA 4 BOGOTA . ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE GLASER Y CIA LTDA . , POR ESCRITURA 1202 DEL 09-04-1987 NOTARIA 18 BOGOTA . REGISTRADA AL FOLIO 109074 .

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 98 #65-06 APARTAESTUDIO 101 PRIMER PISO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1930533

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-2016 Radicación: 2016-56714

Doc: ESCRITURA 617 del 06-07-2016 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221109527167660595

Nro Matrícula: 50C-1975058

Pagina 2 TURNO: 2022-770671

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 09:06:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-09-2016 Radicación: 2016-74668

Doc: ESCRITURA 746 del 09-08-2016 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046

DE: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680

A: ADMINISTRESE S.A.S.

NIT# 9002778816X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-2017 Radicación: 2017-57227

Doc: ESCRITURA 221 del 27-03-2017 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: RESCILIACION: 0151 RESCILIACION CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESC 746 DEL 09-08-2016 NOT. LA CALERA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRESE S.A.S.

NIT# 9002778816

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-04-2019 Radicación: 2019-30906

Doc: ESCRITURA 1706 del 11-04-2019 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

DE: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

A: CUERVO RIPE OSCAR JAIR

CC# 80207665

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-06-2021 Radicación: 2021-48861

Doc: OFICIO 21-1451 del 16-06-2021 JUZGADO 035 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 11001-31-03-035-2021-00179-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA

CC# 41651773

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109527167660595

Nro Matrícula: 50C-1975058

Pagina 4 TURNO: 2022-770671

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 09:06:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-770671

FECHA: 09-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

BOGOTÁ 115-2022

SEÑOR:

JUZGADO CIVILES MUNICIPALES, CIRCUITOS, LABORALES, ADMINISTRATIVOS,
FAMILIA, TRIBUNALES, EJECUCIÓN, DESCONGESTIÓN, PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES BOGOTÁ Y ALCALDÍAS LOCALES DE BOGOTÁ.

DESPACHO COMISORIO 062

PROCESO N°: 2022-0221

DDTE: OSCAR JAIR CUERO RÍPE

DDO: RAFAEL HURTADO GOMEZ

COMITENTE: Juzgado Dieciséis Civil Municipal

Respetados señores:

La señora **MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA** quien se identifica con C.C. No 41.666.757 de Bogotá D.C., acudiendo en mi calidad de representante legal de la empresa **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Nit. 900.038.604-8, manifiesto a usted que **AUTORIZO** al señor(a) Ana Alejandra Torres Gorton quien se identifica con C.C. No 65.555.546, para que nos represente en la presente diligencia de secuestro, a efectuarse el día 09 Noviembre de 2022 a las 11:30 en la cual la empresa ha sido nombrada como auxiliar de la justicia (SECUESTRE).

El Autorizado cuenta con amplias facultades para realizar las declaraciones pertinentes al cargo, la labor encomendada y en general facultades consagradas en el Artículo 73 y siguientes del C.G.P., incluido las de **RECLAMAR Y/O COBRAR HONORARIOS ASIGNADOS POR EL DESPACHO** y firmar las respectivas constancias.

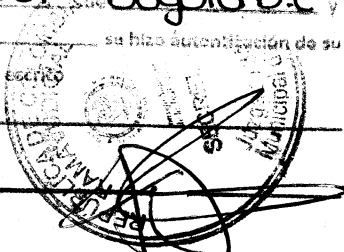
Anexo: Certificado de Existencia y representación.

Copia del Rut y Cedula representante legal.

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente,

Maria del Carmen
MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA
C.C. 41.666.757 DE BOGOTÁ D.C
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS EN BODEGAJES S.A.S

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado 24 Civil Municipal
23 MAYO 2022
En la sustrada secretaría de despacho y/o comparencia:
Maria del Carmen Echavarría
C.C. No. 41.666.757 de Bogotá D.C.
su hizo autenticación de su
firma puesta en el anterior escrito
en Comparecencia:


NOTA: ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO SOLO CON EL SELLO SECO DE LA EMPRESA.

1941-1942

1941-1942

The first part of the year was spent in the field, working on the collection of plants and animals. The second part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections.

The first part of the year was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The second part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections.

The third part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The fourth part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections.

The fifth part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The sixth part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections.

The seventh part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The eighth part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections. The ninth part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The tenth part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections. The eleventh part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The twelfth part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections. The thirteenth part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The fourteenth part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections. The fifteenth part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The sixteenth part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections. The seventeenth part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The eighteenth part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections. The nineteenth part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The twentieth part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections. The twenty-first part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The twenty-second part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections. The twenty-third part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The twenty-fourth part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections. The twenty-fifth part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The twenty-sixth part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections. The twenty-seventh part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The twenty-eighth part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections. The twenty-ninth part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The thirtieth part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections. The thirty-first part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The thirty-second part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections. The thirty-third part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

The thirty-fourth part was spent in the laboratory, working on the analysis of the collections. The thirty-fifth part was spent in the field, working on the collection of plants and animals.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:27:57

Recibo No. AB22433649

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433649EF88B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S.
Nit: 900038604 8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01518871
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2005
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 4 de abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 54 No. 70 - 39
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: grupomultigraficas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 9371212
Teléfono comercial 2: 3178216103
Teléfono comercial 3: 3144344543

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:27:57

Recibo No. AB22433649

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433649EF88B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Cra 54 No. 70 - 39
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: grupomultigraficas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 9371212
Teléfono para notificación 2: 3178216103
Teléfono para notificación 3: 3144344543

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 05 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de octubre de 2018, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el número 00288195 del libro vi, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta (Magdalena).

Por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de octubre de 2018, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el número 00288199 del libro vi, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Barranquilla (Atlántico).

Por Acta No. 07 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de octubre de 2018, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el número 00288200 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Cartagena (Bolívar).

Por Acta No. 08 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 00290483 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Ibagué (Tolima).

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004455 del 5 de agosto de 2005 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2005, con el No. 01005833 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA -.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:27:57

Recibo No. AB22433649

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433649EF88B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Se aclara que por Escritura Pública No. 1697 de Notaría 70 de Bogotá D.C. Del 9 de diciembre de 2014, inscrita el 28 de noviembre de 2016 bajo el número 02161103 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - por el de: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Con sigla GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A.S.

Por Escritura Pública No. 1697 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2014, inscrita el 28 de noviembre de 2016 bajo el número 02161103 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA con sigla grupo MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A.S.

Por Escritura Pública No. 1697 del 9 de diciembre de 2014 de Notaría 70 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2016, con el No. 02161103 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - a GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de diciembre de 2034.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social; 1) las actividades relacionadas con el transporte terrestre de pasajeros, animales o carga: - el funcionamiento de instalaciones terminales de transporte, como estaciones ferroviarias, de autobuses y de manipulación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:27:57**

Recibo No. AB22433649

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433649EF88B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mercancías. - el funcionamiento de infraestructura ferroviaria. - la explotación de carreteras o servicio de peaje en carreteras, puentes, túneles; plazas de estacionamiento para automóviles o garajes (parqueaderos), (CIIU 5221) custodia y guarda de vehículos inmovilizados en virtud de medidas cautelares decretadas por la entidad judicial. 2) servicio de parqueadero y almacenamiento a entidades públicas y privadas. 3) custodia de todo tipo de vehículos de cualquier entidad pública o privada. 4) las actividades de la justicia y en general todas las actividades jurídicas (Código CIIU 6910) incluidas la de secuestre y de bienes muebles e inmuebles. 5) actividades inmobiliarias (Código CIIU 6810 y 6820). 6) realizar negocios relacionados con finca raíz, administración de propiedad horizontal servir como secuestres de bienes muebles e inmuebles y maquinaria ante las distintas autoridades judiciales y administrativas (entes administrativos, corporaciones judiciales en general, juzgados de todas las jurisdicciones). 7) también podrá de acuerdo con la ley ejercer cualquier acto lícito de comercio, en desarrollo del objeto social la empresa podrá: tomar o dar dinero en préstamo a interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles o pignorar mercancías de su propiedad, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ella toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o de Asociación para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con el; adquirir o enajenar cualquier título de interés, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionan directamente con su objeto. Ejercer la representación o agencia de personas jurídicas o naturales dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto y en general hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales, financieros o estatales, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la empresa persigue y que de manera directa se relacione con el objeto social tal como quede determinado: adquirir, enajenar, arrendar y gravar muebles o inmuebles, maquinaria, equipos nuevos y usados para el desarrollo de la empresa; invertir en acciones, partes de interés

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:27:57

Recibo No. AB22433649

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433649EF88B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social, cuotas, cédulas, bonos: actuar como agente o representante y distribuidor de empresas comerciales cuyo objeto social sea similar o auxiliar a las actividades que constituyen el objeto social.

· CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$64.000.000,00
No. de acciones : 64.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$42.000.000,00
No. de acciones : 42.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$42.000.000,00
No. de acciones : 42.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente constituido conforme a estos estatutos, será el órgano de gobierno, dirección y administración de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la asamblea de accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente: A)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:27:57

Recibo No. AB22433649

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433649EF88B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea; b) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, y así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle el único accionista; E) Citar al único accionista a reunión cuando lo considere necesario o conveniente. y mantenerlo adecuada y oportunamente informado sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración; D) Presentar al único accionista, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como se haya llevado a cabo su gestión; E) Las demás que le confiere estos estatutos o la ley. Como representante legal de la compañía el Gerente tiene las facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por el único accionista, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma sin límite de cuantía. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales hasta el límite fijado en este artículo. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales delegarles facultades y revocar mandatos y sustituciones. El Gerente no podrá otorgar o aceptar títulos valores en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contra prestación cambiaria a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por el único accionista, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 11-2021 del 4 de junio de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2021 con el No. 02715215 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:27:57

Recibo No. AB22433649

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433649EF88B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|---------------------------------------|--------------------------|
| Gerente | Maria Del Carmen Echavarria De Arango | C.C. No. 000000041666757 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 1697 del 9 de diciembre de 2014 de la Notaría 70 de Bogotá D.C. | 02161085 del 28 de noviembre de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 1697 del 9 de diciembre de 2014 de la Notaría 70 de Bogotá D.C. | 02161103 del 28 de noviembre de 2016 del Libro IX |
| Acta No. 09 del 2 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02420712 del 5 de febrero de 2019 del Libro IX |
| Acta No. 10 del 5 de noviembre de 2020 de la Accionista Único | 02637415 del 23 de noviembre de 2020 del Libro IX |
| Acta No. 12 del 9 de diciembre de 2021 de la Accionista Único | 02771122 del 10 de diciembre de 2021 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:27:57

Recibo No. AB22433649

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433649EF88B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6820
Otras actividades Código CIIU: 5210, 5221

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.272.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de diciembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:27:57

Recibo No. AB22433649

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22433649EF88B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14849914334



(415)7707212489984(8020) 000001484991433 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 0 3 8 6 0 4

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA

36. Nombre comercial

37. Sigla

GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 54 70 39

42. Correo electrónico

grupomultigraficas@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 3 7 1 2 1 2

45. Teléfono 2

3 1 7 8 2 1 6 1 0 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

6 9 1 0

2 0 0 5 0 8 0 5

3 8 2 0

2 0 0 5 0 8 0 5

2 1 0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

5

7

9

1

0

1

4

4

2

4

8

5

2

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

52- Facturador electrónico

07- Retención en la fuente a título de renta

55- Informante de Beneficiarios Finales

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligado aduaneros

Exportadores

| | | | | | | | | | |
|------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 54. Código | 2 | 3 | 2 | 2 | | | | | |
| | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|-----------|----------|----------|---|---|---|
| 56. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
| 3 | 1 | 57. Modo | | | |
| | | 58. CPC | | | |

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios

0

61. Fecha

2022 - 08 - 17 / 14 : 01: 23

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

000038604

Tipo de Documento

NT

Nombres

GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

05/08/11

Dirección Oficina

CARRERA 54 NO 70-39

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

0178216103

Celular

3174901257

Correo Electrónico

GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)**OFICIOS**

| Nombre Oficio | tipo Lista de Solicitud | Municipio | Ciudad | Estado | Observación |
|---------------|---|-----------|--------|--------|-------------|
| SECUESTRES | Lista General de Auxiliares de Justicia | BOGOTA | BOGOTA | Activo | |

1 - 1 de 1 registros

[anterior](#)[1](#)[siguiente](#)**ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES**

| Nombre Oficio | tipo Lista de Solicitud | Municipio | Ciudad | Observación |
|---------------|---|-----------|--------|-------------|
| SECUESTRES | Lista General de Auxiliares de Justicia | BOGOTA | BOGOTA | |

1 - 1 de 1 registros

[anterior](#)[1](#)[siguiente](#)**LICENCIAS**

| Tipo de Licencia | Fecha de Inicio | Fecha de Vencimiento | Estado |
|------------------|-----------------|----------------------|--------|
| Secuestre | 01/04/21 | 31/03/23 | Activo |

1 - 1 de 1 registros

[anterior](#)[1](#)[siguiente](#)**CONSULTA NOMBRAMIENTOS**

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

[Consultar Nombramientos](#)**PÁGINAS DE CONSULTA**

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberUS (<http://www.iberius.org>)
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

masoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORA DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226200523811

Fecha: 16-11-2022

20226200523811

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

620

Señores

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No 14 – 33 piso 7

Ciudad

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO NO 062

PROCESO: 110014003016 2022 00221 00

DEMANDANT: OSCAR JAIR CUERVO RIPE.

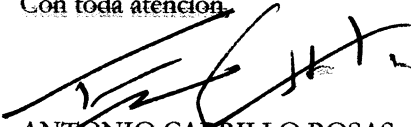
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO
NOGUERA.

RADICADO INTERNO: 2022-621-006283-2

Cordial saludo

Dado el trámite de la comisión del asunto, efectuada por el despacho de la presente Alcaldía Local de Barrios Unidos, me permito hacer devolución de los documentos radicados, Autos de programación de la diligencia, Acta de la diligencia y demás aportes. Así las cosas, se da cumplimiento de la comisión encargada.

Con toda atención.


ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Fernando Augusto García Bejarano Abogado contratista

Revisó y Aprobó: Leonardo Alfonso Moya G. Abogado contratista



Folios: 34



oficio embargo remanente 21-179

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/01/2023 11:17 AM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



NOTA: Se informa que, en aplicación de la Ley de Desconexión Laboral, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el bloqueo de los correos electrónicos por fuera del horario laboral. Cualquier memorial enviado en ese lapso no ingresará a las bandejas de correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ni a ningún otro correo institucional de este Despacho. Se advierte que tampoco llegará al día siguiente por lo que deberá ser reenviado, dentro de la hora hábil correspondiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11° Edificio Hernando Morales Molina
Telefax: 2862065
Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de enero de 2023
Oficio No. 23-0098 CCMB

Señores
JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA (DEMANDA ACUMULADA) No. 11001-31-03-035-2021-00179-00 de MAGDALENA CONTRERAS HERNÁNDEZ C.C. 20.871.569 contra MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA C.C. 52.056.046. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO** de los **REMANENTES** que se llegaren a desembargar, dentro del proceso No. 2022-0221 de Oscar Javier Cuervo Ripe vs Martha Liliana Blanco Noguera y Carlos Rafael Hurtado, que se adelanta es ese estrado judicial.

Limítese la medida a la suma de \$340.000.000, 00 M/cte.

En consecuencia, se le solicita efectuar las respectivas retenciones y hacer las consignaciones a órdenes de este Juzgado a la cuenta No. 110012031035, ante el Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría

Firmado Por:
Diana Alejandra Triana Triana
Secretario
Juzgado De Circuito

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f96160de547987c52e8b324c47bbe3e7bfad89d0035eb29a9eca85acdbffb08**

Documento generado en 24/01/2023 02:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 2022-221 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA - Allegar avalúo, folio de matrícula inmobiliaria 50C-1975058

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Jue 26/01/2023 11:33 AM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., enero 26 de 2023

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: No. 2022-221
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA
DE: **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**
CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA
- Allegar avalúo, folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058**

Respetado señor Juez:

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito manifestar que allegar el avalúo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058**, elaborado por REINEL ROJAS BERNAL con Registro AVAL-80409980.

Sírvase proceder de conformidad,

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
cc.41.609.642 de Bogotá
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C.
fadricard@yahoo.com
3103052808

Bogotá, D.C., enero 26 de 2023

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: **No. 2022-221**
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA
DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE
CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA
BLANCO NOGUERA

- Allegar avalúo, folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058**

Respetado señor Juez:

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito manifestar que allegar el avalúo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058**, elaborado por REINEL ROJAS BERNAL con Registro AVAL-80409980.

Sírvase proceder de conformidad,

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,



FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

cc.41.609.642 de Bogotá

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Señor

FLOR NOELIA ORTIZ BAQUERO

E. S. D.

Ref. Avaluó Predio Urbano Bogotá, Barrio Andes folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1975058

REINEL ROJAS BERNAL, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al firmar, en mi condición de perito del Registro Abierto de Avaluadores RAA, en forma respetuosa presento el dictamen encomendado conforme al encargo valuatorio presentado por la parte interesada, en los siguientes términos:

OBJETO DEL DICTAMEN:

- 1-. Identificación por su ubicación y sus características jurídicas.
- 2-. Identificación del bien por cabida y linderos del predio.
- 3-. Identificación por dependencias y estado de conservación.
- 4-. Cálculo de valor comercial del mismo.

Atentamente,



Reinél Rojas Bernal

REINEL ROJAS BERNAL
C. C. No. 80.409.980 de Bogotá.
Registro AVAL-80409980

1-. IDENTIFICACIÓN POR UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

IDENTIFICACION DEL PREDIO

| | |
|--|---|
| PROPIETARIOS | MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA
C. C. No. 52.056.046 Bogotá.
CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ
C. C. No. 80.419.680 de Bogotá. |
| PORCENTAJE DE COPROPIEDAD | 50 % c/u |
| ESCRITURA | ESCRITURA 1706 DE 11-04-2019 DE LA NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D.C. |
| DEPARTAMENTO | 026 CUNDINAMARCA |
| CIRCULO REGISTRAL | BOGOTA CUNDINAMARCA |
| FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA. | 50C-1975058 |
| DESTINO | RESIDENCIAL URBANO |
| DIRECCION | CALLE 98 No. 65-06 APTO 101 PRIMER PISO |
| AREA DE TERRENO | 31.12 M2 |
| AREA CONSTRUIDA | 31.12 M2 |
| COEFICIENTE DE COPROPIEDAD | 7.17% |
| MATRICULA BASE | 50C-1930533 |
| CEDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSION | 005307110900101001 |
| PRECIPITACIONES | PERIODICAS |
| LIMITACIONES | HIPOTECA |
| CONJUNTO | BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBLA |
| USO DEL SUELO | HABITACIONAL-URBANO |
| FECHA DE ENTREGA AVAL | ENERO 23 DE 2.023 |

| | |
|-------------------------------|---|
| REGULACION TERRITORIAL | PLAN DE ORDENAMINETO
TERRITORIAL |
|-------------------------------|---|

El predio objeto de dictamen se ubica en municipio de la Mesa Cundinamarca área urbana del municipio, ubicada a un costado de ESE PEDRO, LEON ALVAREZ DIAZ de la Mesa Cundinamarca y el Hospital GUILLERMO LEON VALENCIA.



En el sector donde se ubica el predio objeto de pericia, es el sector calle 100, Localidad de Barrios Unidos, barrio que data desde el año 1973 aproximadamente, se observa un gran desarrollo de la actividad de la construcción, especialmente en propiedad horizontal, con edificios que alcanzan alturas hasta de diez pisos o más, linda con barrios residenciales como son Rionegro, La floresta, Pasadena y la Castellana. El barrio se caracteriza por su excelente ubicación en la Ciudad, desde el mismo es fácil acceder a los diferentes puntos de la Ciudad por su ubicación y el hecho de estar rodeado de importantes vías de la malla vial de la ciudad, como son la

calle 100, la avenida suba, la NQS y la calle 80, los estratos predominantes en el sector son los estratos cuatro (4) y Cinco (5) de La ciudad.

2-. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN POR CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO.

El apartamento 101 primer piso del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1975058 ubicado en la calle 98 No. 65-06 aparta-estudio 101 primer piso, cuenta con una extensión superficial área de 31.12 m², y un coeficiente de 7,17 m².

El predio aparta estudio 101 del primer piso, que hace parte de la vivienda **BIFAMILIAR EDIFICIO MALIBA**, ubicado en la calle 98 No. 65 – 06 Lote 5 Manzana 17 Urbanización los Andes, de Bogotá, D.C. se identifica con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1975058 Y Cedula Catastral 005307110900101001 en mayor extensión.

LINDEROS GENERALES: CASA NUMERO UNO (CS 1) EDIFICIO MALIBA PROPIEDAD HORIZONTAL con un área superficial de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (164 m²), tiene como linderos:

POR EL NORTE: en una longitud de doce metros (12 mts), con la casa numero dos (2) con nomenclatura urbana noventa y ocho quince (98-15).

POR EL SUR: En una longitud de doce metros (12 mts) con la calle noventa y ocho (98).

POR EL ORIENTE: En una longitud de trece metros con setenta y un centímetros (13,71 mts) con la carrera sesenta y cinco (65).

POR EL OCCIDENTE: En una longitud de trece metros con setenta y un centímetros (13,71 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana.

LINDEROS PARTICULARES:

El aparta-estudio tiene su acceso por la calle 98 (cl98) con un área privada construida de treinta y un metros con doce centímetros cuadrados (31,12

mts2) consta de una ofician con baño y cafetería, todo el piso este enchapado en cerámica, techos estucados y pintados, paredes en estuco pintado.

Esta delimitado según las siguientes cotas y medidas según el plano de alindamiento:

VERTICALES: Nadir con placa común que lo separa del terreno, Cenit con placa común que lo separa del segundo piso.

HORIZONTALES: Del punto nueve (9) al punto diez (10) en línea quebrada con longitud de cuatro metros noventa y cinco centímetros (4,95 mts); del punto diez (10) al punto once (11) en línea quebrada con longitud total de seis metros treinta y ocho centímetros (6,38 mts). Del punto Once (11) al punto doce (12) en línea quebrada con longitud total de cuatro metros noventa y cinco centímetros (4,95 mts).

Del punto doce (12) al punto nueve (9) y encierra en línea quebrada con longitud total de tres metros con veinte centímetros (3,20 mts), quince centímetros (0,15 mts) noventa y siete centímetros (0,87 m) noventa centímetros (0,90 mts), un metro setenta y cinco centímetros (1,75 mts) un metro dos centímetros (1,02 m), dos metros cuarenta centímetros (2,40 mts).

No obstante, la medida, descripción, área y linderos del inmueble, la hipoteca se realizó como cuerpo cierto.

3-. IDENTIFICACIÓN POR DEPENDENCIAS Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

El aparta-estudio tiene su acceso por la calle 98 (cl98) con un área privada construida de treinta y un metros con doce centímetros cuadrados (31,12 mts2) consta de una ofician con baño y cafetería, todo el piso este enchapado en cerámica, techos estucados y pintados, paredes en estuco pintado.

4-. CÁLCULO DE VALOR COMERCIAL DEL MISMO.

Para cuantificar el valor comercial del predio objeto de pericia, tomaremos como referencia la resolución 620 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que estableció los procedimientos y métodos valuatorios.

5.1 METODO: El método a utilizar para determinar el valor comercial del predio objeto de pericia es el Comparativo o de mercado, que según la resolución 620 de 2008 del IGAC nos dice *“Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. ósea de bienes semejantes y homogéneos al que es objeto de avalúo. Par lo anterior se tomó varias ofertas de inmuebles en el sector de bienes que se encuentran en venta y que son de similares características, son homogéneos tanto en vetustez, ubicación en el sector y destinación.*

De igual forma se tendrá como referente el artículo 18 de la misma norma que nos dice *“Artículo 18º.- Avalúos de bienes sometidos al régimen de Propiedad Horizontal. El avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad”.*

Ahora se determinará el valor como resultado de obtener el valor del metro cuadrado según la oferta de los bienes enunciados así:

- Venta de apartamento Barrio los Andes en Bogotá D.C., Área de Terreno 40.38 m², valor comercial \$5.943.356.00 m²
- Venta de aparta estudio sector Barrio los Andes en Bogotá D.C., calle 49 C No. 91-88 área 19,79 m², valor comercial \$ 120.000.000.00, valor metro cuadrado \$6.063.669.00

-. Venta de aparta estudio sector Barrio los Andes Coasmedas en Bogotá D.C., área 26.5 m2, valor comercial \$ 150.000.000.00, valor metro cuadrado \$5.660.377.00

El valor promedio metro cuadrado en el sector asciende a \$5.889.134.00, teniendo en cuenta que el área del predio como obra en escritura pública corresponde a 31,12 M2, procedemos a buscar el coeficiente de variación de las muestras, que es el resultado de dividir la desviación estándar sobre la media aritmética multiplicada por 100, el objetivo de conocer este coeficiente de variación que no puede exceder el 7,5%, para el caso que con ocupa el valor del coeficiente de variación asciende al 2,5%, por lo anterior y conforme a la resolución 620 de 2.008 “Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien”.

En este orden de ideas el valor más probable para el inmueble es de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$183.269.850.00).**

Atentamente:


REINEL ROJAS BERNAL

REINEL ROJAS BERNAL
C. C. No. 80.409.980 de Bogotá
Registro- AVAL-80409980



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220802606362839699

Nro Matrícula: 50C-1975058

Pagina 1 TURNO: 2022-530554

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 03:40:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-07-2016 RADICACIÓN: 2016-56714 CON: ESCRITURA DE: 14-07-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAESTUDIO 101 PRIMER PISO CON AREA DE 31.12M2 CON COEFICIENTE DE 7.17M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.617 DE FECHA 06-07-2016 EN NOTARIA UNICA DE LA CALERA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA , AKLE DE GUERCCIO ALEXANDRA MARIA Y HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL ADQUIRIERON ASI: MARTHA LILIANA Y CARLOS RAFAEL POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EL 68.58% DE AKLE DEL GUERCCIO ALEXANDRA MARIA POR ESCRITURA 5965 DEL 19-09-2014 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE GUERCIO DE AKLE ELSY SOFIA POR ESCRITURA 1702 DEL 22-03-2010 NOTARIA 19 BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE SERRANO TRISTANCHO CARLOS ORLANDO POR ESCRITURA 1653 DEL 21-06-2005 NOTARIA 25 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA NUDA PROPIEDAD DE SERRANO RODRIGUEZ ORLANDO POR ESCRITURA 1657 DEL 20-03-1991 NOTARIA 4 BOGOTA . ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE GLASER Y CIA LTDA . , POR ESCRITURA 1202 DEL 09-04-1987 NOTARIA 18 BOGOTA . REGISTRADA AL FOLIO 109074 .

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 98 #65-06 APARTAESTUDIO 101 PRIMER PISO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1930533

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-2016 Radicación: 2016-56714

Doc: ESCRITURA 617 del 06-07-2016 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA****CC# 52056046 X****A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL****CC# 80419680 X****ANOTACION: Nro 002** Fecha: 07-09-2016 Radicación: 2016-74668



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220802606362839699

Nro Matrícula: 50C-1975058

Pagina 2 TURNO: 2022-530554

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 03:40:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 746 del 09-08-2016 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046

DE: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680

A: ADMINISTRESE S.A.S.

NIT# 9002778816 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-2017 Radicación: 2017-57227

Doc: ESCRITURA 221 del 27-03-2017 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: RESCILIACION: 0151 RESCILIACION CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESC 746 DEL 09-08-2016 NOT. LA CALERA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRESE S.A.S.

NIT# 9002778816

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-04-2019 Radicación: 2019-30906

Doc: ESCRITURA 1706 del 11-04-2019 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

DE: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

A: CUERVO RIPE OSCAR JAIR

CC# 80207665

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-06-2021 Radicación: 2021-48861

Doc: OFICIO 21-1451 del 16-06-2021 JUZGADO 035 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 11001-31-03-035-2021-00179-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA

CC# 41651773

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-06-2022 Radicación: 2022-55726



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220802606362839699

Nro Matrícula: 50C-1975058

Pagina 3 TURNO: 2022-530554

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 03:40:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1594 del 23-06-2022 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR INSCRIPCION DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ART 468 CGP.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ BAQUERO FLOR NOELIA

CC# 41651773

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-06-2022 Radicación: 2022-55726

Doc: OFICIO 1594 del 23-06-2022 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD 2022-00221-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RIPE OSCAR JAIR

CC# 80207665

A: BLANCO NOGUERA MARTHA LILIANA

CC# 52056046 X

A: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

CC# 80419680 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2022-13604

Fecha: 15-07-2022

SE CORRIGE CODIGO Y ESPECIFICACION VALE ART.59 LEY 1579 DEL 2012 AUXDE105 C2022-13604



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220802606362839699

Nro Matrícula: 50C-1975058

Pagina 4 TURNO: 2022-530554

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 03:40:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-530554

FECHA: 02-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Aa047478567

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **6197**.

SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE

Fecha: **NOVIEMBRE -30- 2017**

Acto: Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.

Otorgantes:

Deudora: LILIANA CALDERON OLAYA cc. 28.685.729 de Chaparral

Acreedor: ALFONSO CUERVO PAEZ, cc. 11.251.696 de Usme

Inmuebles: Apartamento 303 y Apartamento 304 del CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA DE SAMAN, ubicado en la Carrera 24 No. 8-51 del Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca.

1.- Apartamento 303:

Matricula Inmobiliaria: **166-101143**

Cedula Catastral: 010000990095000 en mayor extensión

2.- Apartamento 304:

Matricula Inmobiliaria: **166-101144**

Cedula Catastral: 010000990095000 en mayor extensión

Valor base derechos notariales: **\$20.000.000**

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a **treinta (30) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)**, ante mi, **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA, D.C. – ENCARGADA (Resolución 12.821 de Noviembre 30 de 2017, Superintendencia de Notariado y Registro)**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA:

1.- LILIANA CALDERON OLAYA, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en La Mesa - Cundinamarca, de paso por esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía **28.685.729** de



Aa047478567

28/06/2017 10602a55GA9G915A

Chaparral, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA DEUDORA**, -----

2.- ALFONSO CUERVO PAEZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 11.251.696 de Usme, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, declararon: -----

PRIMERO.- Que **LA DEUDORA** constituye **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA** a favor de **EL ACREEDOR**, sobre: Los Apartamentos trescientos tres (303) y trescientos cuatro (304) del CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA DE SAMAN, ubicado en la Carrera Veinticuatro (24) número ocho cincuenta y uno (8-51) del Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, construido sobre un lote de terreno con un área de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (440,00 m2): comprendido entre los siguientes linderos: -
POR EL OCCIDENTE: en distancia aproximada de diez metros (10.00 mts.), limita en parte con la Carrera Veinticinco (K.25) y en parte con inmueble de Luis Rodríguez. -----

POR EL NORTE: en línea recta y distancia de cincuenta metros (50,00mts), limita con el Condominio Bello Horizonte Propiedad Horizontal.- -----

POR EL ORIENTE: en distancia aproximada de seis metros (6,00 mts), limita con inmueble de EDUARDO ALEXANDER GUTIERREZ.- -----

POR EL SUR: en distancia aproximada de cincuenta metros (50,00mts) limita en parte con inmueble de Inés Guzmán de Ríos y en parte con inmueble de Luis Mórea.

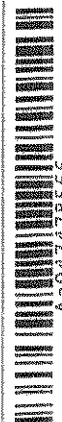
LINDEROS PARTICULARES:-----

APARTAMENTO TRESCIENTOS TRES (303). Tiene acceso por la Carrera 24 No. 8-51 del municipio de La Mesa (Cundinamarca). Cuenta con un área total construida de treinta y ocho metros cuadrados con ciento cuatro milímetros cuadrados (38.104 m2) y un área total privada de treinta y cuatro metros cuadrados con seiscientos setenta y cuatro milímetros cuadrados (34.674 m2) en una sola planta de altura libre



Aa047478566

de dos metros cincuenta centímetros (2.50 m), según cortes arquitectónicos y comprende los siguientes linderos: partiendo del punto a hacia el punto b en dimensión de dos metros con setenta y ocho centímetros (2.78 m) con zona común del mismo conjunto. Del punto b hacia el punto c en distancia de diez centímetros (0.10 m) con columna común, del punto c hacia el punto d en una dimensión de quince centímetros (0.15 m) con columna común. Del punto d hacia el punto e en dimensión de diez centímetros (.10 m) con columna común. Del punto e hacia el punto f en dimensión de un metro con ochenta centímetros (1.80 m) con zona común del mismo conjunto. Del punto f hacia el punto g en dimensión de veinticinco centímetros (0.25 m) con columna común, del punto g hacia el punto h en dimensión de quince centímetros (0.15 m) con columna común. Del punto h hacia el punto i, en distancia de veinticinco centímetros (0.25 mts.), con columna común, del punto i hacia el punto j en dimensión de ochenta y tres centímetros con zona común del mismo conjunto, del punto j hacia el punto k en dimensión de tres metros veintiocho centímetros (3.28 mts.), con muro común de por medio con apartaestudio trescientos cuatro (304), del punto k hacia el punto l en dimensión de diez centímetros (0.10 m) con columna común, del punto l hacia el punto m en una dimensión de quince centímetros (0.15 m) con columna común, del punto m hacia el punto n en dimensión de diez centímetros (.10 m) con columna común, del punto n hacia el punto o en dimensión de tres metros veintiocho centímetros (3.28 mts.), con muro común de por medio con aparta estudio trescientos cuatro (304), del punto o hacia el punto p en dimensión de dos metros con setenta y ocho centímetros (2.78 m) con zona común del mismo conjunto. Del punto p hacia el punto q en distancia de diez centímetros (0.10 m) con columna común, del punto q hacia el punto r en una dimensión de quince centímetros (0.15 m) con columna común, del punto r hacia el punto s en dimensión de diez centímetros (.10 m) con columna común del punto s hacia el punto t en dimensión de dos metros con setenta y ocho centímetros (2.78 m) con zona común del mismo conjunto. Del punto t hacia el punto a en distancia de



Aa047478566

28/06/2017 106015GA9G9TSAQa

seis metros con setenta centímetros (6.70 m) con zona común del mismo conjunto y cierra. -----

LINDEROS VERTICALES. Por el Nadir. Con placa de por medio con apartamento 203 y Por el Cenit. Con cubierta comunal.-----

DEPENDENCIAS: 1 alcoba, 1 estudio, 1 salón, 1 baño, 1 cocina y zona de ropas. ----

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número **166-101143** y la cédula catastral **010000990095000 en mayor extensión.** --

2) APARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO (304): Tiene acceso por la CARRERA 24 N° 8-51 del municipio de La Mesa (Cundinamarca). Cuenta con un área total construida de treinta y nueve metros cuadrados con ciento sesenta y cinco milímetros cuadrados (39.165 m²) y un área total privada de treinta y cinco metros cuadrados con seiscientos setenta y cinco milímetros cuadrados (35.675 m²) en una sola planta de altura libre de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) según cortes arquitectónicos y comprende los siguientes linderos: partiendo del punto a hacia el punto b en dimensión de dos metros con setenta y ocho centímetros (2.78 m) con zona común del mismo conjunto. Del punto b hacia el punto c en distancia de diez centímetros (0.10 m) con columna común, del punto c hacia el punto d en una dimensión de quince centímetros (0.15 m) con columna común. del punto d hacia el punto e en dimensión de diez centímetros (.10 ml) con columna común. del punto e hacia el punto f en dimensión de dos metros con noventa y tres centímetros (2.93 m) con zona común de mismo conjunto. Del punto f hacia el punto g en dimensión de seis metros con setenta centímetros (6.70 m) con zona comun del mismo conjunto, del punto g hacia el punto h en dimensión de dos metros con noventa y tres centímetros (2.93 m) con zona común del mismo conjunto. Del punto h hacia el punto i en distancia de diez centímetros

Aa047478565

Hoja de papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

28/06/2017 10505G9T9ASaASGA

میں نے اس کے ساتھ ساتھ ایک اور چیز بھی یاد کی۔

Instrumentos públicos de La Mesa, al Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz 166-85713; b) La construcción, por haberla levantado a sus expensas y sometida al régimen de propiedad horizontal, del que surgieron entre otros, los APARTAMENTOS 303 y 304 objeto de esta hipoteca, a los cuales les fueron asignados los Folios de Matrícula Inmobiliaria **166-101143 y 166-101144.**-----

TERCERO. Garantiza LA DEUDORA, que sobre Los inmuebles descritos no recae ninguna clase de gravámenes, tales como: censos, embargos, demandas, pleitos, pendientes, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, o limitaciones del dominio (usufructo, uso y habitación) y que LA DEUDORA, ha venido en posesión quieta, regular, publica y pacífica poseyendo real y materialmente los citados inmuebles y es su actual propietaria, y, en este mismo estado los hipoteca. -----

CUARTO.- Que la hipoteca que LA DEUDORA, constituye garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiriera en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligada para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otro u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc, o en cualquier



Aa047478564

otro documento comercial o civil girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto.-----

QUINTO.- Que LA DEUDORA acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan, sin necesidad de llenar requisito alguno ni radicar notificación alguna. -----

PARAGRAFO: En caso de muerte de la parte deudora. EL ACREEDOR, podrá cumplir lo preceptuado en el Artículo 1434 del Código Civil con uno solo de los herederos o seguir el juicio con él, sin necesidad de notificación a los demás herederos. -----

SEXTO.- Que serán de cargo de LA DEUDORA, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los del certificado de libertad de los inmuebles materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LA DEUDORA, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LA DEUDORA, para expedir copia autenticada del presente instrumento. -----

SEPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo,



Aa047478564

28/06/2017 1060419A5a9SGA9G

sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: -----

1) En caso que LA DEUDORA deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagares, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR; -----

2) En caso de que los bienes sobre los cual constituye esta hipoteca se encontraren o colocaren en cualesquiera de estos eventos: -----

a) Si fueren perseguidos judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; -----

b) Si sufrieren desmejora o deprecio tales que desmejorados o depreciados no fueren suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR, y -----

c) Si LA DEUDORA enajenare en todo o en parte Los inmuebles que por medio de este instrumento se hipotecan sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material de los bienes hipotecados y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlos o para llegar a su restitución; -----

3) En caso de incumplimiento de LA DEUDORA, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR, ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; -----

4) Si LA DEUDORA obstaculizare o impidiere de alguna manera a EL ACREEDOR, el derecho de inspeccionar Los inmuebles objeto del gravamen hipotecario; -----

5) Si LA DEUDORA violare alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. -----

OCTAVA.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera podrá hacer efectivos los pagares o cualesquiera otros créditos exigibles a cargo de LA DEUDORA, y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, siempre que la garantía



Aa047478563

hipotecaria en este instrumento contenidas, este sin cancelar. -----

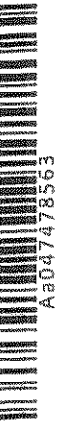
NOVENA.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LA DEUDORA, ni renovaciones de ninguna índole. -----

DECIMA.- PODER ESPECIAL: LA DEUDORA, ya identificada por medio del presente instrumento confiere Poder especial, amplio y suficiente al **ACREEDOR**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por si mismo o por intermedio de un apoderado solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con merito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizara **EL ACREEDOR**, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de **EL ACREEDOR**, bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LA DEUDORA. Lo anterior con el fin de que siempre esté garantizado en las obligaciones que LA DEUDORA llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970, modificado por el Decreto 1664 de 2015. -----

DECIMA PRIMERA: Que sobre las sumas de capital garantizadas con esta hipoteca, se causarán intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Ley Mercantil, pagaderos anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y en caso de mora, los intereses moratorios serán los máximos autorizados por la Ley Mercantil, sin perjuicio de las acciones legales que competen a EL ACREEDOR. -----

PARAGRAFO. LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Los intereses producto de la presente obligación serán pagados en la Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305 de Bogotá, D.C., Teléfono 2835346.-----

DECIMA SEGUNDA.- LA DEUDORA, bajo la gravedad del juramento manifiesta



Aa047478563

28/06/2017 10603AS15GA9G91

que al día de hoy no tiene otras obligaciones fuera de la aquí anotada y por este instrumento adquirida, ni pendientes con entidades crediticias, bancarias, personas naturales, y que cuenta con recursos suficientes para pagar las obligaciones derivadas de este crédito hipotecario, en consecuencia no es una persona insolvente; por lo tanto, renuncia a tramitar proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante, establecidos en la Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 2677 de 2012 y demás normas concordantes, complementarias y posteriores.-----

DECIMA TERCERA.- PRESENTE: ALFONSO CUERVO PAEZ, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, manifestó: -----

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor. -----

SEGUNDO.- Únicamente para afectos de derechos notariales, registrales fiscales esta hipoteca tiene un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, como consta en la Carta de crédito de EL ACREEDOR, la cual se anexa para su protocolización. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

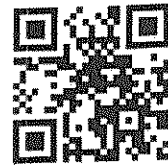
**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
LEY 258 DE 1996**

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil manifestó ser soltera sin unión marital de hecho y declara bajo juramento que los inmuebles que hipoteca **NO SE ENCUESTRAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR.**-----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2017** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----

COMPROBANTES FISCALES:

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA. Paz y



Salvo No. 2017003526. LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL HACE CONSTAR:-
Que el predio Lo TERRENO, con código catastral No. 010000990095000, con
avalúo de \$177.676.000,00 para el año de: 2017. Recibo oficial No. 2017003526
paga el 13/02/2017 con una extensión de 346 Mts2, 0 Hct y área Construida de 352
Mts2. -----

Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto Predial y Complementarios
hasta el día 31 de Diciembre de 2017. -----

EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE: NOTARIA Y
TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS. -----

| | |
|------------------------|--------------|
| NOMBRE | NIT/, ----- |
| CALDERON OLAYA LILIANA | 000028685729 |

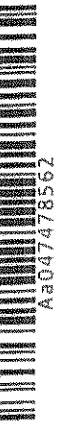
EN ESTA TESORERIA NO SE RECAUDA IMPUESTO DE VALORIZACION.-----

FIRMA Y SELLO SECO, YENY LORENA MORENO RIVERA. TESORERA
MUNICIPAL -----

Elaboró: MAXIMINO -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil,
número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida,
linderos, matrícula inmobiliaria de los inmuebles y aprueban este instrumento sin
reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y
los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia,
asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
- 3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de
los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los
otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este
instrumento. -----
- 4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el



Aa047478562

28/06/2017 10602a75GA9G9TSA

otorgamiento de esta escritura. -----

5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de los inmuebles que se hipotecan, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás indagaciones prudentes conducentes para ello. -----

6.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa047478567-Aa047478566-Aa047478565-Aa047478564-Aa047478563-Aa047478562-Aa047479009.

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
NIT. 19.405.596-6
Código Super Notariado: 11001009
Calle 74 N 11-37 Tel 742 49 00

Fecha : 30 de NOVIEMBRE de 2017

FACTURA DE VENTA N° 087074

BOGOTÁ NOVIEMBRE 30 de 2017

Cliente : CALDERON OLAYA LILIANA

ESCRITURA No. 045157

CC o NIT. 28,695,729-

Comparecientes : CALDERON OLAYA LILIANA
CUERVO PAEZ ALFONSO

C.C. 28,695,729-

C.C. 11,251,696-0

Acto o contrato : HIPOTECA

Número de Turno : 07226 -2017

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuántia(s) HIFOT 20,000,000 78,350

NOTARIALES Resol 0451 de 2017 \$ 78,350

GASTOS DE ESCRITURACION

| | | | |
|-------------------------------|----------|---------|---------|
| Hojas de la matriz | 7 | \$ | 24,500 |
| 1 Copia(s) de | 11 hojas | \$ | 38,500 |
| 2 Especial(es) | 9 hojas | \$ | 60,000 |
| 2 Identificación Biométrica. | | \$ | 5,000 |
| 1 Firma Digital | | \$ | 6,300 |
| TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION | | \$ | 139,100 |

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

| | | |
|--------------------------------------|----------|--------|
| IVA | \$ | 41,126 |
| Super-Notariado y Registro | \$ | 8,300 |
| Cuenta Especial para el Notariado .. | \$ | 8,300 |

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 216,450

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 57,726

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 274,176

Con : DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABOGADO \$ 274,176

Esta factura se asimila en todos sus efectos
a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código
de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

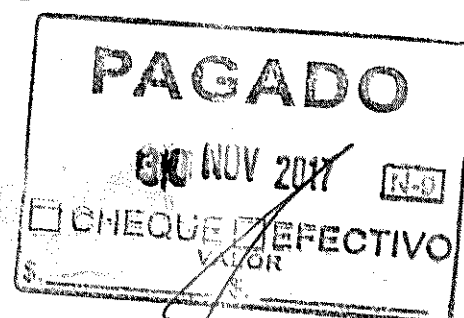
aceptada

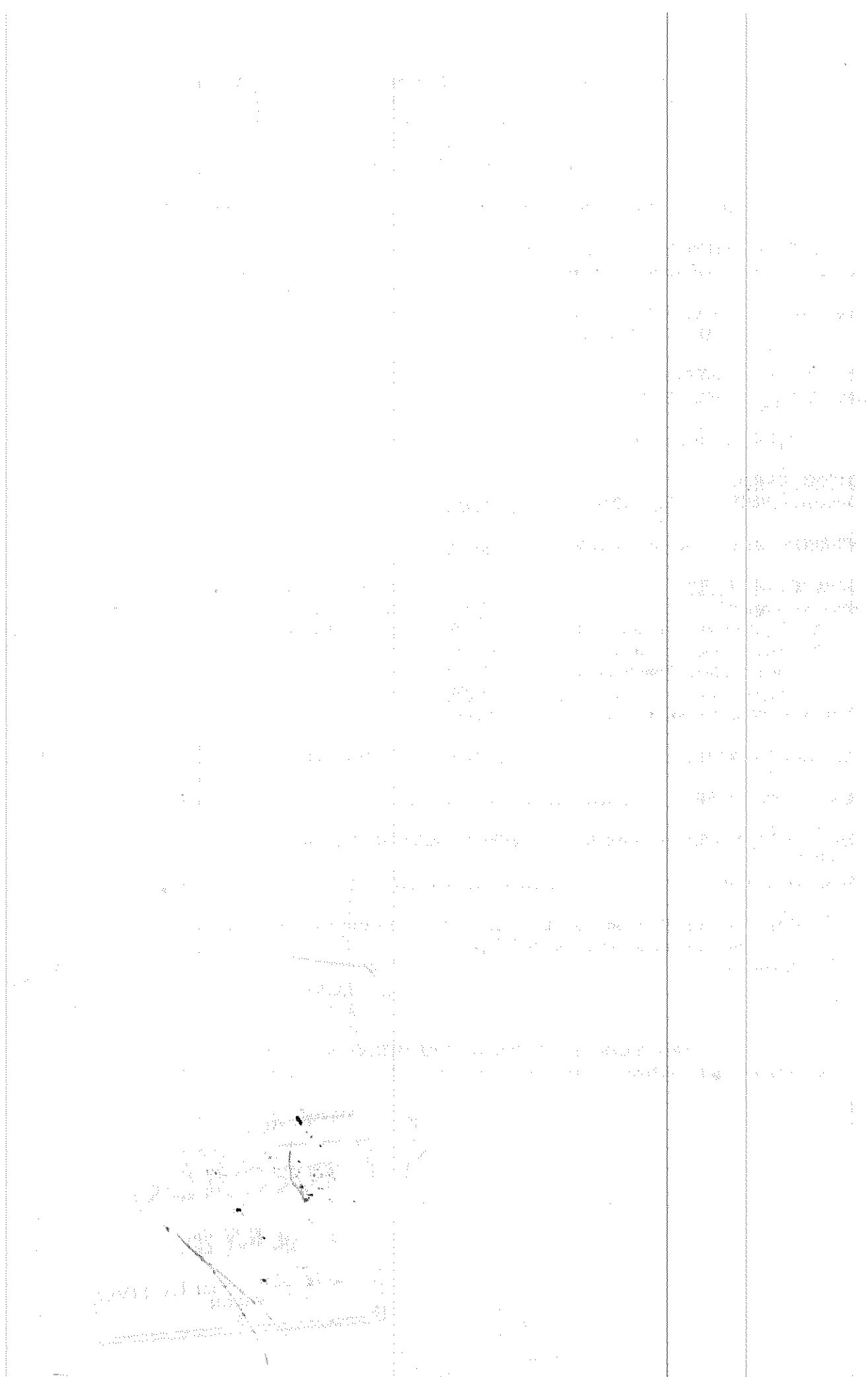
YAC015

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Régimen Común - Actividad económica 6909 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador





6197

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

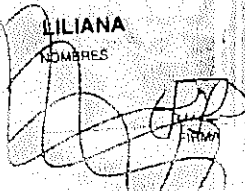
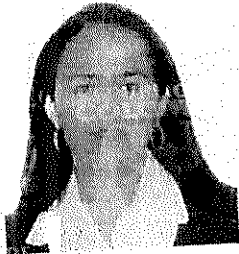
NUMERO 28.685.729

CALDERON OLAYA

APELLIDOS

LILIANA

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 14-JUL-1967

CHAPARRAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

14-NOV-1986 CHAPARRAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL RANCHO TORRES



A-1514200-00175904-F-0028685729-20090908

0015798722A 1

30865550

6197

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.251.696

CUERVO PAEZ
APELLIDOS

ALFONSO
NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]

CA DE
BIA

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-1955

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 USME

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMADEATRIZ NEBRITOLLOPEZ

INDICE DERECHO

[Barcode]

A-1500100-42117602-A1-0011251696-20040225 0054394056P 02 149738584

61917



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



61748

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría NOVENA del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

LILIANA CALDERON OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0028685729.

----- Firma autógrafa -----



138vrkeqr09w
30/11/2017 - 10:42:48:195



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA, con número de referencia R 7226 del día 30 de noviembre de 2017.



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

Notaria NOVENA del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 138vrkeqr09w

6197



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



61768

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría NOVENA del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ALFONSO CUERVO PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0011251696.

----- Firma autógrafa -----



7uk7z426tbji
30/11/2017 - 11:55:01:330



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA, con número de referencia R 7226 del día 30 de noviembre de 2017.



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

Notaria NOVENA del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7uk7z426tbji*

Bogotá D. C.

Señores:

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.

Ciudad.

Certificación Crédito por: \$

20.000.000 =

DEUDOR (A) (ES)

Liliana Gabriela Olaya c.c. 28.685.729

C.C. _____

ACREEDOR (A) (ES)

Alfonso Roberto Perez c.c. 11.251.696

C.C. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$

20.000.000 =

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada y sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

C. C.

Alfonso Roberto Perez
11.251.696

C. C.

6197

**PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA**

Paz y salvo No: 2017003526

**LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL
HACE CONSTAR.**

Que el predio Lo TERRENO con código catastral No. 010000990095000, con avaluó de: \$ 177,676,000.00 para el año de: 2017, Recibo oficial No. 2017003526 paga el 13/02/2017 con una extensión de 346 Mts2, 0 Hct y area construida de 352 Mts2.

Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial y Complementarios hasta el día (31) de diciembre del 2017

**EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE: VENTA Y TIENE VALIDEZ
PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS.**

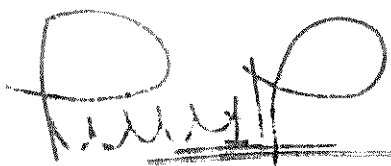
NOMBRE

NIT

CALDERON OLAYA LILIANA

000028685729

EN ESTA TESORERIA NO SE RECAUDA IMPUESTO DE VALORIZACION.



YENY LORENA MORENO RIVERA

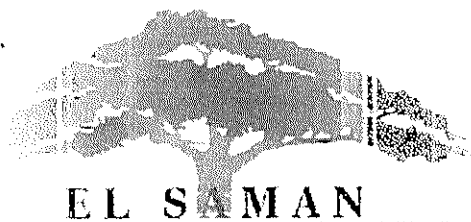
TESORERA MUNICIPAL

Elaboro: MAXIMINO

JUNTO  PODAMOS

Palacio Municipal

Teléfono 091-8472225 FAX 091-8472225 EXT



Conjunto Residencial Vista del Saman

La Mesa Cundinamarca, 21 Noviembre de 2017

REF. CERTIFICACION PAZ Y SALVO

El suscrito administrador, **CERTIFICA** que el señor **LILIANA CALDERON OLAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No **28.685.729** de Chaparral Tolima. en la actualidad **PROPIETARIA** de los Aptos 303 -304, del **CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA DEL SAMAN** en la dirección Cra 24 8 - 51 del Municipio de la Mesa (Cundi) y se encuentra a la fecha a Paz y Salvo por todo concepto.

Se expide a solicitud del interesado, cualquier información adicional con gusto se suministrara.

Atentamente

LILIANA CALDERÓN OLAYA
Administrador

Celular 311-8475744



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 6197 - - -
DE FECHA: NOVIEMBRE -30- 2017 - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ.-----

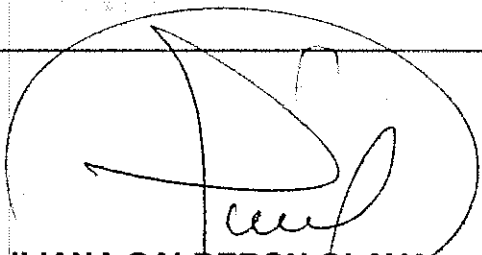
RESOLUCION 451 DE ENERO 20 DE 2017

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:\$ 78.350
IVA.\$ 41.126
SUPERINTENDENCIA\$ 8.300
CTA. ESP. PARA NOTARIADO\$ 8.300

ESCRITURACIÓN

| | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| RECIBIÓ <u>gl</u> | RADICÓ <u>gl</u> |
| DIGITÓ <u>Betty</u> | Vo.Bó. <u>gl</u> |
| IDENTIFICÓ <u>angelu</u> | HUELLAS / FOTO PC <u>angelu</u> |
| LIQUIDÓ <u>Ampar</u> | CERRÓ <u>Betty</u> |
| REV./LEGAL <u>gl</u> | ORGANIZÓ <u>Maribel</u> |
| REG. BIOMÉTRICO <u>angelu</u> | |


LILIANA CALDERON OLAYA

C.C. 28685429

TELÉFONO. 3118475744

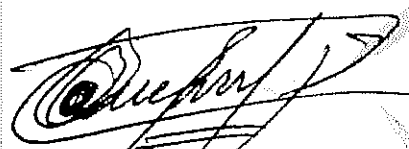
DIRECCIÓN Calle 8 No 18.23 la Mesa. Cond.

CIUDAD La Mesa - Condinamarca

E-MAIL liliana07142008@hotmail.com

ESTADO CIVIL Soltera - Sin union marital de hecho

Actividad Económica: Contadora - Gremiaria


ALFONSO CUERVO PAEZ

C.C. 11.251.696

TELÉFONO. 2835346

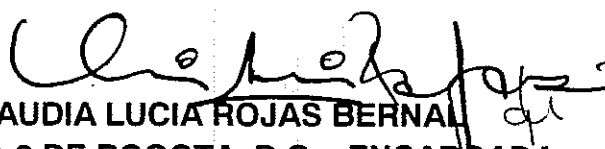
DIRECCIÓN CEd 8#16-51 OF 305

CIUDAD. Bogotá

E-MAIL

ESTADO CIVIL Casado con sociedad conyugal vigente

Actividad Económica: Rentista de capital


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9 DE BOGOTA, D.C. - ENCARGADA

Notaría 9 Bogotá

Calle 74 # 11-37- PBX: 7424900

Fax 7467050. Celular 318780930. Escrituración: ext. 116 -118

Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111

Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - notaria9.bogota@supernotariado.gov.co

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com

E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com

Preparó: Beatriz Munar/7226 17



Ca247990330

Notaría 9ª – Bogotá**G. Augusto Arciniegas Martínez**
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COMNOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.com

CRISTIAN RODRIGUEZ

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 6197 DE NOVIEMBRE 30 DE 2017, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN TRECE (13) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

ALFONSO CUERVO PAEZ

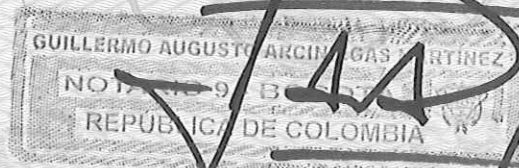
ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

04/12/2017

PROTOCOLO 1

11:24

**GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ**
NOTARIO 9 - BOGOTA

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 – Fax: 7467050
Escriituración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca247990330

106256GQGCQ999QY

18/08/2017

Cadenia S.A. No. 99-99-99-99



PIN de Validación: aae50a49



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) REINEL ROJAS BERNAL , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80409980, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-80409980.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) REINEL ROJAS BERNAL se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
29 Mayo 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
03 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
17 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
17 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: aae50a49



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
17 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
17 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
17 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
17 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: aae50a49



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
17 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción
17 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
17 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
17 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: aae50a49



Fecha de inscripción
17 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
17 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 57B # 62 - 20

Teléfono: 3103200118

Correo Electrónico: reinelrojasbe@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) REINEL ROJAS BERNAL , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80409980.

El(la) señor(a) REINEL ROJAS BERNAL se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede



PIN de Validación: aae50a49



escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

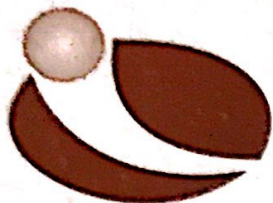


PIN DE VALIDACIÓN

aae50a49

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Enero del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



CORPOLONJAS
CORPORACION NACIONAL
DE LONJAS Y REGISTROS

SO010727
RNA 01052060



LONJANAP

LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES
PROFESIONALES

SO014598
RNA 01052055

El Presidente de la junta directiva, con base en las matrículas de la
CORPORACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS"

CERTIFICA

REINEL ROJAS BERNAL

C. C. 80.409.980 Bogotá

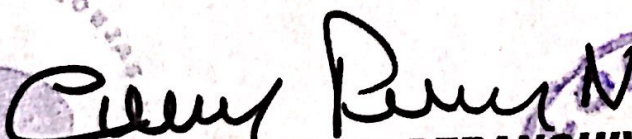
Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el consejo directivo de avaluadores de **CORPOLONJAS** y **LONJANAP** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como perito avaluador técnico, en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO
AVALUOS EFECTO PLUSVALÍA

Certifica además que le fue otorgado el Registro matrícula No. **R.N.A/C-01-214** y que respalda ésta determinación con vigencia hasta el día 30 de Junio de 2004.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Junio de 2003.




CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO

Presidente
Junta Directiva



SEDE NACIONAL:

CALLE 64 OFIC. 617 - TEL: 482 8982 - 235 002

**Presidente de la Junta Directiva, con
en las matrículas de la
CORPORACIÓN NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS"
CERTIFICA:**

**REINEL ROJAS BERNAL
C.C. No 80.409.980 DE BOGOTÁ**

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito evaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
AVALUO DE GOOD-WILL E INTANGIBLES _____

Certifica además que le fue otorgado el registro- matrícula No. R.N.A/C – 01-214 con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio de CORPOLONJAS No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día 30 de Junio de 2016, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de Abril de 2016.

CARLOS ANTONIO PERANQUIVE NIÑO
Presidente
Junta Directiva

• Ventas
• Avalúos
• Arrendamientos
• Derecho Inmobiliario
• Propiedad Horizontal
• Arquitectura e Ingeniería
• Escuela Inmobiliaria

**Presidente de la Junta Directiva, con
en las matrículas de la
CORPORACIÓN NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS
“CORPOLONJAS”
CERTIFICA:**

**REINEL ROJAS BERNAL
C.C. No 80.409.980 DE BOGOTÁ**

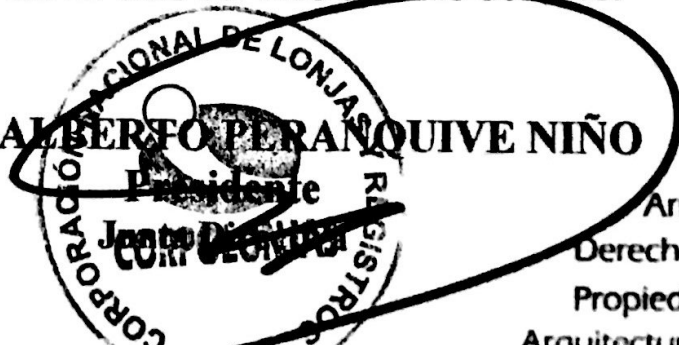
Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito avaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
AVALUO DE GOOD-WILL E INTANGIBLES _____

Certifica además que le fue otorgado el registro- matrícula No. **R.N.A/C – 01-260** con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio de CORPOLONJAS No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **30 de Junio de 2019**, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de Julio de 2016.

CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO



Ventas •
Avalúos •
Arrendamientos •
Derecho Inmobiliario •
Propiedad Horizontal •
Arquitectura e Ingeniería •

21 OCT 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCION N° 110507

"POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DE DOS NUEVOS PROGRAMAS A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENOMINADA "CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL".

**EL DIRECTOR LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el Decreto Distrital 330 de 2008 y en cumplimiento de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 del 26 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en la parte 6ª del Decreto 1075 de 2015, se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.3.1. del citado Decreto 1075 de 2015 define la naturaleza y condiciones de las Instituciones para el Trabajo y Desarrollo Humano, señalando: *"Se entiende por institución para el trabajo y desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.*

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. *Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
2. *Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título".*

Que el numeral 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, establece entre otras cosas que: *"(...) Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica....* PARÁGRAFO 2. *Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto."*

Que el artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015 preceptúa: *"Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.*

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA
Carrera 58 No. 167 - 20
Tel: 6812314 - Línea 195
E-mail: cadel11@educacionbogota.edu.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

21 OCT 2019

2

Continuación de la Resolución No. 110507

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada Secretaría de Educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6.4.7, del Decreto 1075 de 2015: “El registro del programa tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Que mediante Resolución No. 2258 del 12 de agosto de 2003, la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., otorgó licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de carácter privado denominada **“CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL”**.

Que mediante resolución No. 110418 del 19 de diciembre de 2016, se modificó el artículo PRIMERO de la Resolución No. 2258 del 12 de agosto de 2003, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., el cual quedó así: **“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de carácter privado denominada **“CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL”**, de naturaleza privada, identificada con NIT 830098907-7, ubicada en la dirección Carrera 92 No. 147 – 06, teléfono: 6862324 y 6862289, correo electrónico directorsuba@corpoempresarial.edu.co, pagina web: www.corpoempresarial.edu.co y como representante legal la señora **MARTHA SANCHEZ NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.733 y dirigida actualmente por la señora **SILVIA ARIAS ARIAS**”.

Que mediante oficio E-2019-149579 del 17 de septiembre de 2019, la señora Julieta Cortés Arias, en calidad de Directora de la Sede de Suba de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de carácter privado denominada **“CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL”**, Entrega documentos para la aprobación de los programas Técnico Laboral en Avalúos y Técnico laboral en Auxiliar en Recursos Humanos.

Que con la solicitud se adjuntaron los siguientes documentos del inmueble ubicado en la dirección Carrera 92 No. 147 – 06.

1. Licencia de Construcción No. LC5-1551 del 09 de septiembre de 2002, expedida por la Curaduría Urbana No. 5.

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA
Carrera 58 No. 167 - 20
Tel: 6812314- Línea 195
E-mail: cadel11@educacionbogota.edu.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No.

110507

2. Certificado de tradición y libertad de fecha 15 de Octubre de 2019, donde se evidencia en la anotación 10 que el titular del derecho de dominio es el señor Jorge Enrique Bernal Fonseca, arrendador del inmueble ubicado en la dirección Carrera 92 No. 147 – 06.
3. Concepto Sanitario Favorable, Acta Número SB06N006059 de fecha 14 de Junio de 2019.
4. Hoja de vida de la directora del establecimiento educativo EDTH de la localidad de Suba.
5. Plan de emergencias y contingencias.
6. Certificado de existencia y representación legal de fecha 30 de julio de 2019

Que los profesionales del Equipo Local de Inspección y Vigilancia, señora Laura Cristina Becerra Chaves y el Señor Jaime Humberto Ramírez Llanos, con radicado No. I-2019-82174, de fecha 20 de septiembre de 2019, hacen entrega al Doctor Camilo Andrés Valencia Aldana, Director Local de Educación de Suba, del concepto técnico pedagógico favorable para el registro de dos nuevos programas, **TECNICO LABORAL EN AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS Y TECNICO LABORAL EN AVALUOS** a la “CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL”, anexando el informe de evaluación, acta de visita y CD, documentación legal requerida para el trámite de registro. Así: *“Teniendo en cuenta la documentación legal allegada por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Corporación Tecnológica Empresarial, que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para el registro de programas como se describe en desarrollo del presente informe y la visita administrativa realizada por el equipo de inspección y vigilancia, la propuesta educativa para los programas **TECNICO LABORAL EN AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS Y TECNICO LABORAL EN AVALUOS**, se emite concepto favorable para la aprobación y correspondiente registro de los programas mencionados”*, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, ubicada en la Carrera 92 No. 147 – 06, teléfono 6862324 y 6862289, correo electrónico directorsuba@corpoempresarial.edu.co, pagina web: www.corpoempresarial.edu.co, con licencia de funcionamiento dada a través de la Resolución 2258 de 12 de agosto de 2003, representada legalmente por la señora **MARTHA SANCHEZ NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.733 y dirigida actualmente por la señora **JULIETA CORTES ARIAS**, identificada con c.c. No. 1.014.194.908 de Bogotá, para los dos nuevos programas, con vigencia de cinco (5) años.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

21 OCT 2019

4

Continuación de la Resolución No.

110507

| PROGRAMA | No. de Horas | Certificado a expedir | Jornada | Costos | Modalidad | No. de estudiantes por aula | Escolaridad Mínima |
|---|--------------|--|----------------------------------|-------------|------------|-----------------------------|--------------------|
| TECNICO LABORAL EN AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS | 768 | Técnico Laboral por competencias en Auxiliar de Recursos Humanos | Diurna, nocturna y Fin de Semana | \$3.174.202 | Presencial | 30 | 9º Grado |
| TECNICO LABORAL EN AVALUOS | 768 | Técnico Laboral por competencias en Avalúos | Diurna, nocturna y Fin de Semana | \$4.500.000 | Presencial | 30 | 9º Grado |

Que una vez revisada por parte de la Dirección Local de Educación de la Localidad de Suba, la solicitud de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de carácter privado denominada "CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL", y los documentos anexos, se pudo constatar que es procedente efectuar el registro de los programas.

Que en mérito de lo expuesto el Director Local de Educación de Suba.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el registro del programa de **TECNICO LABORAL EN AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS**, a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL", ubicada la dirección Carrera 92 No. 147 - 06, así:

| | |
|---------------------------|---|
| DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA | TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS |
| JORNADAS | Diurna, Nocturna y Fin de semana |
| ESCOLARIDAD | Noveno Grado de Educación Básica Secundaria |

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA

Carrera 58 No. 167 - 20

Tel: 6812314 - Línea 195

E-mail: cadel11@educacionbogota.edu.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

21 OCT 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

5

Continuación de la Resolución No. 110507

| | |
|------------------------------------|--|
| DURACIÓN EN HORAS | 768 |
| CRÉDITOS | No aplica |
| METODOLOGÍA | Presencial |
| No. DE ESTUDIANTES POR AULA | 30 |
| VALOR DEL PROGRAMA | \$3.174.202 |
| CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL | Técnico Laboral por competencias en Auxiliar en Recursos Humanos |

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el registro del programa de TECNICO LABORAL EN AVALUOS a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "**CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL**", ubicada la dirección Carrera 92 No. 147 – 06, así:

| | |
|-----------------------------|----------------------------------|
| DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA | TECNICO LABORAL EN AVALUOS |
| JORNADAS | Diurna, Nocturna y Fin de Semana |
| ESCOLARIDAD | No aplica |
| DURACIÓN EN HORAS | 768 |
| CRÉDITOS | No aplica |
| METODOLOGÍA | Presencial |
| No. DE ESTUDIANTES POR AULA | 30 |

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA
Carrera 58 No. 167 - 20
Tel: 6812314 - Línea 195
E-mail: cadel11@educacionbogota.edu.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

21 OCT 2019

6

Continuación de la Resolución No. **110507**

| | |
|---------------------------------------|---|
| VALOR DEL PROGRAMA | \$4.500.000 |
| CERTIFICADO DE
APTITUD OCUPACIONAL | Técnico Laboral por competencias en Avalúos |

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de la actualización de los registros de los programas contemplados en los artículos anteriores, la institución deberá solicitar su renovación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

ARTICULO CUARTO: Si la institución no solicita las renovaciones oportunamente, expirará la vigencia de los registros de los programas y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dichos programas.

ARTÍCULO QUINTO: Los programas registrados podrán ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación administrativa en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "**CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL**", deberá mencionar en la publicidad y material informativo sobre cada programa que ofrezca: El número de Resolución del respectivo registro, y la clase de certificado que va a otorgar.

PARÁGRAFO: Toda publicidad deberá expresar que los programas ofrecidos no conducen a título profesional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando la institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "**CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL**", pretenda ofrecer los programas registrados en la Dirección Local de Educación de Suba, fuera de la sede principal, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, y obtener previamente el concepto técnico pedagógico favorable por parte del Equipo Interdisciplinario de Inspección, Supervisión y Vigilancia, respecto de las condiciones de: infraestructura, recursos, pedagogía, administración y dirección, por parte de la respectiva Dirección Local de Educación donde desea prestar el servicio educativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente resolución al representante legal o director de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de carácter privado denominada "**CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL**", o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA
Carrera 58 No. 167 - 20
Tel: 6812314 - Línea 195
E-mail: cadel11@educacionbogota.edu.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

21 OCT 2019

7

Continuación de la Resolución No. 110507

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección Local de Educación y/o el de apelación para ante la Secretaría de Educación del Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes, en los términos del artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los programas identificados en la presente resolución, serán inscritos por la Secretaría de Educación del Distrito en el Sistema Nacional de Información de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (SIET).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución produce efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ANDRES VALENCIA ALDANA
Director Local de Educación de Suba

Conceptuó: Laura Cristina Becerra Chaves – Profesional de Inspección y Vigilancia de Suba
Jaime Humberto Ramírez Llanos – Profesional de Inspección y Vigilancia de Suba

Elaboro: Nohora Pinilla Rincón – Profesional Universitario Dile Suba

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA
Carrera 58 No. 167 - 20
Tel: 6812314 – Línea 195
E-mail: cadel11@educacionbogota.edu.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590
LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

REINEL ROJAS BERNAL

C.C. 80.409.980

ASISTIÓ AL

DIPLOMADO

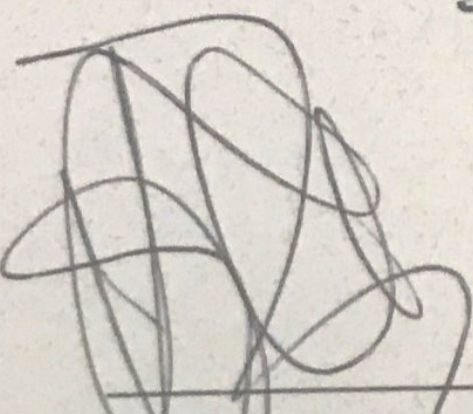
**EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUEOLOGICAS, MONUMENTOS HISTORICOS Y
OBRAS DE ARTE**

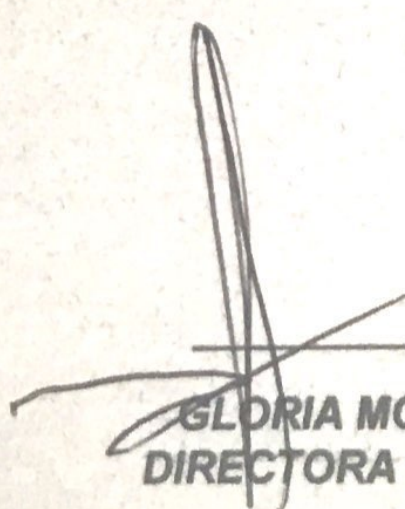
Por haber cursado y aprobado los estudios y programas exigidos en,

**AVALÚOS DE EDIFICACIONES DE CONSERVACIÓN ARQUEOLÓGICA, MONUMENTOS HISTÓRICOS,
AVALÚOS DE TIERRAS, VALOR ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y COMERCIAL, AVALUÓ DE OBRAS DE
ARTE Y ORFEBRERÍA, CARACTERÍSTICAS ARTÍSTICAS DE LA OBRA, ANÁLISIS DEL ARTISTA, ARTES
ESPECIALES, MODELO DE VALORACIÓN ARTÍSTICA**

Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)

FOLIO 9265 - LIBRO 679
JULIO 21 DE 2020
BOGOTÁ COLOMBIA


**MARIO ROPERO MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL**


**GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA**



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590

LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

REINEL ROJAS BERNAL

C.C. 80.409.980

ASISTIÓ AL

DIPLOMADO

INTERVENTORÍA DE OBRAS Y PROYECTOS CIVILES

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en,

ADMINISTRACIÓN DE OBRA

INTERVENTORÍA GERENCIAL

INTERVENTORÍA FINANCIERA

NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN

HERRAMIENTAS DE PRODUCTIVIDAD

PROGRAMACIÓN DE OBRA

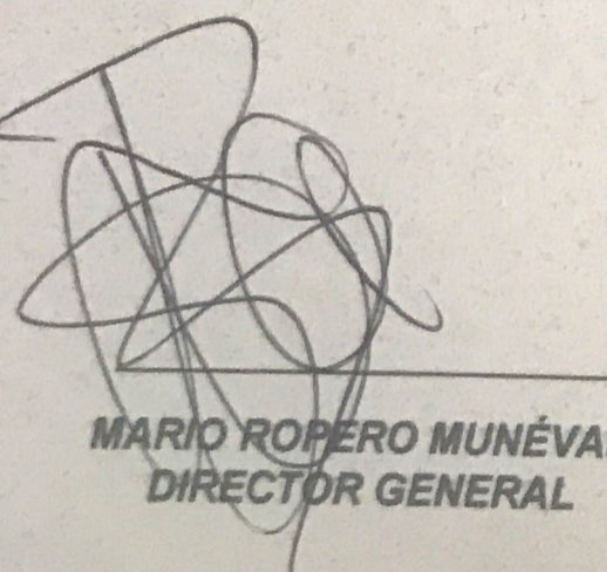
INTERVENTORÍA Y CONTROL TÉCNICO

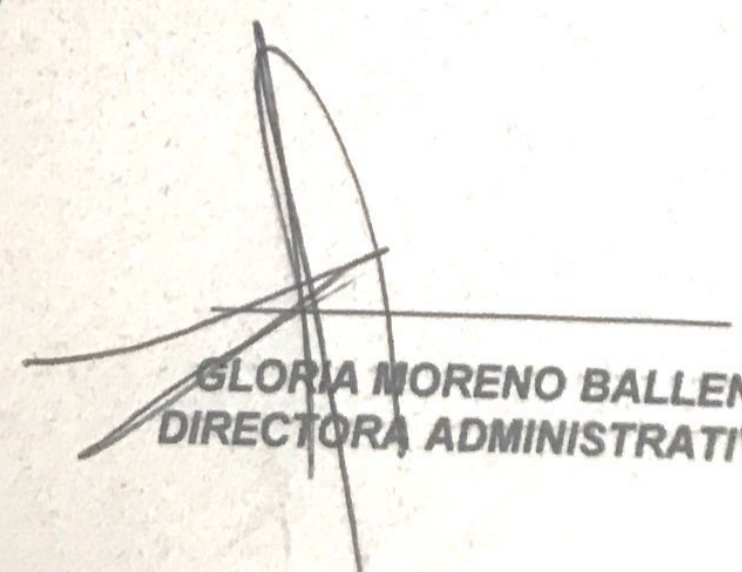
Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)

FOLIO 9265 - LIBRO 679

JULIO 21 DE 2021

BOGOTÁ COLOMBIA


MARIO ROPERO MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL


GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590
LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

REINEL ROJAS BERNAL

C.C. 80.409.980

ASISTIÓ AL

DIPLOMADO

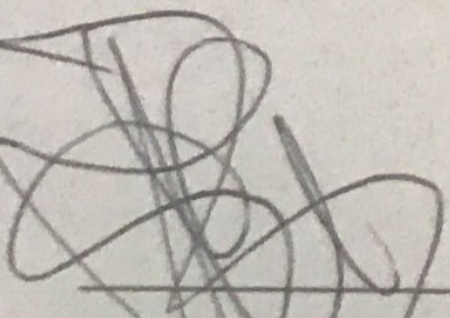
**ADMINISTRACION DE
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en,

**AVALUOS DE BIENES COMUNES, PLANEACIÓN ESTRATEGICA, ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL,
SISTEMAS DE CONTROL FINANCIERO, DESARROLLO DE PRESUPUESTOS, GERENCIA DE MERCADEO,
RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ORGANOS DE
ADMINISTRACION, CONVIVENCIA Y DEMOCRACIA EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL,
SEGUROS PARA LA LEY 675, CONTRATACION ESPECIALIZADA**

Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)

**FOLIO 9265- LIBRO 679
JULIO 21 DE 2021
BOGOTÁ COLOMBIA**


**MARIO ROPERO MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL**


**GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA**



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590
LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

REINEL ROJAS BERNAL

C.C. 80.409.980

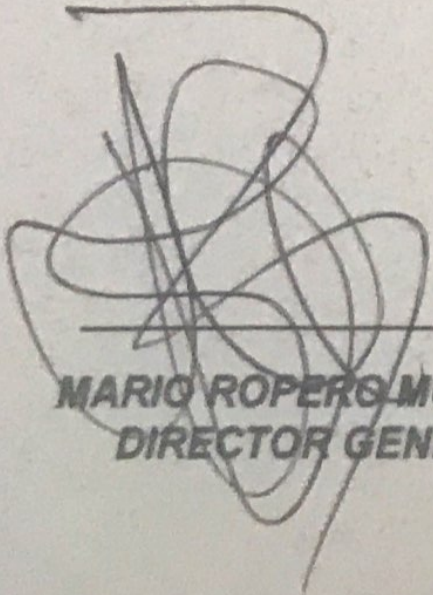
ASISTIÓ AL

DIPLOMADO DERECHO INMOBILIARIO

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en,
DERECHO INMOBILIARIO LEY 1579 DE 2012
FUNDAMENTOS Y DERECHOS DE LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO
PROPIEDAD URBANA Y RURAL
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
REGIMEN DE SANCIONES, LA HIPOTECA

Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)

FOLIO 92635- LIBRO 679
JULIO 21 DE 2021
BOGOTÁ COLOMBIA


MARIO ROPER MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL


GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590
LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

REINEL ROJAS BERNAL

C.C. 80.409.980

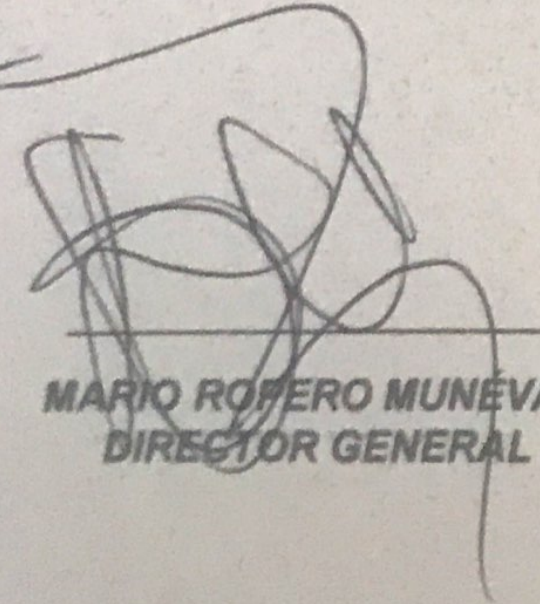
ASISTIÓ AL

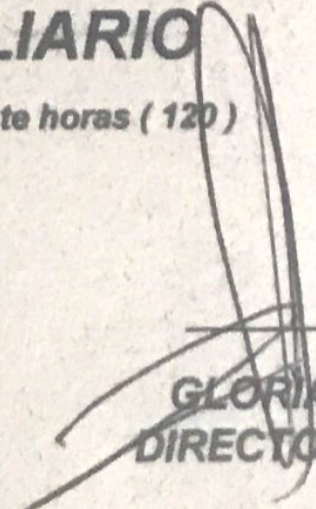
DIPLOMADO

AVALÚOS URBANOS

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en
FUNDAMENTACION GENERAL
MÉTODO DE MERCADO
MÉTODO DEL COSTO DE REPOSICIÓN
TÉCNICA RESIDUAL
MÉTODO DE CAPITALIZACIÓN
AVALÚOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DERECHO INMOBILIARIO

Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)
FOLIO 9265 - LIBRO 679
JULIO 21 DE 2021
BOGOTÁ - COLOMBIA


MARIO ROFERO MUNEVAR
DIRECTOR GENERAL


GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590

LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

REINEL ROJAS BERNAL

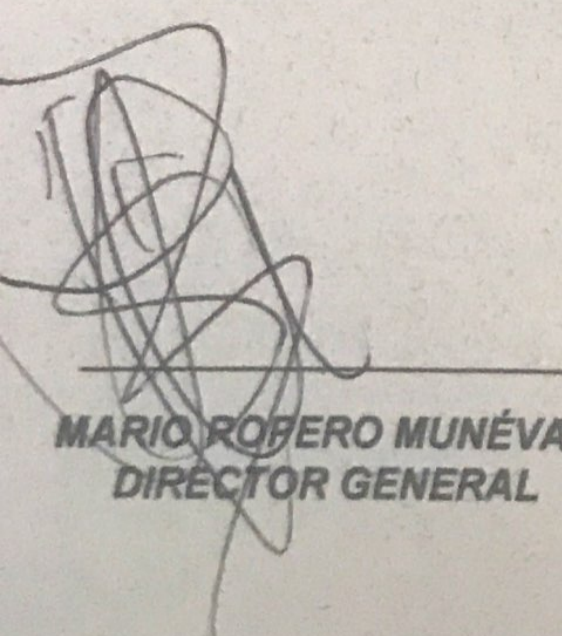
C.C. 80.409.980

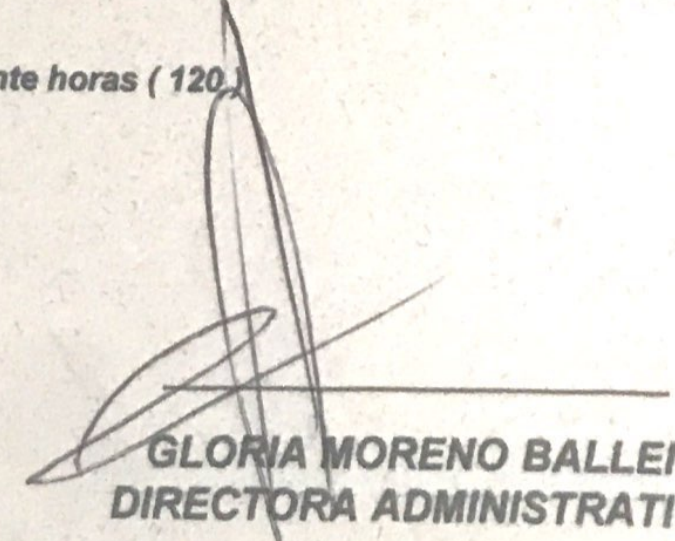
**ASISTIÓ AL
DIPLOMADO
AVALUOS RURALES**

**Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en,
Introducción a los avalúos rurales, Estudio de títulos certificados y matriculas,**

**Adquisición, posesión y prescripción de inmuebles, Minutas englobes compraventas promesas de
venta, Clases de negocios fiducias Responsabilidad Civil, Ciencia Catastral y Sistemas de Información,
Geográfica, Marco Jurídico de los Avalúos en Colombia, Cartografía Rural, Agrología, geología,
Geopedología y los Suelos, Teorías de Valor y Precio, Métodos Valuatorios Rurales, Avalúo de Terrenos,
Avalúo de Construcciones, Avalúo de Maquinaria y Equipo Rural, Avalúo de Semovientes, Avalúo de
Cultivos, Matemáticas Financieras, El informe de avalúo, Práctica de Avalúo Rural,
Uso y goce de inmuebles, Régimen notarial y Registral**

**Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)
FOLIO 9265 LIBRO 679
JULIO 21 2021
BOGOTÁ COLOMBIA**


**MARIO ROBERO MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL**


**GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA**



CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL

Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

CERTIFICACIÓN 082

En la ciudad de Bogotá, a los veinte (20) días del mes de julio de 2021, se formalizó la Certificación a los Estudiantes de los diferentes Programas Técnicos Laborales. El suscrito Representante Legal de la **Corporación Tecnológica Empresarial**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, aprobada y autorizada por la Secretaría de Educación del Distrito, según Licencia de Funcionamiento N° 11-0418 de Diciembre de 2016.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes a los diferentes programas Técnicos Laborales, se procedió a otorgar el Certificado de Aptitud Ocupacional, al estudiante cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relaciona a continuación:

Reinel Rojas Bernal

Documento de Identidad N° 80.409.980

**Técnico Laboral por Competencias en
Avalúos**

Aprobado según Resolución N° 110507 de 2019 S.E.D. con una intensidad de 768 horas

Es fiel copia tomada de Libro General de Certificaciones N° 16, Acta N° 053 de julio de 2021.

Martha Sánchez Niño

C.C. 37830733

Representante alegal

Bogotá, 20 de julio de 2021

No se requiere registro de Secretaría de Educación según decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995, de la Presidencia de la República

República de Colombia



Y en su nombre

La Corporación Tecnológica Empresarial

Debidamente autorizada por la Secretaría de Educación de Bogotá,
Según Licencia de Funcionamiento N° 11-0418 de Diciembre de 2016

Teniendo en cuenta que

Reinel Rojas Bernal

D.I. N° 80.409.980

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la Ley y la Institución
de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según
Resolución de Programa N° 110507 de 2019
le otorga el Certificado de Aptitud Ocupacional como

**Técnico Laboral por Competencias en
Avalúos**

A stylized, cursive signature in black ink, likely belonging to Martha Sánchez Niño.

Martha Sánchez Niño
C.C. 37830733
Representante Legal

Bogotá, 20 de julio de 2021

Libro de Certificaciones N° 16 Acta N° 053 Folio N° 082

El presente Diploma no requiere autenticación de firmas ni Registro de Secretaría de Educación,
según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995 de la Presidencia de la República.

RADICADO No. 2022-221 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA - Allegar pago honorarios perito avalúo, folio de matrícula in...

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Jue 26/01/2023 2:47 PM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., enero 26 de 2023

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: **No. 2022-221**
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA
DE: **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**
CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA
- Allegar pago honorarios perito avalúo, folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058**

Respetado señor Juez:

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito manifestar que allegar el recibo de pago de los honorarios por la elaboración del avalúo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058**, a REINEL ROJAS BERNAL con Registro AVAL-80409980, para que sea tenido en cuenta en la liquidación de las costas y gastos del proceso

Sírvase proceder de conformidad,

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

cc.41.609.642 de Bogotá

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305, Bogotá, D.C.
fadricard@yahoo.com
3103052808

Bogotá, D.C., enero 26 de 2023

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: **No. 2022-221**
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DE MENOR CUANTÍA
DE: OSCAR JAIR CUERVO RIPE
CONTRA: CARLOS RAFAEL HURTADO GOMEZ Y MARTHA LILIANA
BLANCO NOGUERA

- Allegar pago honorarios perito avalúo, folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058**

Respetado señor Juez:

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **OSCAR JAIR CUERVO RIPE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.207.665 de Bogotá, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito manifestar que allegar el recibo de pago de los honorarios por la elaboración del avalúo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1975058**, a REINEL ROJAS BERNAL con Registro AVAL-80409980, para que sea tenido en cuenta en la liquidación de las costas y gastos del proceso

Sírvase proceder de conformidad,

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

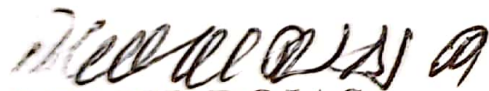


FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
cc.41.609.642 de Bogotá
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., Enero 26 de 2023.

Recibí del Señor ALFONSO CUERVO PAEZ, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (600.000.00) por concepto de avalúo de dos inmuebles que no tiene CHIP de MARTHA LILIANA BLANCO en Bogotá.

recibí,



REINEL ROJAS.

C.C. N° 80409980 B 721

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Avenida Fernando Mazuera Nro. 14 – 33 Piso 7º
Edificio Hernando Morales Molina
Correo institucional: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono - Fax: 3 41 09 64

INFORME SECRETARIAL
2022-00221-00

Bogotá 2 de febrero de 2023

| Solicitud | No. archivo P.D. | Para resolver |
|--|------------------|---------------|
| Demanda nueva | | |
| Medida cautelar | | |
| Allegan contestación y excepciones | | |
| Notificación Ley2213 positiva | | |
| Terminación | | |
| Recurso de reposición en subsidio de apelación | | |
| Solicitud títulos | | |
| Renuncia poder | | |
| Solicitud remanentes | 25 | X |
| Solicitud sentencia | | |
| Descorren traslado | | |
| Dejan a disposición vehículo | | |
| Sentencia | | |
| Allegan valla y fotografías | | |
| Incidente de nulidad | | |
| Solicitud conversión títulos | | |
| Juzgado ejecución | | |
| Liquidación Crédito | | |
| Liquidación de costas | | |
| Descorro del traslado | | |
| Emplazamiento | | |
| Subrogación | | |
| Solicitan suspensión | | |
| Cesión | | |
| Subsanada | | |
| Sin subsanar | | |
| Segunda Instancia | | |
| Finiquito término justificación | | |
| Reanudar Proceso | | |
| registro medida | | |
| Publicaciones | | |
| Solicitud secuestro | | |
| Traslado Art. 110 C.G.P. | | |
| Avalúo y pago gastos | 26-27 | X |
| Allegan despacho comisorio diligenciado | 24 | X |

MARIO ALEXANDER CIFUENTES DIAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00221 00
Demandante: OSCAR JAIR CUERVO RIPE.
Demandado: CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ Y OTRA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

AGREGAR al expediente conforme y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., el despacho comisorio No. 062, remitido por la Alcaldía Local de Barrios Unidos de Bogotá, debidamente diligenciado².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

¹ Dto pdf 28 exp dig.

² Dto pdf 24 Ibidem.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a142a2317ee992f45681d45ede0942894579be3996bfeeec6c8b8fe8ed47f90**

Documento generado en 10/02/2023 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00221 00
Demandante: OSCAR JAIR CUERVO RIPE.
Demandado: CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ Y OTRA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- TENER en cuenta en el momento procesal correspondiente el embargo de remanentes decretado y comunicado por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá², mediante el oficio No. 23-0098 CCMB, dentro del proceso con radicado No. 110013103035-2021-00179-00, conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P.

Comuníquese esta decisión inmediatamente al mencionado juzgado, oficio que debe ser elaborado y diligenciado directamente por la secretaría.

2.- DIFERIR el trámite del evalúo presentado por la parte actora³ hasta tanto el expediente sea remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

¹ Dto pdf 28 exp dig.

² Dto pdf 25 Ibidem.

³ Dto pdf 26 y 27 lb.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dcb9eb350f19c57f59b18e8e9ffd8e7703751c695eee59eff9dcb5994a02e1**

Documento generado en 10/02/2023 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha3/03/2023

JUZGADO 016 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA

No. Unico del expediente 11001400301620220022100_

| Asunto | Valor |
|--|-----------------|
| Agencias en Derecho (pdf18 pag.2) | \$ 5.300.000,00 |
| Expensas de notificación (pdf13 pag.5 - pdf17 pag.4) | \$ 26.000,00 |
| Registro (pdf14 pag. 4y5) | \$ 40.200,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre (pdf24 pag.4) | \$ 180.000,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| Otros | \$ 0,00 |
| Total | \$ 5.546.200,00 |
| | 0 |

MARIO ALEXANDER CIFUENTES DIAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Avenida Fernando Mazuera Nro. 14 – 33 Piso 7º
Edificio Hernando Morales Molina
Correo institucional: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono - Fax: 3 41 09 64

INFORME SECRETARIAL
2022-00221-00

Bogotá 3 de marzo de 2023

| Solicitud | No. archivo P.D. | Para resolver |
|---|------------------|---------------|
| Demanda Reparto | | |
| Medida cautelar | | |
| Contestación demanda | | |
| Notificación Art.291-292 positiva | | |
| Terminación | | |
| Recurso Reposición en subsidio de apelación | | |
| Remanentes | | |
| Poder | | |
| Solicitud sentencia | | |
| Solicitud títulos | | |
| Corregir auto | | |
| Dejan a disposición vehículo | | |
| Solicitan suspender proceso | | |
| Recurso | | |
| Términos Justificación audiencia | | |
| Subrogación | | |
| Garantía real no registra | | |
| Liquidación de costas | 31 | X |
| Liquidación crédito | 23 | X |
| emplazamiento | | |
| Trabajo de Partición | | |
| Solicitan retiro demanda | | |
| Cesión | | |
| Subsanada | | |
| Sin subsanar | | |
| Segunda Instancia devuelve recurso | | |
| Finiquito término auto | | |
| Reanudar Proceso | | |
| Se registró medida | | |
| Se continúe con el proceso | | |
| Reforma demanda | | |
| Traslado art. 110 C.G. P | | |
| Caución - medida | | |
| Allegan despacho comisorio diligenciado | | |

MARIO ALEXANDER CIFUENTES DIAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO.
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).
Radicado: 110014003016 2022 00221 00.
Demandante: OSCAR JAIR CUERVO RIPE.
Demandado: CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ Y OTRA.

Visto el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en razón, a que se encuentra ajustada a lo previsto en el numeral 2º del artículo 366 del C.G.P.²

2.- ORDENAR a la secretaría una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

3.- DIFERIR el trámite de la liquidación de crédito presentada por la parte actora³ hasta tanto el expediente sea remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ Dto pdf 32 exp dig.

² Dto pdf 31 Ibidem.

³ Dto pdf 23 lb.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df2fd18d84275c30258de6d2e3f5e3bfa339cb97df5f02e45113192124afac0**

Documento generado en 03/03/2023 10:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | | | | | |
|-----------------------|-----------------------------------|------------|-----------|---------------------------|------------------------|
| ROL: | DEPENDENCIA: | REPORTA A: | ENTIDAD: | FECHA ACTUAL: | 06/03/2023 10:43:39 AM |
| USUARIO: CSJ AUTORIZA | CUENTA JUDICIAL: 110014003016 JUZ | DIRECCION | RAMA | REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: | 06/03/2023 10:32:12 AM |
| MCIFUENK FIRMA | 016 CIVIL | SECCIONAL | JUDICIAL | BOGOTA CAMBIO CLAVE: | 14/02/2023 09:49:29 |
| ELECTRONICA | MUNICIPAL | BOGOTA | DEL PODER | DIRECCIÓN IP: | 190.217.24.4 |
| | BOGOTA | | PUBLICO | | |

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 06/03/2023 10:43:37 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

110014003016

20220022100

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



| | | | | | |
|-------------|------------------|------------------|------------|-----------|--|
| USUARIO: | ROL: | DEPENDENCIA: | REPORTA A: | ENTIDAD: | FECHA ACTUAL: |
| MCIFUENK | CSJ AUTORIZA | 110014003016 JUZ | DIRECCION | RAMA | 06/03/2023 10:44:06 AM |
| FIRMA | CUENTA JUDICIAL: | 016 CIVIL | SECCIONAL | JUDICIAL | REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 06/03/2023 10:32:12 AM |
| ELECTRONICA | 110012041016 | MUNICIPAL | BOGOTA | DEL PODER | CAMBIO CLAVE: 14/02/2023 09:49:29 |
| | | BOGOTA | | PUBLICO | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4 |

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 06/03/2023 10:44:04 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

80419680

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



| | | | | | |
|-------------|------------------|------------------|------------|-----------|--|
| USUARIO: | ROL: | DEPENDENCIA: | REPORTA A: | ENTIDAD: | FECHA ACTUAL: |
| MCIFUENK | CSJ AUTORIZA | 110014003016 JUZ | DIRECCION | RAMA | 06/03/2023 10:44:40 AM |
| FIRMA | CUENTA JUDICIAL: | 016 CIVIL | SECCIONAL | JUDICIAL | REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 06/03/2023 10:32:12 AM |
| ELECTRONICA | 110012041016 | MUNICIPAL | BOGOTA | DEL PODER | BOGOTA CAMBIO CLAVE: 14/02/2023 09:49:29 |
| | | BOGOTA | | PUBLICO | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4 |

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 06/03/2023 10:44:37 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

52056046

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CUENTA JUDICIAL:** **110014003016 JUZ** DEPENDENCIA: **016 CIVIL** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **06/03/2023 10:48:04 AM**
MCIFUENK FIRMA **110012041016** **MUNICIPAL** **BOGOTA** **SECCIONAL** **JUDICIAL** REGIONAL: **ÚLTIMO INGRESO:** **06/03/2023 10:32:12 AM**
ELECTRONICA **BOGOTA** **BOGOTA** **DEL PODER** **BOGOTA** **CAMBIO CLAVE:** **14/02/2023 09:49:29**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Trasladar Proceso Judicial



Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4

Fecha: 06/03/2023 10:47:58 a.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación del demandante: 80207665
Nombre completo del demandante: CUERVO RIPE OSCAR

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación del demandado: 80419680
Nombre completo del demandado: HURTADO GOMEZ CARLOS RAFAEL

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia:

Municipio:

Dependencia:

[<< Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



LISTA DE CHEQUEO REPARTO DIGITAL

| | | | |
|---------------------|---------------------------------------|-------------------|---------------------------------------|
| JUZGADO QUE ENTREGA | DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD | JUZGADO DE ORIGEN | DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD |
|---------------------|---------------------------------------|-------------------|---------------------------------------|

| |
|-------------------|
| NÚMERO DE PROCESO | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 4 | 0 | 0 | 3 | 0 | 1 | 6 | 2 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 2 | 2 | 1 | 0 | 0 |
|-------------------|

| | |
|--------------------|---|
| PARTES DEL PROCESO | |
| DEMANDANTE | OSCAR JAIR CUERVO RIPE |
| DEMANDADO | CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ Y MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA |

| CLASE | | NUMERO DEL TITULO VALOR | TOTAL TITULOS |
|-----------|-------------------------------------|-------------------------|---------------|
| PAGARE | ☒ | CA-20716760 | 1 |
| LETRA | ☐ | | |
| ESCRITURA | ☒ | 1706 | 1 |
| FACTURAS | ☐ | | |
| OTROS | | | |

| | | | | |
|----------|--------|--------------------------|-------|-------------------------------------|
| CUANTIAS | MINIMA | ☐ | MENOR | ☒ |
|----------|--------|--------------------------|-------|-------------------------------------|

| CUMPLIMIENTO REQUISITOS (Acuerdo PSAA13-9984 - PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032, ultimo acuerdo) | | | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------------|------------------------|--------------|
| REQUISITOS | SI | NO | ORDEN DOCUMENT O FINAL | PAGINA FINAL |
| ¿Ha tenido actividad en los últimos 6 meses? | ☒ | ☐ | 33 | |
| ¿Tiene Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución? | ☒ | ☐ | 18 | |
| ¿Tiene la liquidación de costas esta en firme? | ☒ | ☐ | 33 | |
| ¿Cuenta con la copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica (pagador) y entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada? | ☐ | ☒ | | |
| ¿Tiene los depósitos convertidos por el portal Web del Banco Agrario, en caso de no tener, tiene la constancia de No título? | ☒ | ☐ | 34 | 2 |
| ¿Tiene traslado de proceso portal web del Banco Agrario? | ☒ | ☐ | 35 | 1 |

| CUMPLIMIENTO REQUISITOS PROTOCOLO ACUERDO PCSJA20-11567 Y CIRCULAR 2027 | | | | | | | | |
|--|-----------------------|--------------|------------|-----------------------|--------------|-------------|-------------------------------------|--------------------------|
| REQUISITOS | | | | | | | | |
| ¿La carpeta Electrónica del proceso judicial se identifica correctamente con el código único de identificación (C.U.I) compuesto por los 23 dígitos? | | | | | | | SI | NO |
| | | | | | | | ☒ | ☐ |
| Favor diligenciar la siguiente información teniendo en cuenta el índice electrónico | | | | | | | | |
| CUADERNOS | ORDEN DOCUMENTO FINAL | PAGINA FINAL | CUADERNOS | ORDEN DOCUMENTO FINAL | PAGINA FINAL | CUADERNOS | ORDEN DOCUMENTO FINAL | PAGINA FINAL |
| CUADERNO 1 | 36 | | CUADERNO 5 | | | CUADERNO 9 | | |
| CUADERNO 2 | | | CUADERNO 6 | | | CUADERNO 10 | | |
| CUADERNO 3 | | | CUADERNO 7 | | | CUADERNO 11 | | |
| CUADERNO 4 | | | CUADERNO 8 | | | CUADERNO 12 | | |
| TOTAL CUADERNOS | | | | | | | | |

OBSERVACIONES ADICIONALES:

| | | |
|---|--------------------------------|--------|
| DILIGENCIADO POR EL FUNCIONARIO DEL JUZGADO REMITENTE | | |
| Nombre del Funcionario/Servidor: | MARIO ALEXANDER CIFUENTES DÍAZ | FIRMA: |
| Cargo: | SECRETARIO | |



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/abr/2023

Página: 1

11-001-40-03016-2022-00221-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

018

3066

18/abr/2023

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

52056046

80419690

NOMBRE

MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA

CARLOS NRAFAEL HURTADO GOMEZ

PARTE

DEMANDADO 

DEMANDADO 

u7970

C01012-REPART

REPARTIDO

EMPLEADO



Johana Hernandez